

DOE

MARTES 18
de julio de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 137

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Juegos y Apuestas. Decreto 73/2023, de 12 de julio, por el que se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 165/2014, de 29 de julio. 43870

Precios públicos. Decreto 74/2023, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2023/2024. 43885

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sequías. Medidas excepcionales. Extracto de las subvenciones reguladas en el capítulo VI del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía. 43908

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 6 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Guardería Carambola, ESPJ, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Virgen del Puerto de Plasencia..... **43911**

Convenios. Resolución de 6 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Macarena Hernández Serrano para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. **43919**

Convenios. Resolución de 10 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casas de Hitos, SL, para el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias del IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela. **43927**

Convenios. Resolución de 10 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga del Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE). **43935**

Convenios. Resolución de 10 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Romero Gil, CB, para el ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión Digital del IES Luis Chamizo de Don Benito..... **43939**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la XI convocatoria de Ayudas Leader en el Geoparque de Villuercas - Ibores - Jara para creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **43947**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 18 de mayo de 2023, en el que se acuerda la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de la empresa "Fundecyt-Pctex". **43949**

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón"..... **43952**

Educación. Premios. Resolución de 11 de julio de 2023, del Consejero, por la que se conceden los premios del XVII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **44007**

Educación. Ayudas. Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2023/2024. **44009**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 18,91 ha de olivar polígono 10 parcelas 85 y 86, a ubicar en el término municipal de Almendral, cuyo promotor es Ismael Espadas Diez. Expte.: IA22/0564. **44024**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés. Expte.: IA22/1695..... **44048**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste. Expte.: IA23/0038. **44058**



Energía eléctrica. Resolución de 10 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-1732/18324..... **44068**

Energía eléctrica. Resolución de 11 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Exanergia Sociedad Limitada, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de transformación compañía-abonado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico de 630 kW en CC La Heredad (Mérida)". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-26897..... **44072**

Energía eléctrica. Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Diamond Foundry Europe, SL, para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión para el suministro eléctrico a una planta industrial de fabricación de diamantes sintéticos, en la localidad de Trujillo (Cáceres)". Término municipal: Trujillo. Expte.: AT-9488. **44076**

Energía eléctrica. Resolución de 13 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9502. **44084**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2022..... **44090**

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación a la acreditación de la condición de agricultor/a a título principal de solicitudes presentadas en el año 2022..... **44092**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 30 junio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación a 20 kV CD 44625 "Presidente", sito en Parque de Castelar, en Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte: 06/AT-1788/18350. **44094**

Notificaciones. Anuncio de 11 de julio de 2023 sobre notificación por publicación de trámite de audiencia del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. **44096**

Ayuntamiento de Aceuchal

Nombramientos. Anuncio de 11 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionaria... **44100**

Ayuntamiento de Feria

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores del Anuncio de 27 de junio de 2023 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023. **44103**

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de julio de 2023 sobre aprobación para la creación de una bolsa de funcionarios interinos pertenecientes a la Escala de Administración General, Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición. **44104**

Ayuntamiento de Peralada de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 10 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación voluntaria relativo a la Unidad de Actuación simplificada SUNC-18/AA del Plan General Municipal. **44105**

Agencia Extremeña de la Energía

Energía. Ayudas. Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección del Consorcio, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas del bono social térmico en la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2022. **44106**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 73/2023, de 12 de julio, por el que se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 165/2014, de 29 de julio. (2023040142)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.44 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las competencias en casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma, la función legislativa, la potestad reglamentaria y el ejercicio de la función ejecutiva y la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, regula en su artículo 25 los derechos y deberes de las personas participantes en los juegos, destacando entre sus derechos a que la identificación de la persona usuaria se realice de manera segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma electrónica reconocida, con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, como obligaciones, identificarse ante las empresas de gestión y explotación de juegos a efectos de acceso y participación en ellos.

El artículo 25 bis de la Ley 6/1998, de 18 de junio, regula las prohibiciones de participar en los juegos y de acceso a locales y portales web del juego, destacando la obligación de las personas organizadoras de juegos y responsables de establecimientos de juego de impedir la entrada a los locales o salones de juego o, en su caso, la estancia en el mismo: "a) A las personas menores de edad. b) A quienes pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales, o a quienes, una vez dentro de los establecimientos de juego y apuestas, alteren de cualquier forma el orden público. c) A cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental. d) A las personas que figuren en el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en



otros equivalentes de ámbito nacional. No se permitirá la apertura y registro de una cuenta de persona jugadora en páginas web, a las personas que figuren en tales registros de exclusión”.

El Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regula en el artículo 26 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, que ha sido desarrollado por la Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de solicitud para el acceso telemático a la aplicación de control de acceso a los establecimientos de juego de Extremadura, contando en la actualidad todos los establecimientos de juego de Extremadura con acceso telemático a la aplicación de control de acceso de los establecimientos de juego relacionada con el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura indica en su exposición de motivos, que “resulta urgente en el ámbito autonómico y al amparo de la competencia que tiene la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de juego, abordar el problema, adoptando entre otras medidas, la introducción de determinadas modificaciones en la Ley del Juego que permitan dar respuesta a esta nueva realidad de ocio. Se pretende así que la regulación normativa sirva de instrumento eficaz para la prevención y protección de los sectores más vulnerables frente a esta situación, con particular incidencia en menores de edad, jóvenes y adolescentes, que requieren una especial tutela o protección.

Muestra del afán protector de la norma hacia los colectivos más vulnerables es el amplio apartado destinado a definir los derechos y obligaciones de las personas que intervienen en el juego, así como las prohibiciones para la práctica de los juegos y el acceso a los locales, regulando el Registro de Limitaciones de Acceso en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el control de admisión. Con la importante novedad de establecer la obligatoriedad de dicho control en todos los locales de juego se incorporan como infracciones muy graves y graves en materia de juego todas aquellas conductas relacionadas con la deficiencia o ausencia de sistemas de control y vigilancia de acceso al juego, bien sea electrónico o presencial. Son elementos que refuerzan y garantizan la protección de los menores de edad y de aquellas personas que lo necesiten por motivos de salud”.

Cabe destacar que se concede un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Decreto-ley, para que los salones de juego realicen las obras de adaptación necesarias con el objetivo de cumplir con los requisitos establecidos para el control de admisión en locales de juego.

El Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, en relación con el control de acceso, introdujo nuevas infracciones modificando el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 18 de junio. De acuerdo con la



modificación citada constituyen infracciones muy graves, "v) Carecer de un sistema de control y vigilancia específico para controlar el acceso de las personas en aquellos locales o zonas de juego y en los canales de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en los que venga exigido en esta ley y disposiciones que la desarrollen y w) La falta de funcionamiento o funcionamiento deficiente del sistema de admisión y control así como, la ausencia de personal para el control de admisión y la falta de actualización del Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Como segunda modificación importante en materia de controles de acceso regulado por el Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, introdujo un nuevo artículo 47 en la Ley 6/1998, de 18 de junio, para el control de admisión en locales de juego, concretamente, los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas, casinos, salas de bingo, salones de juego, locales específicos de apuestas, zonas de apuestas en recintos deportivos y otros espacios deberán tener obligatoriamente a la entrada del local un servicio de admisión que controlará el acceso al local de todos los jugadores o visitantes. La utilización de dicho sistema de identificación estará sujeto a las prescripciones de la normativa de protección de datos de carácter personal. Reglamentariamente se establecerán el contenido, organización y funcionamiento del control de admisión.

El Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los salones de juego establece que deberá existir una dependencia o espacio diferenciado destinado al control del establecimiento, situado, a efectos de control, en las zonas próximas a la puerta o puertas principales del establecimiento, permaneciendo durante el horario de funcionamiento de la actividad al menos una persona encargada del control de la misma.

El Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su artículo 19.6 para los locales y áreas de apuestas la obligatoriedad de tener un servicio de recepción que exigirá la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento e impedirá la entrada a los menores de edad y a los inscritos en Registro de Limitaciones de Acceso.

Siguiendo con el espíritu de la reforma de la normativa de juego introducido por el Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, desde esta Consejería se ha firmado Convenio con el Ministerio de Consumo para el establecimiento de un sistema de reconocimiento mutuo de las inscripciones realizadas en los respectivos registros de interdicciones de acceso al juego a través de su interconexión automatizada que permita interconectar los registros de prohibidos autonómicos con el estatal (DOE número 65, de 4 de abril de 2023).



Como complemento de estas medidas de control de acceso y dentro del contexto de necesidad de medidas de seguridad comunicadas por el sector del juego y dentro de los distintos procesos de implantación que se están produciendo en las diferentes Comunidades Autónomas para la introducción de sistemas de control electrónicos resulta necesaria su regulación para la puesta en funcionamiento de estos y garantizar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que tengan prohibida su entrada en estos establecimientos de juego.

Con estos objetivos, en el presente decreto se definen los sistemas técnicos de control de acceso a los salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas de Extremadura como los elementos técnicos que permiten o impiden el acceso de una persona al establecimiento de juego previa validación de su identificación y el registro de las personas que accedan al mismo. Las funciones de este servicio de control serán realizadas por un sistema íntegramente informatizado que cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos, contando con elementos físicos o electrónicos, así como sensores de paso y aviso acústico, que impidan el acceso efectivo sin el previo registro, estando conectado en todo momento con el Registro de limitaciones de acceso de cuyo acceso se facilitará por la Administración.

Un sistema que requerirá la previa homologación y posterior autorización para los salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas actualmente autorizados, con el cumplimiento de requisitos técnicos cuyo desarrollo requiere obligatoriamente y así ha sido consensuado con la Comisión de Juego de Extremadura la modificación del artículo 54 del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el artículo 19 del Decreto 165/2014, de 29 de julio y por tanto procediendo al desarrollo reglamentario del artículo 47 de la Ley 6/1998, de 18 de junio.

Dentro del marco de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en su artículo 19, principios de necesidad y proporcionalidad, y artículo 21, autorizaciones, licencias y registros, se requiere un régimen de autorización específico para los salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas de Extremadura por razones de seguridad pública y salud pública, en relación con lo ya señalado por el Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, que indica en su exposición de motivos que indica: "Por todo ello, la intervención de la Administración pública en materia de juego por dinero se justifica, entre otras razones, por la necesidad de valorar las repercusiones sociales derivadas de dicha actividad, protegiendo a los consumidores y usuarios, en su salud física y mental y en la defensa de sus derechos económicos. Protección que ha de velar, de manera especial, por los colectivos particularmente vulnerables. En este aspecto, la intervención administrativa debe tener por objeto salvaguardar, en el contexto de una economía de mercado abierto y de libre competencia, la defensa de la salud, de los consumidores, de la infancia, de la juventud y de todas las personas que tengan reducida su capacidad de obrar, con la finalidad, entre otras, de evitar que una actividad lúdica conduzca a un juego patológico".



El presente decreto se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos perseguidos y no supone restricciones de derechos de las empresas afectadas por la misma, las cuales han tenido conocimiento de los objetivos de esta modificación por su representación en la Comisión de Juego de Extremadura. Con carácter previo a la instalación del sistema técnico del control de acceso, como exige la normativa de juego, se exigirá la homologación de éste por empresas previamente inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego como empresas fabricantes, importadoras y exportadoras, cuya seguridad jurídica se avala igualmente con un informe de un laboratorio de ensayo debidamente autorizado por una Administración Pública.

Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la iniciativa resulta coherente con el marco normativo en el que se integra de forma tal que facilita su conocimiento y comprensión. Con esta modificación, en relación con las nuevas solicitudes de autorización de funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas, se garantiza que desde el momento de su apertura, cuenten con un sistema técnico de control de acceso, con elementos que refuerzan y garantizan la protección de los menores de edad y de aquellas personas que lo necesiten por motivos de salud y hayan solicitado de forma voluntaria su inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso instalando en los establecimientos de juego mecanismos técnicos informáticos que impidan el acceso a los mismos. Para ello se configura un sistema de registro previo de cada visitante, en su primera visita donde se procederá a su identificación con sus datos biométricos de huella y/o faciales, así como la comprobación de su edad y consulta al Registro de Limitaciones de Acceso.

Como mecanismo de seguridad jurídica, se ha establecido un régimen transitorio para los titulares de salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas que en la actualidad tienen autorización en vigor de salones de juego y locales específicos, así como solicitudes presentadas pendientes de resolución, para que soliciten dentro del plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, la autorización de instalación del sistema técnico de control de acceso homologado articulándose un procedimiento que permite su autorización.

En cuanto al principio de transparencia, se han llevado a cabo los trámites de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de presentación de sugerencias a que se refieren los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como los de audiencia e información pública previstos en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la emisión de



informe de la Comisión de Juego de Extremadura de conformidad con el artículo 8 del Decreto 22/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego de Extremadura.

El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, establece como competencias de la Dirección General de Tributos, en su artículo 7.1.q) las funciones de control e inspección en materia de juego.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de julio de 2023,

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo.

El artículo 54 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda redactado como sigue:

“Artículo 54. Control de acceso.

1. Los salones juego destinados a la explotación de máquinas tipo B, deberán disponer de un servicio de control de acceso, situado en cada una de las puertas de entrada al local, que se encargará de la identificación y registro de las personas usuarias que acudan al establecimiento, de manera que ninguna persona pueda entrar al interior del mismo sin haber pasado obligatoriamente por el servicio de control de acceso y presentado original del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma reconocida con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. La identificación de las personas usuarias deberá realizarse mediante un sistema técnico, previamente homologado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juego, que deberá garantizar la inequívoca identidad de las personas que acceden al establecimiento.



3. En todos los salones permanecerá durante el horario de funcionamiento de la actividad al menos una persona encargada del control de acceso y de los siguientes aspectos:
 - a) Impedir el acceso de menores de edad a los salones de juego, debiendo exigir la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento.
 - b) Impedir que el número de personas que se encuentren en todo momento en el establecimiento rebase el aforo autorizado.
 - c) Prestar la colaboración requerida por la inspección del juego o por los demás agentes que tengan encomendadas funciones de control e inspección en esta materia.
 - d) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de admisión de las personas a los establecimientos públicos.
4. La zona de máquinas de tipo "B3" deberá estar diferenciada del resto del salón de juego mediante elementos separadores".

Se añade el artículo 54 bis, con el siguiente contenido:

- "1. Se definen los sistemas técnicos de control de acceso a los salones de juego como los elementos técnicos que permiten o impiden el acceso de una persona al establecimiento de juego previa validación de su identificación y el registro de las personas que accedan al mismo. Las funciones de este servicio de control serán realizadas por un sistema íntegramente informatizado que cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos, contando con elementos físicos o electrónicos, así como sensores de paso y aviso acústico, que impida el acceso efectivo sin el previo registro, estando conectado en todo momento con el Registro de limitaciones de acceso de cuyo acceso se facilitará por la Administración.
2. En cada una de las puertas de entradas de las que dispongan los establecimientos de juego, deberá contar con un sistema de admisión de visitantes, previamente homologado por el órgano competente en materia de juego, sin que se pueda situar entre la puerta de entrada y el sistema técnico de control de acceso ninguna máquina recreativa de juego ni terminal auxiliar de apuesta.
3. El sistema técnico de control de acceso deberá cumplir las siguientes condiciones para su homologación:
 - a) Deberá abrir a cada visitante su ficha de registro, en su primera visita al salón de juego, con la función, por un lado, de identificación y control de las personas que pretendan acceder al establecimiento y, por otro lado, de registro de las personas



que accedan al establecimiento, en el que deben figurar los datos siguientes: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento (DNI, NIE, pasaporte o equivalente), fecha y hora de acceso, datos biométricos de huella y/o facial para la autenticación y verificación de cada visitante, debiendo actualizarse los datos cada tres meses desde la primera visita. En las sucesivas visitas el sistema recogerá la información del visitante ya grabada previamente y el día y hora del nuevo acceso mediante comprobación por lector de documento y datos biométricos de huella y/o facial. La labor de control de admisión deberá realizarse por la persona responsable del establecimiento de juego que solicitará para su inscripción a quienes deseen acceder al mismo la presentación del original del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o documento equivalente.

- b) El sistema de registro deberá comprobar la edad de los visitantes y tendrá capacidad para conectarse al Registro de limitaciones de acceso y comprobar que el visitante no se encuentra inscrito en el citado Registro.
- c) El sistema técnico de control de acceso podrá disponer de barreras de acceso físicas (tornos automáticos, barrera con portillo, barreras con puertas automáticas, pasarelas o similares) e incorporará obligatoriamente sensores de paso y aviso acústico, permitiendo únicamente el acceso al visitante previamente registrado.
- d) Deberá controlar el aforo del establecimiento de juego de conformidad con lo establecido en la autorización de cada establecimiento de juego.
- e) El sistema de registro deberá permitir la trazabilidad de los datos, que tiene carácter reservado y se conservarán durante 6 meses, debiendo cumplir las exigencias relativas a la protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la legislación vigente. El responsable del tratamiento que se realicen de los datos personales será el responsable del establecimiento y, por tanto, a él corresponderá cumplir con la legislación en materia de protección de datos.
- f) Los datos registrados en el sistema técnico de control de acceso podrán ser consultados por los funcionarios que desempeñen las funciones de inspección y control de conformidad con el artículo 48 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, así como a requerimiento judicial. El sistema informático debe permitir la extracción de la totalidad de su contenido en soporte informático a requerimiento del personal de inspección debiéndose entregar a su requerimiento copia en papel o en formato informativo del mismo.



- g) Los sistemas técnicos de control de acceso incorporarán conexiones informáticas seguras y compatibles con los sistemas informáticos de los órganos competentes en materia de juego de la Comunidad Autónoma, para el seguimiento en tiempo real del cumplimiento de la obligación de control de acceso de todas las personas jugadoras. La misma se deberá facilitar a la Administración antes de la instalación concreta en un establecimiento de juego.
4. Para la homologación del sistema técnico de control de acceso será requisito previo, para las empresas que pretendan su homologación, estar inscrito en el Registro de empresas de máquinas de juego de Extremadura, concretamente en la sección primera regulada en el artículo 31.1 a) de este decreto, como empresa fabricantes, importadoras y exportadoras y presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:
- a) Informe de laboratorio de ensayo acreditado ante cualquier Administración Pública en el que conste que los elementos, cuya homologación se pretende, reúnen las condiciones técnicas exigidas en este reglamento y resto de normativa en materia de juego.
 - b) Una memoria técnica detallada explicativa del sistema de control relativo a la funcionalidad del sistema, descripción del protocolo de conexión informática en línea segura y compatible con los sistemas informáticos de los órganos competentes en materia de juego.
 - c) Manual de funcionamiento.
 - d) En su caso, la justificación de pago de la correspondiente tasa administrativa.
5. Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo el Director General competente en materia de juego concederá la homologación e inscripción en el Registro de juegos y apuestas de Extremadura en el plazo máximo tres meses que se contarán desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
6. Los sistemas técnicos homologados por otra Administración Pública podrán ser convalidados por la Consejería competente en materia de juego mediante la presentación de la resolución de homologación, así como de un informe emitido por entidad o laboratorio de ensayo acreditado ante cualquier Administración Pública en el que conste que los elementos, cuya homologación se pretende convalidar, reúnen las condiciones técnicas exigidas en este reglamento y resto de normativa en materia de juego”.



Artículo segundo. Modificación del Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 165/2014, de 29 de julio, y por el que se modifica el Reglamento de juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 19 del Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda redactado como sigue:

- “1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente reglamento, los salones de juego, los bingos y casinos debidamente autorizados, así como los locales específicos para su práctica.
2. También, podrá autorizarse la realización de apuestas en estadios o recintos deportivos, en áreas específicamente delimitadas para tal efecto, y con las condiciones señaladas en el artículo 23.
3. La realización de apuestas en cualquiera de estos locales requerirá la previa autorización administrativa de la Dirección General competente en materia de juego, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa específica reguladora de cada establecimiento de juego en lo referente a las instalaciones.
4. La solicitud de autorización para realizar apuestas en salones de juego, bingos y casinos deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y explotación de apuestas y el titular del establecimiento. La autorización tendrá el mismo período de vigencia que la concedida a la empresa en la correspondiente autorización para la organización y explotación de apuestas, pudiendo ser renovada, a solicitud de ambos, por la Dirección General competente en materia de juego por idéntico periodo de tiempo por el que, en su caso, fuera renovada esta autorización, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación.
5. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Tener colocado en la entrada y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.
 - b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.
 - c) Hacer constar de forma visible en la entrada la prohibición de participar en las apuestas por los menores de edad.
 - d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos que constituyen su objeto.



- e) Situar en lugar visible en el servicio de admisión un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de los juegos y apuestas puede crear adicción.
6. En todo caso, los locales y las áreas de apuestas deberán disponer de un servicio de control de acceso, situado en cada una de las puertas de entrada al local, que se encargará de la identificación y registro de las personas usuarias que acudan al establecimiento, de manera que ninguna persona pueda entrar al interior del mismo sin haber pasado obligatoriamente por el servicio de control de acceso y presentado original del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma reconocida con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La identificación de las personas usuarias deberá realizarse mediante un sistema técnico, previamente homologado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juego, que deberá garantizar la inequívoca identidad de las personas que acceden al establecimiento.

En todos locales y las áreas de apuestas permanecerá durante el horario de funcionamiento de la actividad al menos una persona encargada del control acceso e impedirá la entrada a los menores de edad y a los inscritos en Registro de Limitaciones de Acceso”.

Se añade el artículo 19 bis, con el siguiente contenido:

- “1. Se definen los sistemas técnicos de control de acceso a los locales específicos y áreas de apuestas como los elementos técnicos que permiten o impiden el acceso de una persona al establecimiento de juego previa validación de su identificación y el registro de las personas que accedan al mismo. Las funciones de este servicio de control serán realizadas por un sistema íntegramente informatizado que cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos, contando con elementos físicos o electrónicos, así como sensores de paso y aviso acústico, que impida el acceso efectivo sin el previo registro, estando conectado en todo momento con el Registro de limitaciones de acceso de cuyo acceso se facilitará por la Administración.
2. En cada una de las puertas de entradas de las que dispongan los establecimientos de juego, deberá contar con un sistema de admisión de visitantes, previamente homologado por el órgano competente en materia de juego, sin que se pueda situar entre la puerta de entrada y el sistema técnico de control de acceso ninguna máquina recreativa de juego ni terminal auxiliar de apuesta.
- ”



3. El sistema técnico de control de acceso deberá cumplir las siguientes condiciones para su homologación:
- a) Deberá abrir a cada visitante su ficha de registro, en su primera visita al salón de juego, con la función, por un lado, de identificación y control de las personas que pretendan acceder al establecimiento y, por otro lado, de registro de las personas que accedan al establecimiento, en el que deben figurar los datos siguientes: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento (DNI, NIE, pasaporte o equivalente), fecha y hora de acceso, datos biométricos de huella y/o facial para la autenticación y verificación de cada visitante, debiendo actualizarse los datos cada tres meses desde la primera visita. En las sucesivas visitas el sistema recogerá la información del visitante ya grabadas previamente y el día y hora del nuevo acceso mediante comprobación por lector de documento y datos biométricos de huella y/o facial. La labor de control de admisión deberá realizarse por la persona responsable del establecimiento de juego que solicitará para su inscripción a quienes deseen acceder al mismo la presentación del original del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o documento equivalente.
 - b) El sistema de registro deberá comprobar la edad de los visitantes y tendrá capacidad para conectarse al Registro de Limitaciones de Acceso y comprobar que el visitante no se encuentra inscrito en el citado Registro.
 - c) El sistema técnico de control de acceso podrá disponer de barreras de acceso físicas (tornos automáticos, barrera con portillo, barreras con puertas automáticas, pasarelas o similares) e incorporarán obligatoriamente sensores de paso y aviso acústico, permitiendo únicamente el acceso al visitante previamente registrado.
 - d) Deberá controlar el aforo del establecimiento de juego de conformidad con lo establecido en la autorización de cada establecimiento de juego.
 - e) El sistema de registro deberá permitir la trazabilidad de los datos, que tiene carácter reservado y se conservarán durante 6 meses, debiendo cumplir las exigencias relativas a la protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la legislación vigente. El responsable del tratamiento que se realicen de los datos personales será el responsable del establecimiento y, por tanto, a él corresponderá cumplir con la legislación en materia de protección de datos.
 - f) Los datos registrados en el sistema técnico de control de acceso podrán ser consultados por los funcionarios que desempeñen las funciones de inspección y control de conformidad con el artículo 48 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, a requerimiento de



los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, así como a requerimiento judicial. El sistema informático debe permitir la extracción de la totalidad de su contenido en soporte informático a requerimiento del personal de inspección debiéndose entregar a su requerimiento copia en papel o en formato informático copia del mismo.

- g) Los sistemas técnicos de control de acceso incorporarán conexiones informáticas seguras y compatibles con los sistemas informáticos de los órganos competentes en materia de juego de la Comunidad Autónoma, para el seguimiento en tiempo real del cumplimiento de la obligación de control de acceso de todas las personas jugadoras. La misma se deberá facilitar a la Administración antes de la instalación concreta en un establecimiento de juego.

4. Para la homologación del sistema técnico de control de acceso será requisito previo, para las empresas que pretendan su homologación, estar inscrito en el Registro de empresas de máquinas de Juego de Extremadura, de conformidad con el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como empresa fabricantes, importadoras y exportadoras y presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Informe de laboratorio de ensayo acreditado ante cualquier Administración Pública en el que conste que los elementos, cuya homologación se pretende, reúnen las condiciones técnicas exigidas en este reglamento y resto de normativa en materia de juego.
- b) Una memoria técnica detallada explicativa del sistema de control relativo a la funcionalidad del sistema, descripción del protocolo de conexión informática en línea segura y compatible con los sistemas informáticos de los órganos competentes en materia de juego.
- c) Manual de funcionamiento.
- d) En su caso, la justificación de pago de la correspondiente tasa administrativa.

5. Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo el Director General competente en materia de juego concederá la homologación e inscripción en el Registro de juegos y apuestas de Extremadura en el plazo máximo tres meses que se contarán desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.



6. Los sistemas técnicos homologados por otra Administración Pública podrán ser convalidados por la Consejería competente en materia de juego mediante la presentación de la resolución de homologación, así como de un informe emitido por entidad o laboratorio de ensayo acreditado ante cualquier Administración Pública en el que conste que los elementos, cuya homologación se pretende convalidar, reúnen las condiciones técnicas exigidas en este reglamento y resto de normativa en materia de juego.
7. La autorización para realizar apuestas en salones de juego, bingos y casinos se extinguirá en los siguientes casos:
 - a) Por la expiración de su período de vigencia.
 - b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.
 - c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro de apuestas de cualquiera de las empresas de juego interesadas.
 - d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - 2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.
 - 3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
 - 4.º Cuando permanezca cerrado el establecimiento o se produzca el cese del ejercicio de la actividad de apuestas más de ciento ochenta días consecutivos sin previa autorización salvo que concurriesen circunstancias de fuerza mayor.
 - 5.º Cuando se haya resuelto la relación jurídica mantenida entre los titulares de la autorización mediante resolución judicial firme”.

Disposición transitoria única. Periodo transitorio de adaptación de los salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados y en fase de autorización.

Los sistemas técnicos de control de acceso regulados en este decreto deberán estar instalados en los salones de juego y locales específicos de apuestas ya autorizados en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. El mismo plazo será



aplicable a aquellos salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas cuya solicitud de autorización se encuentre en fase de tramitación a fecha de entrada en vigor del presente decreto, a computar desde la fecha de notificación de la resolución de apertura del establecimiento de juego.

La ubicación del servicio técnico de control de acceso deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de juego. Para ello deberá presentar solicitud, junto con el plano de planta del local a escala 1/100 emitido por personal técnico competente, donde quede claramente reflejado todas las puertas de acceso al establecimiento de juego, con indicación de la ubicación del sistema técnico y las distintas superficies que conforman el local.

Recibida la solicitud y con carácter previo a la autorización se procederá a la visita del establecimiento de juego por parte de los funcionarios a los que el artículo 48 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, le atribuyen facultades de inspección, vigilancia y control de las actividades del juego y a la emisión del correspondiente informe técnico sobre la correcta ubicación física del servicio técnico de control de acceso. El plazo máximo para la notificación de la resolución de autorización será de 6 meses que se contarán desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de juego para dictar cuantas disposiciones generales y actos administrativos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2023.

Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de
la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



DECRETO 74/2023, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2023/2024. (2023040143)

El artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Con el objeto de cumplir con el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 27 de mayo de 2020 para el precio de las matriculaciones de grado, Extremadura aplicó en el curso académico 2021/2022 una primera reducción del 50% sobre la diferencia existente entre el precio de los créditos, en primera matrícula, del curso vigente 2020/2021, y los establecidos durante el curso 2011/2012, dejando el resto de la reducción total (el otro 50%) para el curso 2022/2023.

Por lo tanto, en el curso académico pasado se alcanzó el 100% de la reducción pretendida y se establecieron para las primeras matrículas de estudios de grado, los precios del curso 2011/2012.

En el caso de los másteres habilitantes y vinculados de las universidades públicas, la equiparación en los precios de la primera matrícula que exige la Conferencia General de Política Universitaria (Acuerdo del día 29 de marzo de 2021) se aplicó, por parte de la Junta de Extremadura, en su totalidad en el pasado curso académico (2022/2023), de forma que los precios de esta primera matrícula serán igual que los precios medios de la primera matrícula de grado en la comunidad extremeña.

En ambos casos, dichos precios (primera matrícula en grados y másteres habilitantes) se equipararon en Extremadura en el pasado curso académico.

Se mantiene el fraccionamiento de hasta 10 plazos en el pago de las matrículas que realice el alumnado de la Universidad de Extremadura.

Para este curso académico 2023/2024, vuelve a establecerse la posibilidad de devolución de las cuantías abonadas por matrícula cuando, antes del 15 de octubre, el alumnado solicite justificadamente su anulación, no suponiendo esta opción cómputo en el número de matrículas realizadas ni de convocatorias agotadas.

La Junta de Extremadura mantiene determinados beneficios en el pago de las matrículas no sólo al alumnado en situaciones económicas y/o sociales específicas reguladas en anteriores



decretos (familias numerosas, estudiantes con discapacidad, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género...), sino que, además, para este curso 2023/2024, vuelve a extenderse la exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos a las personas que tienen reconocida la situación de personas refugiadas u ostenten derecho a la protección de conformidad con la legislación aplicable al respecto.

En el curso académico 2019/2020, la Junta de Extremadura estableció una nueva forma de primar la excelencia entre el alumnado extremeño que cursara estudios tanto en la Universidad de Extremadura como en sus centros adscritos, de forma tal que se bonificaba el 99 por ciento del importe de los créditos correspondientes a las asignaturas aprobadas en el curso académico precedente, en el caso de Grados, o hasta en los dos cursos inmediatamente anteriores al comienzo de los estudios de másteres, siempre que los créditos aprobados en primera matrícula no sean objeto de otro tipo de bonificación o exención en el mismo curso en que se pretende que se aplique la bonificación; esta medida continúa para el curso académico 2023/2024, contemplando como novedad su aplicación para el alumnado que se acoja a la matrícula condicionada establecida en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Este sistema no sustituye en ningún caso al sistema nacional de becas que permite la exención de las matrículas y otras posibilidades de asignaciones que ayudan al alumnado a cubrir sus necesidades económicas y estudiantiles, por lo que el estudiantado universitario que sea o pueda ser beneficiario de este tipo de becas estará obligado a seguir con su solicitud año tras año mientras pueda ser beneficiario de las mismas. Consecuentemente, se pretende que el alumnado, que no sea beneficiario de la beca de matrícula, pueda ser beneficiario de la bonificación del 99 por ciento regulada en este decreto, para que en ningún caso la situación económica sea motivo de exclusión en la formación universitaria.

Esta medida tampoco sustituye al tradicional significado económico y social que tiene la matrícula de honor que distingue, singularmente, al alumnado caracterizado por un esfuerzo notable y que alcanza la excelencia académica en su rendimiento universitario.

El presente decreto incorpora la perspectiva de la igualdad de género, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, y su influencia directa en las enseñanzas universitarias.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de julio de 2023,



DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2023/2024 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales, así como los requisitos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente norma.

Artículo 2. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de Grado regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y hasta que se realice la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento que se regulan en el precitado real decreto, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de acuerdo al Grado de Experimentalidad correspondiente, con arreglo al anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en el presente decreto.

En el caso de estudios conducentes al título oficial de Máster, el valor de los créditos a abonar se determina en el anexo III, en función del Grado de Experimentalidad previsto en el anexo II.

Para los estudios conducentes al título oficial de Doctor o Doctora, el importe se determina en el anexo III.

2. Para los títulos de nueva implantación, la aplicación de estos precios públicos está supeditada a su impartición efectiva en la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este decreto, el estudiantado podrá matricularse del número de créditos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, la organización docente y el sistema de incompatibilidad académica establecidos por la Universidad de Extremadura.

En este supuesto, el importe total del precio público a abonar en el curso y plan de estudios, no será inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49€) excepto si el alumnado tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos cuyo importe total no supere el precio público mínimo anteriormente estableci-



do, en cuyo caso abonará la cantidad resultante. A estos efectos, no se computarán como créditos pendientes los correspondientes a los trabajos de fin de estudios.

2. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.
3. La matrícula del Trabajo Fin de Estudios (TFE) da derecho a cada estudiante a presentarse exclusivamente a dos convocatorias durante dos cursos consecutivos, de conformidad con lo previsto en el calendario académico. A estos efectos, la calificación de no presentado supone agotar una de estas dos convocatorias.

Quienes no hubieran utilizado las dos convocatorias del TFE en el primer curso académico que lo hayan matriculado, deberán matricularse de nuevo del TFE en el curso académico inmediatamente siguiente, quedando exentos del abono del importe de los créditos correspondientes a dicha asignatura y abonando, en todo caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar, si procede.

En caso de no aprobar el TFE en estos dos cursos académicos, se deberá formalizar una nueva matrícula, abonando íntegramente el importe que corresponda.

Artículo 4. Incidencia de los cursos o estudios.

1. No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, el alumnado que inicie estudios, tanto de Grado como de Máster, deberá matricularse de, al menos, 60 créditos en los casos de matrícula a tiempo completo y 30 créditos para las matrículas a tiempo parcial.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al estudiantado en los siguientes casos:
 - a. Cuando se les reconozcan parcialmente los estudios que han de iniciar.
 - b. En el supuesto en el que solicite simultaneidad de estudios. No se exigirá este requisito en la segunda titulación.
 - c. En aquellos casos en los que acceda a titulaciones cuya demanda sea inferior a la oferta, siempre que acrediten la necesidad de compatibilizar sus estudios con otras obligaciones de causa mayor (como podrán ser circunstancias de tipo laboral o situaciones familiares graves).

Artículo 5. Tarifas por evaluaciones, pruebas, títulos y derechos de Secretaría.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo IV.

**Artículo 6. Forma de pago.**

1. El alumnado universitario tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien fraccionándolo en diez pagos, que serán ingresados en las fechas y en las cuantías siguientes:
 - a. Primer pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula en el mes de julio de 2023.
 - b. Segundo pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de agosto de 2023.
 - c. Tercer pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de septiembre de 2023.
 - d. Cuarto pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de octubre de 2023.
 - e. Quinto pago. El 15 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de noviembre de 2023.
 - f. Sexto pago. El 12 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de diciembre de 2023.
 - g. Séptimo pago: El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de enero de 2024.
 - h. Octavo pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de febrero de 2024.
 - i. Noveno pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de marzo de 2024.
 - j. Décimo pago, el 5 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de abril de 2024.

No obstante lo anterior, al alumnado que se acoja a la convocatoria de noviembre se le recalculará la matrícula restante en un único plazo, en el momento de solicitar acogerse a dicha convocatoria.



Las tarifas administrativas contempladas en el anexo IV, se abonarán íntegramente junto al pago único o primer pago.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el estudiantado cuyo importe total del precio público a abonar sea inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49€), efectuará el pago en un único plazo, en el momento de formalizar la matriculación.
3. En el caso de enseñanzas estructuradas en semestres o cuatrimestres, la Universidad de Extremadura podrá autorizar tanto la formalización de la matrícula, como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del semestre o cuatrimestre correspondiente.
4. No será de aplicación el apartado 2 de este artículo para el alumnado solicitante de beca que desee optar por el pago fraccionado en caso de ser denegada la beca.

Artículo 7. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el alumnado, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.
3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios deportivos, etc.), cuando el estudiantado tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 8. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del Grado de Experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

**Artículo 9. Centros adscritos.**

El alumnado matriculado en los centros adscritos abonará a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por ciento de los precios públicos establecidos en el anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

Artículo 10. Adaptación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos.

1. El alumnado a quien se le acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonará el 25 por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el anexo III, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.
 - b. Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
 - c. Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
 - d. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de créditos cursados en Títulos propios, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado o Máster y otras enseñanzas oficiales que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 1.6 del anexo IV, en los casos que proceda.
3. El alumnado que solicite transferencia de créditos deberá abonar un importe de 150 €.
4. El alumnado que, no estando matriculado, tenga necesidad de que la Universidad de Extremadura le evalúe su solicitud de reconocimiento de créditos en los casos de traslados de expedientes de estudios nacionales, abonará una tasa de 50 euros por el estudio de dicha solicitud. Esta tasa será independiente de la cuantía que le corresponda abonar en función del número de créditos reconocidos, una vez que se aceptase su traslado y procediera su matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno.

Artículo 11. Becas.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no estarán



obligados a pagar el precio público por servicios académicos el alumnado que reciba beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviese la condición de persona beneficiaria de la misma, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuara y en la forma de pago seleccionada, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que goce de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto o tenga derecho a la bonificación prevista en su artículo 19.

Artículo 12. Anulación de matrícula a instancia del estudiante.

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiantado, efectuada antes del 15 de octubre de 2023, presentada ante el Decanato/Dirección del Centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, devolviéndose las cuantías abonadas en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas. En el caso de los estudios de doctorado, la solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV- Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar.
3. Siempre que el alumnado no haya hecho uso de ninguna convocatoria en la asignatura o asignaturas objeto de anulación, en el presente curso académico, la solicitud de anulación total o parcial de matrícula a instancia del estudiantado, presentada en fecha posterior a la señalada en el apartado 1, producirá los siguientes efectos:
 - a. Conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula exclusivamente con efectos académicos, de forma que no supondrá cómputo en el número de matrículas ni de convocatorias agotadas.
 - b. No conllevará la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas.

Para el caso del alumnado al que se le haya concedido el fraccionamiento de la matrícula, no se procederá a la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas, exigiendo, además, los débitos pendientes del fraccionamiento concedido.



Se entenderá que el estudiantado no ha utilizado ninguna convocatoria, cuando no figure incluido en algún acta de examen.

4. Asimismo, las Secretarías de los Centros que concedan anulaciones de matrícula del alumnado que se haya acogido a la exención de becario o becaria, deberán comunicar dichas anulaciones de matrícula a la correspondiente unidad gestora de becas en la Universidad.
5. En el caso de que concurran circunstancias extraordinarias sobrevenidas debidamente justificadas, que impidan al alumnado continuar con sus estudios universitarios, el rectorado de la Universidad de Extremadura, en el uso de sus competencias, podrá estimar la anulación de la matrícula al estudiantado afectado por las circunstancias sobrevenidas que pudiera, incluso, suponer la devolución de los abonos realizados por el afectado.

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

6. En el procedimiento de anulación de la matrícula realizada para las pruebas de acceso a la Universidad, además de las causas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atendiendo al especial procedimiento de su ejecución, procederá la devolución de las tasas administrativas de las pruebas de acceso a la Universidad siempre y cuando la solicitud de anulación de la matrícula se realice con anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las correspondientes pruebas.

Artículo 13. Familias numerosas.

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas. El alumnado que se acoja a esta exención habrá de aportar, en el momento de la matriculación, copia auténtica del Título de Familia Numerosa (o Tarjeta de Familia Numerosa) en vigor.
2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
 - b. Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
 - c. Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.



Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Artículo 14. Matrículas de honor.

1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiantado a una bonificación, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.
2. En particular, estará exento del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, el alumnado que haya obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

Artículo 15. Estudiantado con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, el estudiantado que presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, tendrá derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar en el momento de la matriculación la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el organismo competente.
3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 16. Víctimas del terrorismo.

1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.



2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 17. Víctimas de la violencia de género.

1. Las víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, y menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar en favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica.
3. Hasta tanto se dicte la resolución judicial otorgando la orden de protección en favor de la víctima, excepcionalmente y de forma transitoria, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.
4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 18. Personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiadas.

1. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el órgano competente conforme a la legislación aplicable.
3. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio



del Interior, gozarán también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 19. Créditos aprobados en primera matrícula.

El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado y máster, en los términos siguientes:

1. Centros y enseñanzas en que debe estar matriculado el alumnado. Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.
2. Para aplicar la bonificación en estudios de grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2022/2023, una matriculación en los citados centros y enseñanzas. En el caso de estudios de máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2021/2022 o en el 2022/2023.
 - a. Estudios de grado. Para estudios de grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2022/2023.
 - b. Estudios de máster. Para la primera matriculación en estudios de máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula, en los cursos 2021/2022 y 2022/2023, siempre que los de 2021/2022 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en estudios de máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2022/2023.
 - c. Matrícula condicionada en estudios de máster. Para el alumnado que se matricule en el curso 2023/2024, de estudios de grados y simultáneamente inicie sus estudios de máster, se tomarán en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso 2022/2023 que inicialmente se aplicarán a la matrícula de grado y, en caso de existir excedente, se aplicará a la matrícula de máster.



3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso 2023/2024. Quienes resulten beneficiarios sólo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado 5 de este artículo.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2022/2023, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2023/2024, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- b. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2022/2023 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2023/2024 en los términos del apartado anterior, o bien marcar, en el momento en que formalice la matrícula, la casilla de declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sean realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.
5. Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de la Universidad de Extremadura será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a la Universidad de Extremadura se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2022/2023 para los estudios de grado y matrícula condicionada en máster, o en los cursos 2021/2022 y 2022/2023 para



la primera matriculación en estudios de máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Extremadura, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la Universidad en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se efectuará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

6. Titulaciones bonificadas. La bonificación se aplicará exclusivamente al primer grado y/o máster oficial siempre que este primer grado y/o máster oficial no haya sido, anteriormente, objeto de esta bonificación. A estos efectos, los dobles grados y los programas de simultaneidad de máster se considerarán como único grado o máster. Para acreditar este extremo, el alumnado procedente de otras universidades distintas a la de Extremadura, deberá cumplimentar la declaración responsable del anexo V.
7. Información al alumnado. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Extremadura. A tal efecto, se incluirá el texto "Bonificación 99% Junta de Extremadura".

Artículo 20. Información al alumnado sobre el coste del servicio.

La Universidad debe hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumnado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público de matrícula abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 21. Apertura de expediente y certificado de pruebas de acceso y/o admisión.

El alumnado de nuevo ingreso procedente de prueba de acceso y/o admisión a la Universidad, organizada por la Universidad de Extremadura, abonará a la misma, cuando sea admitido, exclusivamente la apertura de expediente por el concepto "apertura de expediente académico", quedando exento de abonar el certificado de dicha prueba.

**Disposición adicional primera. Compensación de exenciones y bonificaciones.**

Los importes correspondientes a las exenciones y bonificaciones de precios públicos establecidos en el presente decreto serán compensados a la Universidad de Extremadura por la Junta de Extremadura, salvo aquellas compensaciones o bonificaciones que correspondan a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Disposición adicional segunda. Cursos sucesivos.

En tanto no se publique un nuevo decreto con este mismo objeto, el presente decreto será aplicable a cursos académicos sucesivos, en lo que respecta a los precios públicos que en él se detallan, mientras no se superen los precios máximos oportunamente establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria; y ello en cumplimiento de las previsiones referidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sin perjuicio de su actualización conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Nuevas titulaciones.

A los nuevos títulos oficiales que pudieran ser aprobados e implantados en el curso académico 2023/2024 tras la entrada en vigor del presente decreto se les aplicarán los precios públicos contemplados en el mismo, conforme al grado de experimentalidad que corresponda a tales títulos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 90/2022, de 19 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2022/2023 (DOE núm. 138, de 19 de julio de 2022).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de
la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO**

1	Grados en: Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria.
2	<p>Grados en: Edificación, Ingeniería Civil, Ingeniería Civil - Construcciones Civiles, Ingeniería Civil - Hidrología, Ingeniería Civil - Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Materiales, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería en Geoinformación y Geomática, Ingeniería Telemática en Telecomunicación, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial), Ingeniería Química Industrial e Ingeniería en Tecnologías Industriales.</p> <p>DOBLE GRADO en Ingeniería Telemática en Telecomunicación/ Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información.</p>
3	<p>Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química.</p> <p>DOBLE GRADO en: Matemáticas/Estadística.</p>
4	<p>Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Periodismo, Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social y Turismo.</p> <p>DOBLE GRADO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/ Administración y Dirección de Empresa, Educación Infantil/Educación Primaria (Almendralejo), Periodismo/Comunicación Audiovisual, Periodismo/Información y Documentación, Comunicación Audiovisual/Información y Documentación.</p>
5	Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas – Francés y Lenguas y Literaturas Modernas – Portugués

**ANEXO II****GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES**

1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada y Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Metodología para la Modelización de la Información de la Construcción (Building Information Modeling BIM) en el Desarrollo Colaborativo de Proyectos, Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética, Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos y Máster Universitario en Simulación en Ciencias e Ingeniería.
3	Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario en Química Sostenible, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad en Alimentos de Origen Vegetal.
4	Máster Universitario en Dirección Turística, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe en Inglés para la Educación Primaria y Secundaria/Master in Bilingual Education through English for Primary and Secondary School Teachers, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet, Máster Universitario en Psicopedagogía, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Antropología Social y Máster Universitario en Gerontología.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Socio-sanitarias, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y Tecnología Educativa, Máster Universitario en Investigaciones Históricas, Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.



GRADO DE EXPERIMENTALIDAD:
MÁSTERES QUE HABILITAN O VINCULAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA

2	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación. Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica y Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
4	Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria y Máster Universitario en Abogacía.

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD:
PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)

1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología y Programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana.
2	Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales, Programa de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencias y Tecnología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Sostenible, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
3	Programa de Doctorado Interuniversitario en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias y Tecnología de Nuevos Materiales, Programa de Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos y Programa de Doctorado en Ingenierías Industriales.
4	Programa de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado Interuniversitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. Programa de Doctorado en Psicología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo y Programa de Doctorado Interuniversitario en Lenguas y Culturas.
5	Programa de Doctorado Interuniversitario en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado Interuniversitario en Patrimonio y Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible.

**ANEXO III**

TARIFAS DE ACTIVIDAD DOCENTE

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª y sucesivas matrículas
1	17,74	37,02	80,21	111,06
2	16,13	33,66	72,93	100,99
3	15,04	31,38	68,00	94,16
4	11,82	24,67	53,44	74,00
5	9,88	20,62	44,67	61,86

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS		
Grado de experimentalidad	1.ª matrícula	2.ª, 3.ª, 4.ª y sucesivas matrículas
1	41,13	66,85
2	37,41	60,77
3	34,88	56,67
4	27,41	44,53
5	22,91	37,23

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER QUE HABILITA O VINCULA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª y sucesivas matrículas
2	19,59	33,66	72,93	100,99
4	13,33	24,67	53,44	74,00



■ JUNTA DE
■ EXTREMADURA

COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)

El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster.

Importe crédito de los complementos formativos P. Doctorado RD 99/2011.....22,91 €

MATRÍCULA DOCTORADO (en todos los grados de experimentalidad)

Por tutela académica	104 €
----------------------	-------

**ANEXO IV**

TARIFAS ADMINISTRATIVAS

1. Evaluación pruebas y reconocimiento.

CONCEPTO	TARIFA Euros		
1.1		Pruebas de acceso a la universidad.	78,26
1.2		Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores).	12,90
1.3		Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial.	76,65
1.4		Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	125,24
1.5		Doctorado.	
	1.5.1	Examen para tesis doctoral.	125,24
	1.5.2	Equivalencia de títulos extranjeros de doctor.	152,31
1.6		Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.	125,24
1.7		Transferencia de créditos.	150,00
1.8		Evaluación del expediente para el acceso a enseñanzas de Grado mediante el reconocimiento de estudios cursados en el extranjero.	200,00
1.9		Evaluación del expediente del título extranjero para acceder a enseñanzas de Máster y Doctorado.	200,00
1.10		Evaluación del expediente de reconocimiento de créditos en los casos de traslados de expedientes de estudios nacionales.	50,00



2. Títulos y Secretaría.

2.1		Expedición de títulos académicos.	
	2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007).	196,13
	2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007).	163,91
	2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	131,67
	2.1.4	Grado, Máster y Doctor.	197,15
	2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	64,31
	2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales.	30,18
	2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007).	98,06
	2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	65,48
	2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	32,15
	2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos.	15,09
2.2		Secretaría.	
	2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios.	50,00
	2.2.2	Reapertura de expediente académico en estudios de doctorado.	50,00
	2.2.3	Certificaciones académicas, traslados de expediente académico, Plan de Investigación (primera matrícula) y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
	2.2.4	Certificación situación académica a efectos de visado.	25,00
	2.2.5	Compulsa de documentos.	9,37
	2.2.6	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual).	5,09
	2.2.7	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998).	110,85
2.3		Envío de títulos.	
	2.3.1	Envíos con destino España.	20,00
	2.3.2	Envíos con destino Europa.	40,00
	2.3.3	Envíos con destino resto países.	50,00

**ANEXO V**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____,
con NIF/NIE n.º _____, actuando en nombre y representación propia,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Grado y no poseo ninguna titulación de Grado que haya sido bonificada.
- Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Máster y no poseo ninguna titulación de Máster que haya sido bonificada.

Y para que así conste a efectos oportunos, se firma la presente en _____,
a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

EXTRACTO de las subvenciones reguladas en el capítulo VI del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.
(2023DE0004)

BDNS(Identif.): 708160

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Subvención directa destinada a la bonificación de intereses de préstamos contratados para la adquisición de circulante, dirigidas a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura y que tengan reconocida por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la condición de ATP o de explotación agraria prioritaria a fecha fin de plazo del período de Solicitud Única 2023 establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias:

- a) Las personas titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a fecha fin de plazo de la Solicitud Única 2023, establecido en la



disposición transitoria única del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control y que estén reconocidas como ATP (agricultor a título principal) o tengan reconocida la condición de explotación agraria prioritaria a dicha fecha.

- b) Las personas titulares de explotaciones ganaderas de bovino, ovino, caprino, porcino, equino o apiculturas radicadas en Extremadura, cuya explotación ganadera esté dada de alta a fecha 31 de diciembre de 2022, que estén reconocidas como ATP (agricultor a título principal) o tengan reconocida la condición de explotación agraria prioritaria a fecha fin de plazo de la Solicitud Única 2023 establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y que hayan declarado los censos ganaderos conforme a la normativa vigente.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2023).

Cuarto. Cuantía.

La previsión de ayudas comprendidas en este capítulo VI será de 20.908.747,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, Proyecto 20150107 "Medidas para la financiación del sector agrario", de acuerdo con el siguiente desglose por anualidad:

Año 1: 2024 (Carencia)	6.969.582,00 euros
Año 2: 2025	6.969.582,00 euros
Año 3: 2026	4.646.389,00 euros
Año 4: 2027	2.323.194,00 euros

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales contados a partir del día siguiente al 10 de julio de 2023. El modelo normalizado de solicitud será conforme al anexo IV de este Decreto-ley.

Mérida, 6 de julio de 2023.

La Secretaría General,
MARIA CURIEL MUÑOZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Guardería Carambola, ESPJ, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Virgen del Puerto de Plasencia.

(2023062713)

Habiéndose firmado el día 4 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Guardería Carambola, ESPJ, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Virgen del Puerto de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y GUARDERÍA CARAMBOLA, ESPJ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL IES VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA

Mérida, 4 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Guardería Carambola, ESPJ, con CIF E01993385 y domicilio en Plaza de los pinos, 7, código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Cristina María Grande Sáez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Guardería Carambola, ESPJ.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Virgen del Puerto de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de
Guardería Carambola, ESPJ,
DÑA. CRISTINA MARÍA GRANDE SÁEZ



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Macarena Hernández Serrano para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. (2023062714)

Habiéndose firmado el día 3 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Macarena Hernández Serrano para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MACARENA HERNÁNDEZ SERRANO PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES MAESTRO GONZALO KORREAS DE JARAÍZ DE LA VERA

Mérida, 3 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Macarena Hernández Serrano, con CIF ***1304** y domicilio en c/ Maestro Aparacio, n.º 12, código postal 10440 Aldeanueva de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Macarena Hernández Serrano, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Macarena Hernández Serrano.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de
Macarena Hernández Serrano,
DÑA. MACARENA HERNÁNDEZ SERRANO



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casas de Hitos, SL, para el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias del IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela. (2023062738)

Habiéndose firmado el día 7 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casas de Hitos, SL, para el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias del IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CASAS DE HITOS, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL IES LACIMURGA CONSTANTIA IULIA DE NAVALVILLAR DE PELA

Mérida, 7 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Casas de Hitos, SL, con CIF B28291128 y domicilio en Ctra. Madrigalejo, km 3, código postal 10110 Madrigalejo, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Gonzalo Hernando Arcal, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades agropecuarias (AGA1-11), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Casas de Hitos, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades agropecuarias (AGA1-11), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Casas de Hitos, SL,
D. GONZALO HERNANDO ARCAL



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga del Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE). (2023062739)

Habiéndose firmado el día 23 de mayo de 2023, el Acuerdo de Prórroga del Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de Prórroga que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,
EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA CREACIÓN
CONJUNTA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
BIOSANITARIA DE EXTREMADURA (INUBE)

Mérida, 23 de mayo de 2023.

REUNIDOS

D. Pedro María Fernández Salguero, como Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 166/2022, de 30 de diciembre (DOE núm. 9, de 13 de enero de 2023) y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y de lo dispuesto en el artículo 92.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

D. Rafael España Santamaría, como Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 20/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

D. José María Vergeles Blanca, como Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 163/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

D. Ceciliano Franco Rubio, como Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio), en el ejercicio de las competencias atribuidas en el anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Las partes citadas, que se reconocen con competencia y capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Acto, asumiendo las obligaciones que de él se derivan,



MANIFIESTAN

Primero. La Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura suscribieron con fecha 24 de mayo de 2019 un convenio para la creación conjunta del del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE), para fomentar, desarrollar e integrar la investigación biosanitaria de excelencia en el entorno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con especial atención a aquella investigación de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional, priorizando la traslación de la investigación a la práctica clínica del sistema público de salud.

El Convenio fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 31, de 9 de julio de 2019, mediante Resolución de 24 de junio de 2019, de la Secretaria General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE).

Segundo. Con fecha 27 de julio de 2021 se firma por las partes Adenda por la que se modifica el párrafo cuarto del punto 1 de la Cláusula Quinta del Convenio referenciado, relativo al régimen aplicable a la Presidencia y la Secretaría del Consejo Rector del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE).

Tercero. La Cláusula decimosexta del Convenio establece que este surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Igualmente, podrá ser prorrogado por período de un año, hasta un máximo de 4 prórrogas, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarto. Subsistiendo el interés de las partes en mantener la vigencia del Convenio en los mismos términos pactados inicialmente, así como los compromisos de financiación pactados en la Cláusula décima de aquel y, siendo necesario continuar con el cumplimiento de los objetivos y fines con los que fue creado el Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE,) para mejorar la competitividad para lograr recursos externos que permitan generar el desarrollo de nuevos conocimientos, es preciso hacer uso de la facultad de prórroga de los efectos de este instrumento de colaboración.

Por las razones expuestas, las partes mencionadas, interesadas en el cumplimiento y efectividad del precitado Convenio Interadministrativo de Colaboración, formulan el siguiente,

**ACUERDO**

El Convenio Interadministrativo entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE), de fecha 24 de mayo de 2019, prorroga sus efectos por el período temporal de un año, a contar desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 23 de mayo de 2024.

De conformidad con la adenda anexionada al Convenio original, suscrita por las partes con fecha 27 de julio de 2021, por la que se modifica el párrafo cuarto del punto 1 de la Cláusula Quinta, durante el periodo de duración de la presente prórroga, la Presidencia será ejercida por uno de los representantes de la Universidad de Extremadura. La Secretaría será ejercida por el Director Científico del INUBE, que participará con voz y con voto, según los términos acordados en la citada adenda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Extremadura.
Rector Magnífico,
D. PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

Por la Consejería de Economía, Ciencia y
Agenda Digital.
Consejero,
D. RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

Por la Consejería de Sanidad y Servicios
Sociales.
Consejero,
D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Por el Servicio Extremeño de Salud.
Director Gerente,
D. CECILIANO FRANCO RUBIO





RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Romero Gil, CB, para el ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión Digital del IES Luis Chamizo de Don Benito. (2023062755)

Habiéndose firmado el día 5 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Romero Gil, CB, para el ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión Digital del IES Luis Chamizo de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ROMERO GIL, CB, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PREIMPRESIÓN DIGITAL DEL IES LUIS CHAMIZO DE DON BENITO

Mérida, 5 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Romero Gil, CB, con CIF E06642532 y domicilio en c/ Arcos, 3-C, código postal 06420 Castuera, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carmona Gil, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión digital (ARG2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Romero Gil, CB.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Luis Chamizo



de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión digital (ARG2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Romero Gil, CB,
D. JUAN CARMONA GIL

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

EXTRACTO de la XI convocatoria de Ayudas LEADER en el Geoparque de Villuercas - Ibores - Jara para creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2023062786)

BDNS(Identif.): 708047

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

Este extracto tiene por objeto reflejar la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228 de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas Ibores Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navézuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias Finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de



una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 500.000,00 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000 € por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 18 de mayo de 2023, en el que se acuerda la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de la empresa "Fundecyt-Pctex". (2023062777)

Visto el texto del Acta de 18 de mayo de 2023, de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Fundecyt-Pctex" - código de convenio 06100632012019 -, publicado en el DOE n.º 76, del 21 de abril de 2023, en el que se acuerda la modificación de varios artículos del mencionado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

18 DE MAYO DE 2023

Se reúne, la Comisión Negociadora con el siguiente orden del día: modificación y/o eliminación de los artículos 12, 3.e, 3.f y disposición adicional 3.ª del III Convenio Colectivo de Fundecyt-Pctex.

La asistencia de los miembros es como sigue:

- Luis Casas Luengo, Director Gerente de la Fundación.
- Ángel Luis Huertas Cobos, Raquel Borrego Campos, Alicia Martínez Borrachero, Edgar Delgado Torres, Alejandro García Silvestre como representantes del Comité de Empresa.

1. Artículo 12.

El párrafo:

“En los periodos de excedencias regulados en este artículo, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia. Finalizado el primer año, el trabajador/a tiene tan sólo preferencia a ocupar el vacante, cuando exista, de un puesto de igual o similar categoría profesional”.

Se decide por unanimidad sustituirlo por el siguiente:

En los periodos de excedencias regulados en este artículo, la persona trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia. Finalizado el primer año:

- Por excedencia voluntaria: la persona trabajadora tiene tan sólo preferencia a ocupar el vacante, cuando exista, de un puesto de igual o similar categoría profesional.
- Por excedencia por cuidado de parientes: la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de igual o similar categoría profesional.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

2. Artículo 3.e y 3.f.

Se acuerda por unanimidad eliminar estos dos apartados.



3. Disposición adicional 3.ª.

Se acuerda por unanimidad modificar por:

“Disposición adicional 3ª. Acuerdos Mesas Negociadoras.”

Se acuerda que durante la vigencia de este convenio y en el seno de las Mesas Negociadoras se podrán adoptar acuerdos con el fin de modificar lo acordado en el mismo sobre clasificación profesional, política de incentivos de la Fundación y Carrera Profesional Horizontal.

Por la presente, y para que surtan los efectos oportunos, firman la presente acta:

Director Gerente de
FUNDECYT-PCTEX,
D. LUIS CASAS LUENGO
DNI: ***2494**

Presidenta del Comité de Empresa
FUNDECYT- PCTEX,
D.ª ALICIA MARTÍNEZ BORRACHERO
DNI: ***5783**

Representante del Comité de Empresa
FUNDECYT-PCTEX,
D. ALEJANDRO GARCÍA SILVESTRE
DNI: ***70352**

Representante del Comité de Empresa
FUNDECYT-PCTEX,
EDGAR DELGADO TORRES
DNI: ***8166**

Representante del Comité de Empresa
FUNDECYT-PCTEX,
D. ÁNGEL HUERTAS COBOS
DNI: ***6905**

Secretaria del Comité de Empresa
FUNDECYT-PCTEX,
RAQUEL BORREGO CAMPOS
DNI: ***7702**



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón". (2023062778)

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" (código de convenio 10100392012017), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 2023, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por los miembros integrantes del comité de empresa del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de julio de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



II CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN "JESÚS USÓN"

Contenido.

CAPÍTULO I. Naturaleza y efectos.

Artículo 1. Partes Negociadoras.

Artículo 2. Naturaleza y Efectos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Vigencia y duración del Convenio Colectivo.

Artículo 5. Indivisibilidad del Convenio Colectivo.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

CAPÍTULO II. Organización del trabajo.

Artículo 7. De la organización del trabajo.

Artículo 8. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Artículo 9. Clasificación profesional.

Artículo 10. Revisión salarial.

Artículo 11. Proceso de regularización.

Artículo 12. Contrataciones fuera de Convenio.

Artículo 13. Garantía personal.

Artículo 14. Selección y Contratación.

Artículo 15. Promoción interna.

CAPÍTULO III. Retribuciones económicas.

Artículo 16. Retribuciones. Normas generales.

Artículo 17. Horas Extraordinarias.



CAPÍTULO IV. Movilidad funcional y adaptación del puesto de trabajo.

Artículo 18. Movilidad funcional.

Artículo 19. Cambio o adaptación del Puesto de Trabajo por variación en las condiciones psicofísicas de las personas trabajadoras.1

CAPÍTULO V. Calendario laboral, jornada laboral, horarios y teletrabajo.

Artículo 20. Calendario Laboral.

Artículo 21. Jornada Laboral y Horarios.

Artículo 22. Régimen de Teletrabajo.

CAPÍTULO VI. Vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 23. Vacaciones.

Artículo 24. Permisos y licencias.

Artículo 25. Permiso por nacimiento y cuidado de menor.

Artículo 26. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Artículo 27. Medidas para promover, impulsar e incentivar la actividad docente e investigadora.

Artículo 28. Suspensión de contrato.

Artículo 29. Excedencias.

Artículo 30. Reingreso.

CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario.

Artículo 31. Régimen Disciplinario.

Artículo 32. Procedimiento y graduación de las sanciones.

Artículo 33. Clasificación de las faltas.

Artículo 34. Faltas leves.

Artículo 35. Faltas graves.



Artículo 36. Faltas muy graves.

Artículo 37. Sanciones.

Artículo 38. Prescripción y cancelación de las faltas.

CAPÍTULO VIII. Derechos de representación colectiva.

Artículo 39. Regulación.

Artículo 40. Representación de las personas trabajadoras.

Artículo 41. Comité de Empresa o de centro de trabajo.

Artículo 42. Garantías de los y las representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 43. Asamblea de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO IX. Seguridad y salud.

Artículo 44. Seguridad y Salud laboral.

Artículo 45. Derechos y Obligaciones en materia preventiva.

Artículo 46. Delegadas y delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 47. Comisión de Igualdad.

CAPÍTULO X. Formación.

Artículo 48. Formación de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO XI. Carrera profesional.

Artículo 49. Carrera profesional.

CAPÍTULO XII. Beneficios sociales.

Artículo 50. Beneficios Sociales.

CAPÍTULO XIII. Jubilación.

Artículo 51. Jubilación.

Disposición adicional.

ANEXO I. Tablas salariales.



CAPÍTULO I

Naturaleza y efectos

Artículo 1. Partes Negociadoras.

El presente Convenio Colectivo se ha negociado y concluido entre la Dirección Gerencia de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", en adelante "la Fundación" y el Comité de Empresa, conforme prevé el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Naturaleza y efectos.

El presente Convenio Colectivo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y su contenido obliga, durante su vigencia, a la Fundación, a las personas trabajadoras incluidas en su ámbito personal y al Comité de Empresa, comprometiéndose las partes a no adoptar medidas que impidan la aplicación del mismo y a someterse a los procedimientos arbitrales que se acuerden para caso de conflicto.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas que trabajan en la Fundación, se someterán a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que produzcan el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de esta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47, 51 y 82,3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la entidad, representaciones sindicales y personas trabajadoras a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de



mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales del personal que presta su trabajo en la Fundación independientemente de cuál sea la duración y la modalidad de su contrato.

Se establece el principio de igualdad de trato en el contenido del Convenio de forma que, de la redacción, contenido, interpretación y aplicación del mismo, no pueda derivarse discriminación alguna por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a tomar las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades de todas las personas trabajadoras según el I Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Fundación.

Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo actual sito en Cáceres, pudiendo adherirse al mismo los centros que pudieran crearse en el futuro, aunque no estén en el término municipal de Cáceres, si en ellos prestan servicios empleados de la Fundación.

Quedan excluidos de este Convenio Colectivo las Direcciones: Dirección Gerencia y Dirección Científica.

Artículo 4. Vigencia y duración del Convenio Colectivo.

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de julio de 2023 o en su defecto a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y será de aplicación hasta el 30 de junio de 2027.

Las partes firmantes podrán denunciar el presente Convenio Colectivo en los tres últimos meses de vigencia del mismo. En caso contrario, se entenderá prorrogado su contenido. Una vez denunciado el Convenio Colectivo, este seguirá vigente en su totalidad hasta que se logre un nuevo acuerdo de Convenio Colectivo, que tendrá que ser ratificado por ambas partes. En el plazo de un mes a partir de la fecha de denuncia se constituirá la Comisión Negociadora.

Artículo 5. Indivisibilidad del Convenio Colectivo.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquier modificación del mismo deberá ser acordada previamente por ambas partes y debidamente publicado.

**Artículo 6. Comisión Paritaria.**

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Diario Oficial de Extremadura, se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por el Comité de Empresa y la Dirección Gerencia.

Esta Comisión, una vez constituida, tendrá su razón social en el domicilio social de la Fundación.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Ser el órgano de interpretación, vigilancia y forma de aplicación del presente Convenio Colectivo.
- c) Intervenir con carácter preceptivo y previamente a la vía no judicial o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto derivado de la aplicación o interpretación del Convenio que pueda plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio Colectivo podrá instar la constitución de la Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes a la recepción de la referida solicitud de constitución. El correspondiente dictamen deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de celebración de la reunión correspondiente y notificado a las partes. El trámite de intervención de la Comisión Paritaria se considerará evacuado en el caso de que no se adopte decisión alguna en los plazos establecidos.
- d) Valorar los cursos para la formación y perfeccionamiento del personal.
- e) Vigilar el correcto encuadramiento profesional por las funciones que realiza el personal de la Fundación.
- f) Ser informada de situaciones de modificaciones funcionales, ascensos y promociones.
- g) Analizar las discrepancias sobre las convocatorias de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del presente Convenio.
- h) Ser informada previamente y valorar la concesión o no de los complementos retributivos regulados en el artículo 16.b del presente Convenio, tomando la decisión final la Dirección Gerencia.
- i) Ser informada de las medidas de conciliación previstas en los capítulos V y VI del presente Convenio.



- j) Analizar las posibles incidencias derivadas de la aplicación del régimen de teletrabajo según el artículo 22 del presente Convenio.
- k) Conocer de la concesión de todas las excedencias y de las condiciones del reintegro de las personas trabajadoras cuando sea el caso.
- l) Participar en la aplicación del régimen disciplinario regulado en el Capítulo VII del presente Convenio.
- m) Aprobar el protocolo contra el acoso laboral por razón de sexo, orientación sexual y cualquier otra circunstancia personal o laboral.

La Comisión paritaria se reunirá, al menos, una vez al semestre o a instancia de una de las partes cuando se trate de algún asunto en que sea preceptivo su concurso, de acuerdo con los párrafos anteriores. Las decisiones se tomarán por acuerdo de ambas partes.

Para que pueda considerarse constituida la Comisión Paritaria y para la válida adopción de los acuerdos, deberán estar presentes ambas partes. Los miembros del Comité de Empresa deberán excusar su presencia comunicando su inasistencia por escrito a la presidencia del Comité de Empresa.

Un miembro del Comité de Empresa actuará como secretaria de la Comisión y enviará las actas de la reunión en el plazo de 15 días desde la celebración de la reunión. Cuando los asuntos tratados afecten a una o varias personas trabajadoras identificables, la presidencia de la Comisión les comunicará los acuerdos de las deliberaciones el mismo día o al día siguiente hábil a la celebración de la reunión.

La Comisión Paritaria podrá crear Comisiones Técnicas o de Seguimiento en aquellas áreas o materias que por su especificidad así lo requieran y así se considere conveniente y podrá invitar, con voz, pero sin voto, a otros miembros de los comités previstos en este Convenio cuando los asuntos a tratar sean de su competencia.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. De la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de los órganos de gobierno de la Fundación, sin perjuicio de la consulta, participación y negociación con el Comité de Empresa, cuando las decisiones de esta, tomadas en ejercicio de sus potestades de organización, puedan tener repercusiones en las condiciones de trabajo en los términos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.



El objeto de la organización de trabajo es que la Fundación cumpla con los fines fundacionales señalados en sus Estatutos y con sus planes estratégicos con una adscripción óptima de los recursos humanos y la utilización eficiente de los recursos materiales y presupuestarios.

El Comité de Empresa firmante del presente Convenio Colectivo participará en esta materia mediante el estudio de las condiciones de trabajo, debiendo ser oído en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.

Artículo 8. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

En cuanto a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación profesional.

El personal de la Fundación se enmarcará en uno de los tres grupos profesionales siguientes según su titulación o cualificación profesional equivalente y las funciones que desarrolle en las unidades, servicios o áreas de apoyo a las que esté adscrito:

- Personal técnico.
- Personal Investigador.
- Responsable de personal.

1. Personal técnico.

El personal técnico de la Fundación estará adscrito a las distintas unidades, servicios bio-sanitarios o áreas de apoyo y sus funciones y tareas están fijadas por sus responsables. Contribuye a la consecución de objetivos y puede desarrollar sus funciones en el marco de proyectos de I+D+i o programas formativos.

1.1. Técnico Básico.

Se considera Personal Técnico Básico a todas aquellas personas contratadas por la Fundación con titulación de formación profesional o cualificación profesional equivalente cuyas funciones a desempeñar:

Requieren de iniciativa, autonomía y responsabilidad orientadas a la ejecución de tareas con baja complejidad y a prácticas propias de su campo de formación y acordes con su experiencia profesional.



Dependen de la persona responsable de su servicio, área de apoyo o unidad científica.

No requieren de experiencia profesional previa.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de diecinueve mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Formación Profesional o Cualificación Profesional Equivalente (FP / CPE)	- No se requiere	- Tareas específicas - Baja complejidad	- Responsable de su unidad, servicio o área de apoyo
Salario Bruto: 19.000 € anuales			

1.2. Técnico Intermedio.

Se considera Personal Técnico Intermedio a todas aquellas personas contratadas por la Fundación con titulación universitaria o formación profesional / cualificación profesional equivalente cuyas funciones a desempeñar:

Requieren de iniciativa, autonomía y responsabilidad orientadas a la ejecución de tareas especializadas con complejidad media y a prácticas propias de su campo de formación y acordes con su experiencia profesional.

Dependen de la persona responsable de su servicio, área de apoyo o unidad científica.

No requieren de experiencia profesional previa.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de veintidós mil quinientos euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título Universitario - FP / CPE	- No se requiere	- Tareas especializadas - Complejidad media	- Responsable de su unidad, servicio o área de apoyo
Salario Bruto: 22.500 € anuales			

1.3. Técnico Avanzado.

Se considera Personal Técnico Avanzado a todas aquellas personas contratadas por la Fundación con titulación universitaria o formación profesional / cualificación profesional equivalente cuyas funciones a desempeñar:



Requieren de iniciativa, autonomía y responsabilidad orientadas a la ejecución de tareas especializadas con alta complejidad y a prácticas propias de su campo de formación y acordes con su experiencia profesional.

Dependen de la persona responsable de su servicio, área de apoyo o unidad científica o directamente de alguna de las direcciones de la Fundación.

Requieren de una experiencia profesional mínima previa de cinco años en su campo de especialización, ya sea en La Fundación u otras entidades similares desarrollando un puesto de trabajo equiparable.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de veintisiete mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título Universitario - FP / CPE	- Cinco años de experiencia profesional desarrollando un puesto de trabajo equiparable	- Tareas especializadas - Alta complejidad	- Responsable de su unidad, servicio o área de apoyo
Salario Bruto: 27.000 € anuales			

2. Personal Investigador.

El personal investigador está encargado de la ejecución de tareas de I+D+i y formación propias de la unidad científica o servicio biosanitario a la que pertenece, u otras de igual índole que le sean asignadas. Trabaja orientado a la consecución de los objetivos de los proyectos de I+D+i o de las actividades formativas de la unidad o del servicio a los que está adscrito.

2.1. Investigador Predoctoral.

Se considera Personal Investigador Predoctoral a todas aquellas personas contratadas por la Fundación con titulación universitaria, con el fin y en condiciones de optar al grado de Doctor.

El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, según artículo 21 de la ley de la ciencia.

El salario base bruto de esta categoría profesional será de a veinte mil euros los dos primeros años y veinticuatro mil el tercer y cuarto año.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título Universitario	- No se requiere	- Tareas de investigación relacionadas con la Tesis	- Responsable de su unidad
Salario Bruto: 20.000 € anuales 1 ^{er} y 2 ^o año - 24.000 € anuales 3 ^{er} y 4 ^o año.			



2.2. Investigador Junior.

Se considera Personal Investigador Junior a todas aquellas personas contratadas por la Fundación como investigadoras con grado de Doctor.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de veintisiete mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título de Doctor	- No se requiere	- Participar en servicios y proyectos de I+D+i - Organizar actividades de formación - Solicitar proyectos de I+D+i	- Responsable de su unidad, servicio o área de apoyo
Salario Bruto: 27.000 € anuales			

2.3. Investigador Avanzado.

Se considera Personal Investigador Avanzado a todas aquellas personas contratadas por la Fundación (con grado de Doctor) con más de cinco años de experiencia profesional posterior, en su área de trabajo en la Fundación y/o en otros centros de Investigación. Deberán ser IP de al menos un proyecto de I+D+i de concurrencia competitiva y tener cinco artículos científicos publicados en revistas indexadas en JCR, Scopus, etc. Si fueran IP de dos proyectos de I+D+i de concurrencia competitiva entre los tres y los cinco años como doctor, y habiendo publicado cinco artículos (JCR), también se considerará que entran dentro de esta categoría.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de treinta y un mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título de Doctor	- Cinco años de experiencia - IP de un proyecto competitivo - Cinco artículos publicados en JCR - Más de tres años de experiencia - IP de dos proyectos competitivos - Cinco artículos publicados en JCR	- Participar en servicios y proyectos de I+D+i - Organizar actividades de formación - Solicitar proyectos de I+D+i	- Responsable de su unidad, servicio o área de apoyo
Salario Bruto: 31.000 € anuales			



3. Personal responsable.

El personal responsable responde de las Direcciones de la Fundación y se encarga de organizar a su personal para que se desarrollen con normalidad las actividades de I+D+i y de formación propias.

3.1. Coordinador o Coordinadora de Unidad Científica.

Las personas responsables de unidades científicas cuentan con el título de Doctor y una experiencia profesional de excelencia investigadora superior a cinco años, cumpliendo los requisitos de Investigador Avanzado.

Están encargadas de la coordinación y planificación de las actividades I+D+I, Formación u otras similares que puedan derivarse de las instrucciones del Dirección Científica del Centro.

Desarrollan funciones de dirección en la prestación de los servicios internos y externos de I+D+i y Formación planificados, así como de la coordinación del personal perteneciente a la unidad. Se responsabilizan de la consecución de los objetivos de la unidad.

En el marco de la jornada laboral fijada en el presente Convenio y con los límites legales aplicables, organizan su trabajo con alto grado de autonomía y con plena disponibilidad de las direcciones sin perjuicio de las pertinentes compensaciones horarias.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de treinta y seis mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título de Doctor	- Cinco años - Cumplir los requisitos de Investigador Avanzado	- Organizar y planificar servicios y proyectos de I+D+i - Organizar y planificar actividades de formación - Solicitar proyectos de I+D+i - Coordinar al personal a su cargo	- Dirección científica
Salario Bruto: 36.000 € anuales			

3.2. Responsable de Servicio Biosanitario.

Las personas responsables de servicios biosanitarios cuentan con titulación universitaria o formación profesional / cualificación profesional equivalente, y una experiencia laboral mínima de cinco años.



Están encargadas de planificar y gestionar la prestación de los servicios demandados por las unidades y clientes externos y las actividades que puedan derivarse de las instrucciones de las direcciones de la Fundación. Se responsabilizan de la coordinación del personal perteneciente a su servicio y de la consecución de los objetivos del servicio. Así mismo, son responsables de coordinarse con las unidades a las que apoyan y con el resto de los servicios y área de apoyos para la correcta prestación de sus servicios.

En el marco de la jornada laboral fijada en este Convenio y con los límites legales aplicables, organizan su trabajo con alto grado de autonomía y con plena disponibilidad de las direcciones sin perjuicio de las pertinentes compensaciones horarias.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de treinta y tres mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título Universitario - FP / CPE	- Cinco años	- Organizar y planificar servicios y participar en proyectos de I+D+i - Organizar y planificar actividades de formación - Solicitar proyectos de I+D+i - Coordinar al personal a su cargo	- Dirección científica

Salario Bruto: 33.000 € anuales

3.3. Responsable de Área de Apoyo.

Las personas responsables de áreas de apoyo cuentan con una titulación de licenciado, ingenieros, diplomado, ingeniero técnico con tres años de experiencia o formación profesional con experiencia laboral de cinco años.

Están encargadas de la planificación y coordinación de los servicios internos de administración y apoyo a la Dirección, unidades y servicios y gestión de la oferta y demanda de los recursos y servicios ofertados por la Fundación.

Se responsabilizan de la coordinación del personal perteneciente a su área y de la consecución de los objetivos de la misma. Así mismo, son responsables de coordinarse con las unidades y servicios a las que apoyan y con el resto de las áreas de apoyo para la correcta prestación de sus servicios.



En el marco de la jornada laboral fijada en el presente Convenio y con los límites legales aplicables, organizan su trabajo con alto grado de autonomía y con plena disponibilidad de las direcciones sin perjuicio de las pertinentes compensaciones horarias.

El salario base bruto anual de esta categoría profesional es de treinta y tres mil euros.

Titulación Requerida	Experiencia Profesional	Funciones	Depende de
- Título Universitario - FP / CPE	- Tres años (Título Universitario) - Cinco años (FP)	- Prestar apoyo en las actividades de formación e investigación de la Fundación - Coordinar al personal a su cargo	- Dirección gerencia
Salario Bruto: 33.000 € anuales			

Artículo 10. Revisión salarial.

Las retribuciones salariales serán objeto de negociación anual con el Comité de Empresa y se incrementarán en el mismo porcentaje que asigne cada año la Administración regional para sus empleados públicos. Esta misma regla de actualización de los salarios será aplicable anualmente en tanto este Convenio continúe vigente.

Artículo 11. Proceso de regularización.

Durante los primeros meses de vigencia del Convenio, se analizarán las funciones que desempeñan todas las personas trabajadoras de la Fundación para incluirlas en su correcta categoría profesional. Como máximo, el 31 de diciembre de 2023 la Fundación deberá establecer todas las funciones y por tanto la categoría profesional correspondiente de cada una de las personas trabajadoras.

Hasta la nueva clasificación del personal, el salario base que se aplicará a las personas trabajadoras será el recogido en el I Convenio Colectivo de la Fundación actualizado. Una vez elaborada dicha clasificación, el salario base de cada categoría profesional será el indicado en las tablas salariales del presente convenio.

Artículo 12. Contrataciones fuera de Convenio.

Las tablas salariales son vinculantes en la incorporación de nuevo personal a la Fundación excepto cuando las incorporaciones, con financiación externa, se produzcan por motivos de atracción del talento científico-técnico o por aceptación de proyectos de investigación o con-



vocatorias específicas de contratación de personal que contemplen salarios superiores a los fijados en las tablas citadas.

Artículo 13. Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo respecto al grupo profesional que figure en los contratos laborales y el salario que figura en los mismos.

Artículo 14. Selección y contratación.

La contratación de personal se hará siguiendo los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

El procedimiento de selección de personal se realizará conforme al Régimen de contratación aprobado por la Fundación y debidamente publicado en su sistema de calidad.

El Comité de Empresa será informado con suficiente antelación de las convocatorias de empleo y tendrá acceso a los resultados del proceso de contratación. En caso de discrepancias sobre las convocatorias, estas se tratarán en el seno de la Comisión Paritaria en las 24 horas siguientes al traslado al Comité de Empresa del texto de la convocatoria a publicar.

Las normas de contratación habrán de someterse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Artículo 15. Promoción interna.

Todas las personas trabajadoras con contrato indefinido de la Fundación tienen derecho a la promoción interna.

La promoción podrá ser propuesta por las Direcciones o a instancia del trabajador o trabajadora. En ambos casos, la persona trabajadora tendrá que cumplir con los requisitos de titulación o experiencia de la categoría superior o igual a la que se quiera promocionar. La propuesta estará debidamente justificada por razones de organización del trabajo y conforme a las líneas estratégicas de la Fundación. Se tendrá en cuenta la responsabilidad asumida y tareas desarrolladas por el trabajador o la trabajadora, la calidad del desempeño en las mismas y la obtención del grado de formación mínimo exigido para el grupo o nivel profesional a la que se quiera promocionar.



En todos los casos, la promoción dependerá de la situación económica de la Fundación.

La Comisión paritaria será informada de todo el proceso de promoción interna y de su resolución.

Previamente a ofertar públicamente un puesto vacante de carácter indefinido, se comunicará internamente a todas las personas trabajadoras las características del mismo, de manera que aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos podrán ser seleccionadas para ocupar el puesto de que se trate.

CAPÍTULO III

Retribuciones económicas

Artículo 16. Retribuciones. Normas generales.

Las personas trabajadoras serán retribuidas única y exclusivamente por los conceptos y complementos retributivos definidos y establecidos en este Convenio Colectivo.

Todo el personal que trabaja en la Fundación tendrá a su disposición en su email el recibo del salario debidamente cumplimentado, en la primera quincena del mes vencido.

Conceptos retributivos.

Las retribuciones de las personas trabajadoras de la Fundación se ajustarán a la siguiente estructura:

- a) Salario base.
 - 12 mensualidades.
 - Paga extraordinaria de junio.
 - Paga extraordinaria de diciembre.
- b) Complementos.
 1. Complemento de Antigüedad
 2. Complemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad.
 3. Complemento de Nocturnidad.
 4. Complemento por Guardias Localizadas.



5. Complemento de Responsabilidad de Funciones.

6. Complemento de Turnicidad.

c) Gastos derivados de Comisiones de Servicios.

Los conceptos retributivos del personal de la Fundación, cuyas cuantías se establecen en las tablas salariales que figuran en el anexo I, son los siguientes:

a) Salario base.

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en 14 mensualidades, correspondiendo dos de ellas al concepto de pagas extraordinarias, cuyo importe viene determinado por la categoría a la que se adscribe la persona trabajadora de acuerdo con las retribuciones fijadas en el anexo I.

Las pagas extraordinarias se abonarán en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por la suma del salario base al grupo y nivel profesional y el complemento de antigüedad.

El devengo de cada una de las pagas extraordinarias se producirá conforme a la situación y derechos de la persona trabajadora, entre el 15 y el 20 de los meses de junio y diciembre de cada año, en proporción a los días cotizados durante los seis meses anteriores, esto es, desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días. En caso de cese de la persona trabajadora se liquidará la parte proporcional de paga extraordinaria que corresponda hasta el día de cese, incluido este, conforme a la regla anterior.

b) Complementos.

1. Complemento de Antigüedad:

Las personas trabajadoras de la Fundación tendrán derecho por cada tres años trabajados en la misma, a una retribución mensual de 40 € (560 € anuales) hasta un máximo de nueve (9) trienios. Esta retribución se abonará en catorce mensualidades.

2. Complemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad:

Aquellas personas trabajadoras que realizan actividades consideradas como tóxicas, penosas o peligrosas tendrán derecho a este complemento siempre que, aun



adoptando todas las medidas posibles, existan riesgos adicionales para su salud. Esta circunstancia será vehiculada por el Comité de Seguridad y Salud de acuerdo con la evaluación del Servicio de Prevención Ajeno de riesgos del puesto de trabajo y la actividad de la persona, y según los criterios para delimitar cuáles son los trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos establecidos por la legislación en vigor. Este complemento se percibirá durante el tiempo que la persona trabajadora se encuentre en situación de riesgo para su salud.

Las actividades recogidas que conlleven la necesidad de cobrar este complemento serán revisadas por el Servicio de Prevención Ajeno acompañados por el delegado de personal de prevención de riesgos laborales, para elaborar el informe oportuno. Dicho informe llegará al Comité de Seguridad y Salud y a la Dirección Gerencia, para que esta pueda finalmente tomar las medidas correspondientes.

La dotación económica de este complemento es de cien euros (100 € mensuales), independientemente de la categoría que ostente la persona trabajadora.

En el plazo de seis meses desde la firma del Convenio, la Fundación realizará la evaluación de los puestos de trabajo y riesgos para las personas en el marco de la legislación citada para determinar a las personas trabajadoras, en función de su puesto, que tienen derecho a este complemento.

3. Complemento de Nocturnidad:

Las personas trabajadoras que realicen su jornada laboral en horario nocturno recibirán una compensación de cien euros (100 €) por jornada efectiva de trabajo. La jornada nocturna empezará a las 22:00 h y finalizará las 06:00 h.

4. Complemento por Guardias Localizadas:

Las personas trabajadoras con guardia localizada tienen la obligación de presentarse en el puesto de trabajo en un tiempo máximo de 60 minutos. La retribución por semana de guardia localizada es de ciento cuarenta euros (140 €), con un incremento de veinticinco euros (25 €) por cada intervención a realizar.

Las intervenciones realizadas en franja nocturna no serán acumulables al complemento de nocturnidad.

5. Complemento de Responsabilidad de Funciones:

Las personas trabajadoras que dentro de su categoría profesional asuman funciones o tareas no correspondientes a sus funciones laborales preestablecidas



contarán con un complemento mensual de doscientos euros (200 €), mientras dure la nueva tarea asignada.

La asignación de dichas tareas y su inclusión como Complemento de Responsabilidad de Funciones será valorada por la Comisión Paritaria.

6. Complemento de Turnicidad:

Las personas trabajadoras que desempeñen sus labores y funciones, cumpliendo su jornada laboral de lunes a viernes en turnos rotativos de mañana o tarde, de forma habitual por la propia naturaleza de sus puestos, adaptándose a las necesidades de los servicios que prestan y en beneficio del buen funcionamiento de la Fundación, tienen derecho a la compensación mediante este complemento salarial.

Este complemento será de cien euros al mes (100 €).

c) Gastos derivados de Comisiones de Servicio.

Las personas empleadas por la Fundación tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones y los suplidos cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que deban realizar por razón de servicio, previa autorización de las Direcciones.

Las cuantías y las condiciones a abonar por dichas indemnizaciones y suplidos serán las establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio, o la normativa que lo sustituya, siendo actualizadas de la misma forma que disponga, periódicamente, la Junta de Extremadura para su personal.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas horas de trabajo voluntarias que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 21 (Jornada Laboral) de este Convenio. En la programación de actividades, los o las responsables de estas deberán respetar la jornada laboral semanal de 37,5 horas semanales y un máximo de nueve horas diarias por cada persona trabajadora implicada. La persona trabajadora compensará las horas extraordinarias por los tiempos de descanso acordados más adelante, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. No obstante, por razones de organización de la entidad, la Dirección podrá compensar económicamente las horas extraordinarias (hasta un máximo de 80 horas anuales) por la cuantía equivalente a la hora extraordinaria del trabajador o trabajadora.

Se reconocerán como horas extraordinarias aquellas horas trabajadas en el marco de tareas programadas y/o tareas puntuales que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la



Fundación, de sus actividades de investigación y formación o sobrevenidas por imprevistos al inicio o final de las actividades programadas. Las horas dedicadas a la preparación/elaboración de solicitudes de proyectos, publicación/revisión de artículos, y actividades relacionadas con las tesis doctorales, se considerarán también actividades de investigación. Estas horas deben ser solicitadas según el procedimiento de compensación de horas extraordinarias.

Se establece el siguiente sistema de compensación en tiempo a disposición del personal:

- Sábados. Se compensará con dos horas y media por cada hora extraordinaria.
- Domingos y festivos. Se compensará con tres horas por cada hora extraordinaria.
- Lunes-viernes. Se compensará con una hora y media por cada hora extraordinaria trabajada.
- Los viernes por la tarde y los días con horario reducido o especial, la compensación por hora extraordinaria será de dos horas.
- Horario nocturno. Se compensará con tres horas por cada hora extraordinaria trabajada. En el caso de asistencia a actos protocolarios, incluidas cenas, la compensación será de tres horas por acto y/o cena.

En ningún caso se considerarán horas extraordinarias la ampliación de la jornada laboral que las personas trabajadoras realicen en los días en que se han ausentado por medidas de conciliación de la vida laboral y/o privada y/o flexibilización horaria reconocida en el presente Convenio, en particular en el artículo 26.

Los representantes de las personas trabajadoras tienen derecho a ser informados mensualmente por la Fundación de las horas extraordinarias realizadas por el personal, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto dichos datos cuando se soliciten.

CAPÍTULO IV

Movilidad funcional y adaptación del puesto de trabajo

Artículo 18. Movilidad funcional.

La prestación debida por cada persona trabajadora quedará establecida por su categoría profesional, nivel profesional alcanzado dentro de su grupo profesional y de responsabilidad, con las únicas limitaciones derivadas de las titulaciones exigidas para la prestación laboral, sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción.



Todas las movilizaciones funcionales serán comunicadas previamente a la persona interesada y al Comité de Empresa, así como las causas por las que una persona debe realizar trabajos de superior o inferior categoría profesional.

En los casos en que la movilidad pueda suponer una modificación sustancial de las condiciones del trabajo, se procederá a lo regulado en el artículo 16.b.5.

La persona trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen, excepto en los casos en que den derecho a un complemento de responsabilidad de funciones.

a) Cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo y nivel profesional.

En los casos en que la organización del trabajo lo requiera, por bajas de personas trabajadoras, para el cumplimiento de la actividad programada de la Fundación o para desarrollar nuevas actividades, la Dirección Gerencia podrá asignar a cualquier trabajador o trabajadora para atender a la necesidad.

b) Cambio de puesto a grupo o nivel inferior.

Por razones técnicas u organizativas se podrá asignar a una persona trabajadora, únicamente en casos excepcionales y por un periodo nunca superior a tres meses, a una categoría o nivel inferior, siempre de acuerdo a la formación del trabajador o trabajadora y que no suponga una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo, percibiendo las retribuciones y conservando todos los derechos de la categoría profesional de origen.

c) Trabajo de superior categoría.

La persona trabajadora tendrá derecho a la retribución de los complementos correspondientes a las funciones que efectivamente realice y durante el tiempo que las tenga asignadas. Si este tiempo es superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, el trabajador o trabajadora podrá reclamar el ascenso o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones realizadas. En caso de no existir dicha vacante, se procederá al estudio de las causas que motivaron la prestación de esos servicios para valorar la creación de dicho puesto. Será requisito imprescindible disponer de la titulación académica o profesional exigida para el ejercicio de la prestación laboral de superior grupo profesional.

**Artículo 19. Cambio o adaptación del puesto de trabajo por variación en las condiciones psicofísicas de las personas trabajadoras.**

Cuando de la evaluación de las condiciones de trabajo se revele un riesgo para la seguridad y la salud, o posible repercusión sobre trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia; personas trabajadoras con enfermedad, incapacidad, bajo tratamiento o cualquier causa debidamente justificada por un informe médico del servicio público de salud que asista facultativamente a la persona trabajadora, la Fundación debe:

- Asignar a la persona trabajadora un puesto diferente compatible con su estado, dentro de su grupo profesional o categoría equivalente, hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora o trabajador permita su reincorporación al puesto anterior. Para ello la Fundación le asignará un puesto de trabajo exento de riesgo a estos efectos. El cambio de puesto es también aplicable durante el periodo de lactancia cuando las condiciones de trabajo puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o de su hija o hijo. Estos cambios serán comunicados al Comité de Seguridad y Salud.
- Si la persona trabajadora no puede ser destinada a un puesto dentro de su mismo grupo o categoría, conservará las retribuciones de origen, aplicándose también estas condiciones al periodo de lactancia.
- Si el citado cambio tampoco resulta técnica ni objetivamente posible, o no puede razonablemente exigirse por motivos justificados, puede declararse el paso de la persona trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural o al estado de salud en general de la persona trabajadora, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad y su salud, mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

CAPÍTULO V**Calendario laboral, jornada laboral, horarios y teletrabajo****Artículo 20. Calendario laboral.**

El calendario laboral lo elaborará anualmente la Dirección Gerencia previo informe al Comité de Empresa.

Este comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima pactada.



Se elaborará en el último trimestre del año anterior, finalizando el plazo para su aprobación el día 15 de febrero del año laboral en que se aplica.

Para la elaboración del calendario laboral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El cómputo se efectuará sobre 365 días.
- b) Se descontarán:
 - 22 días laborables de vacaciones por año natural, o proporcionales al tiempo trabajado en el año natural.
 - Cinco días de asuntos particulares de libre disposición por año natural, o proporcionales al tiempo trabajado en el año natural.
 - 104 días correspondientes a sábados y domingos o los que figuren en el calendario anual.
 - 14 días festivos.
 - Los días 7 de enero, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

En los años en que el 7 de enero, 24 de diciembre y 31 de diciembre sean sábado o domingo, se disfrutarán el siguiente día hábil.

En aquellas unidades o servicios que deban adoptar una distribución anual de las horas de trabajo de modo desigual en distintos periodos de tiempo, esta distribución constará en el calendario laboral, estableciéndose en el mismo el horario de trabajo.

Artículo 21. Jornada laboral y horarios.

21.1. Jornada semanal.

Se establece la jornada ordinaria de trabajo en treinta y siete horas y media (37,5 h.) semanales de trabajo efectivo.

La distribución de las horas de trabajo efectivo semanal, salvo necesidades excepcionales por motivo del servicio, será de lunes a viernes.

El descanso semanal será como norma general de dos días consecutivos. Las excepciones a esta norma por razones del servicio deberán estar suficientemente justificadas y aprobadas por la Dirección Gerencia.



21.2. Jornada diaria.

La jornada de trabajo diaria tendrá una duración de ocho horas de lunes a jueves con horario obligatorio común de 9:00 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 17:30 h., pudiendo comenzar la jornada laboral a las 8:30 h. y haciendo una pausa mínima de una hora obligatoria para comer. Los viernes la jornada de trabajo será de cinco horas y media, con horario obligatorio común de 9:00 h. a 14:00 h., pudiendo comenzar la jornada a las 8:30 h.

No obstante, el periodo semanal de trabajo será de treinta y cinco (35) horas semanales, en horario ininterrumpido y fijo de 08:00 h. a 15:00 h. en los siguientes periodos:

- Desde el 16 de junio al 15 de septiembre, ambos incluidos, excepto por razones del servicio debidamente justificadas.
- Durante el periodo de navidad del 26 de diciembre al 5 de enero.
- Los tres días previos a los festivos legales de semana santa.

Las excepciones que pudieran hacerse estarán debidamente justificadas por la Dirección Gerencia.

Durante el periodo correspondiente a la semana de feria local de Cáceres, se aplicará una jornada reducida de 09:00 h. a 14:00 h. durante los dos días previos al festivo.

Las horas de entrada y salida podrán variar en 30 minutos por motivos de conciliación con la vida privada siempre que las actividades a realizar no tengan una hora de inicio y/o final fijada con antelación. La persona trabajadora está obligada a compensar la jornada en la misma semana.

Las unidades, áreas de apoyo y servicios podrán solicitar turnos de trabajo continuo de mañana o tarde cuando no se vean afectadas las actividades y el normal funcionamiento de la Fundación. En esta situación no se aplicará el complemento de turnicidad del artículo 16.6. Las propuestas serán evaluadas por la Dirección de la fundación y deberá tomar una decisión motivada.

El personal de la Fundación disfrutará de una pausa de veinte (20) minutos en la jornada de trabajo diaria, que se computará como trabajo efectivo.

Cuando por circunstancias estacionales o necesidades del servicio, la jornada de trabajo diaria excediera del horario establecido en este artículo, el número total de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve (9) horas. El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.

**Artículo 22. Régimen de teletrabajo.**

El régimen de teletrabajo en la Fundación se prestará de acuerdo con las siguientes normas:

a) **Ámbito personal de aplicación.**

Las actividades susceptibles de desarrollarse en teletrabajo y, por tanto, la identificación de las personas trabajadoras que pueden acogerse voluntariamente a este régimen, son competencia de las Direcciones de la Fundación en el ejercicio de su responsabilidad de la organización del trabajo, tal y como establece el artículo 7 del presente Convenio Colectivo.

Se valorará el acceso al teletrabajo de las personas trabajadoras con menores y dependientes a su cargo, tras una evaluación pormenorizada y motivada. Si tras la valoración se determina la imposibilidad de optar al teletrabajo se valorarán otras medidas de conciliación alternativas, como la flexibilidad horaria, de acuerdo con la medida 5.6 del Plan de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres de la Fundación.

Los trabajadores y trabajadoras que cuenten con una antigüedad mínima de tres meses en la Fundación podrán solicitar el régimen de teletrabajo, con un máximo del 21% de la jornada laboral semanal, (un día de teletrabajo a la semana) no pudiéndose concatenar en ningún caso el teletrabajo con vacaciones y/o permisos, salvo excepciones justificadas, previa autorización expresa.

b) **Solicitud.**

El régimen de teletrabajo es voluntario y no podrá ser impuesto por la Fundación, excepto en circunstancias excepcionales.

Los responsables de áreas de apoyo, unidades y servicios cuyas personas trabajadoras puedan acogerse a la modalidad de teletrabajo, deberán presentar un documento detallado de las actividades y tareas que estas vayan a desarrollar en régimen de teletrabajo, que se hará llegar a la Dirección Gerencia y al Comité de Empresa. Una vez recibido el mismo, será valorado por las Direcciones, que tomarán la decisión de aprobar o denegar la solicitud. Se informará al Comité de Empresa de dichas decisiones.

Los responsables de las áreas de apoyo, unidades y servicios harán una programación mensual de presencialidad y teletrabajo de las personas trabajadoras autorizadas a acogerse a este régimen mixto.

Se dará a conocer a los trabajadores y trabajadoras sus turnos de teletrabajo con la mayor antelación posible, con un mínimo de cinco días de antelación al comienzo del mes en el que se han programado los turnos.



La programación estará condicionada siempre a las necesidades del servicio y podrá ser cambiada cuando estas necesidades cambien. Estos cambios se anunciarán con antelación mínima de dos días laborables siempre que sea posible. La Fundación se reserva el derecho de exigir la presencia de la persona trabajadora cuando haya actividades que la requieran o cuando sean requeridos por sus superiores jerárquicos o por las Direcciones en los días en que estén teletrabajando y por el tiempo en que sea necesario.

c) Reversibilidad.

La reversibilidad podrá ser decidida por la persona trabajadora o por la Dirección Gerencia.

El trabajador o la trabajadora, informará a su superior jerárquico y a las Direcciones de la Fundación de su decisión de prestar sus funciones presencialmente con el documento específico para tal efecto.

La Dirección Gerencia mediante un informe motivado podrá revertir el régimen de teletrabajo con una antelación mínima de dos días laborables. El informe motivado será de carácter individual y se hará llegar a la persona trabajadora afectada y al Comité de Empresa.

d) Lugar de realización y medios técnicos.

Las personas trabajadoras que desempeñen sus tareas en la modalidad de teletrabajo lo harán en su domicilio habitual.

Podrán solicitar a la Fundación los medios técnicos necesarios para teletrabajar. Estos medios técnicos son ordenador, periféricos y la instalación de los programas informáticos y/o aplicaciones necesarias para la realización de sus tareas y para facilitar la comunicación con el personal de la Fundación y clientes externos.

En los casos de uso de medios técnicos propios, la persona trabajadora podrá solicitar la instalación de los programas informáticos necesarios para la realización de sus tareas. Los programas instalados serán exclusivamente aquellos esenciales para el desarrollo de las tareas del trabajo, no pudiendo efectuarse la instalación de software de otra índole.

La Dirección Gerencia aportará los medios técnicos, según disponibilidad, e informará al trabajador o a la trabajadora sobre los motivos de posibles retrasos. En tal supuesto, las personas trabajadoras tendrán que realizar sus tareas de forma presencial hasta que la Fundación pueda organizar la puesta a disposición de estos medios o utilizar sus propios medios técnicos.



El uso de estos medios técnicos propiedad de la Fundación será en exclusiva para realizar las tareas profesionales.

El uso para otras tareas no profesionales o la falta de diligencia en su uso, supondrá, con independencia de las posibles sanciones recogidas en el régimen sancionador del Convenio Colectivo, la reversión del régimen de teletrabajo.

Las asistencias técnicas que precise el personal por averías o similares se prestarán en la sede de la Fundación.

Las personas trabajadoras autorizados a teletrabajar tienen la obligación de informar a su superior jerárquico de cualquier circunstancia que afecte o impida el normal desarrollo de sus tareas.

Se llevará a cabo una evaluación del riesgo y una planificación de la actividad preventiva asociado al desempeño de las funciones en régimen de teletrabajo. Se prestará especial atención a los factores psicosociales, ergonómicos y organizativos y de accesibilidad del entorno laboral efectivo. En particular, deberá tenerse en cuenta la distribución de la jornada, los tiempos de disponibilidad y la garantía de los descansos y desconexiones durante la jornada. El personal se compromete a seguir todas las recomendaciones realizadas por el Servicio de Prevención Ajeno.

e) Jornada laboral.

La jornada de trabajo no sufrirá variaciones respecto a la norma general aplicable al trabajo presencial, aplicándose las mismas normas de flexibilidad en vigor.

Se garantizará el derecho a la desconexión digital mediante la elaboración de un plan en el seno de la Comisión Paritaria si se considera necesario.

f) Revisión y vigencia.

La Comisión Paritaria analizará trimestralmente la aplicación de las presentes normas para resolver las incidencias que hayan podido comunicarse por las personas trabajadoras u órganos de dirección de la Fundación.

Tras consulta en el seno de la Comisión Paritaria, la Dirección Gerencia podrá modificar la presente normativa, en respuesta a la aparición de incidencias en el desarrollo del teletrabajo que no contribuyan a la mejora de la productividad y al cumplimiento de los planes y objetivos estratégicos.



Si las medidas correctivas implementadas en el curso de tres evaluaciones consecutivas no solucionaran las incidencias pertinentes y no contribuyeran a la mejora de la productividad y al cumplimiento de los planes estratégicos de la Fundación, la Dirección Gerencia previa consulta en comisión paritaria, podrá suspender el régimen de teletrabajo.

CAPÍTULO VI

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 23. Vacaciones.

El personal de la Fundación sujeto a este Convenio tendrá derecho a disfrutar cada año natural de unas vacaciones retribuidas con la duración de veintidós días laborables por año completo de servicio, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en el caso de que este sea inferior a un año.

Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente, previa autorización, dentro del año natural en que se hubiesen devengado y, como máximo, hasta el 31 de enero del año siguiente.

Con objeto de que cada servicio, unidad o área de apoyo pueda llevar a cabo la adecuada organización de sus tareas y responsabilidades en armonía con el derecho al disfrute de las vacaciones anuales, la Dirección Gerencia enviará, antes del 31 de enero de cada año, las normas internas que fijen las fechas límite de solicitud, los plazos para responder a las solicitudes de vacaciones de cada persona trabajadora y, en su caso, los días en que la Fundación permanecerá cerrada y que serán periodos de vacaciones obligatorios para todo el personal, salvo servicios mínimos.

Las personas trabajadoras podrán elegir los días de disfrute de sus vacaciones libremente, dando los responsables el visto bueno a las mismas para garantizar el correcto funcionamiento de la unidad, servicio o área de apoyo. Si en el momento de iniciar el periodo vacacional, o durante el disfrute del mismo, la persona afectada fuera declarada en situación de baja por incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo, se suspenderá el inicio o, en su caso, se interrumpirá el disfrute de las vacaciones, que se podrán iniciar o reanudar tras el alta médica. De producirse el alta con posterioridad a las fechas límite fijadas en las normas internas o bien en el caso de que el número de días que restasen desde el alta médica hasta tal fecha fuera inferior al de las vacaciones pendientes, estas habrán de disfrutarse necesariamente y de forma ininterrumpida a partir del día siguiente al del alta, y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.



Igualmente, cuando los permisos contemplados en los apartados c), d), e) y f) del Artículo 24 haya de iniciarse en coincidencia con el comienzo o durante las vacaciones, la persona afectada podrá disfrutar las vacaciones, o el periodo que restase de estas, inmediatamente y sin interrupción a partir de la finalización del permiso aun cuando haya concluido el año natural.

No podrán acumularse períodos vacacionales correspondientes a distintos años naturales, salvo lo regulado en el párrafo anterior y en el artículo 26.2.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, excepto únicamente en caso de conclusión de la relación jurídica laboral y en los siguientes supuestos:

a) Cese sobrevenido que haya imposibilitado el disfrute de las vacaciones.

b) Fallecimiento.

Si una vez concedidas las vacaciones, la Fundación, por motivos de necesidades de servicio urgente e inaplazables, interrumpiera o modificase parcialmente o en su totalidad el periodo vacacional de una persona trabajadora, estas serán compensadas en cuanto a días de disfrute en tres días por día de vacaciones y contabilizando como días de trabajo el tiempo empleado en el desplazamiento a la Fundación desde y hasta el lugar de origen. Y si, además incurriera en gastos, se compensaría abonándole los gastos debidamente justificados.

Artículo 24. Permisos y licencias.

Al personal de la Fundación sujeto al presente Convenio, le será de aplicación todos los permisos y licencias retribuidas contenidos en este artículo:

a) 15 días naturales por matrimonio o inscripción en cualquier registro civil o similar (pareja de hecho), antes o después de la fecha de celebración, a contar a partir del primer día laborable. La comunicación mínima previa será de un mes antes de la fecha prevista del disfrute del permiso y la persona trabajadora deberá aportar los documentos justificativos en los cinco días naturales siguientes a su reincorporación. Este permiso podrá acumularse a las vacaciones anuales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las personas trabajadoras que acrediten, mediante un certificado de convivencia, llevar un año de convivencia estable podrán solicitar este permiso debiendo contar con la autorización de la Dirección Gerencia en cuanto a la fecha del disfrute.

El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho o acreditación de convivencia no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.



- b) Tres días laborables, consecutivos o no, en caso de divorcio, separación o nulidad matrimonial a partir del inicio de los trámites legales. La persona trabajadora comunicará con una antelación mínima de cinco días laborables las fechas de disfrute para su autorización por la Dirección Gerencia.
- c) Cinco días naturales, consecutivos e inmediatamente posteriores, por interrupción del embarazo.

Este derecho se reconoce tanto a las trabajadoras como al cónyuge o pareja de estas si lo hubiere, sean o no trabajadoras de la Fundación. En todo caso, la trabajadora y/o su cónyuge o pareja aportarán los documentos justificativos en los cinco días naturales siguientes a su reincorporación.

- d) Seis días laborables consecutivos, por fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad y hasta 1.º de afinidad. La persona trabajadora comunicará por cualquier vía el inicio del permiso y deberá aportar los documentos acreditativos en los cinco días naturales siguientes al fallecimiento del familiar.
- e) Dos días laborables consecutivos por fallecimiento de familiar de 3^{er} grado de consanguinidad y 2.º de afinidad y cuatro días si ocurriera fuera de la localidad de residencia de la trabajadora o el trabajador. La persona trabajadora comunicará por cualquier vía el inicio del permiso y deberá aportar los documentos acreditativos en los cinco días naturales siguientes al fallecimiento del familiar.
- f) En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización y convalecencia (alta hospitalaria pero no médica que requiera el cuidado en domicilio del enfermo o enferma que no puede valerse por sí mismo) que requiera la presencia de la persona trabajadora junto al convaleciente, en los días que justificadamente establezca el trabajador o trabajadora:
- Si es de primer grado de consanguinidad (hijos, hijas, madres y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos e hijas, y padres y madres políticos), hermanos, hermanas, cónyuge o conviviente; cinco días laborables consecutivos.
 - Si es de segundo grado de consanguinidad (nietos, nietas, abuelas y abuelos) o afinidad (cónyuge de nietas o nietos, abuelos y abuelas, y hermanas y hermanos políticos), cuatro días laborables consecutivos.
 - En los casos en que el hecho causante sea de larga duración, el permiso se podrá disfrutar en días no consecutivos, previa comunicación en las 24 horas siguientes y con autorización de la Dirección Gerencia.



- Si es de tercer grado de consanguinidad un día laboral.
- g) El tiempo necesario para acudir a consultas de medicina general o especialistas, siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral de la persona trabajadora, previa solicitud de cinco días naturales y justificación posterior mediante certificado de asistencia a la consulta.
- h) Cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales solo dos podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a la declaración de incapacidad temporal. Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de presentar un justificante médico a partir de las 48h (dos días) de ausencia.
- i) Por el tiempo necesario, previa comunicación de cinco días naturales, para asistir con familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, hermanas, cónyuge o pareja, a cirugía ambulatoria que no requiera hospitalización, con justificación de la presencia personal y directa.
- j) El tiempo estrictamente necesario, previa comunicación de cinco días naturales, para acompañar a consultas médicas a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. En las 24 horas siguientes, la persona trabajadora presentará la justificación de su presencia personal y directa.
- k) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, con justificación y comunicación previa de cinco días naturales, las trabajadoras embarazadas y/o sus cónyuges o parejas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, durante el tiempo indispensable.
- l) El tiempo estrictamente necesario, con justificación y comunicación previa de cinco días naturales, para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida. Este derecho se aplicará a la trabajadora y al cónyuge o pareja. Se concederán tres días posteriores al procedimiento en el caso de la trabajadora.
- m) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación destinadas a la obtención de un título oficial, durante los días de su celebración, previa comunicación de cinco días naturales y justificación posterior de haber realizado los exámenes y pruebas.
- n) Dos días naturales, una vez por año natural, por traslado de su domicilio habitual, aportando justificante acreditativo.



- ñ) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público.
- o) Hasta dos horas diarias para la realización de trámites administrativos de cualquier naturaleza previa comunicación de cinco naturales y justificación en el mismo día en que se realizan.
- p) Cada año natural, y hasta el 31 de enero del año siguiente, se podrán disfrutar de hasta cinco días por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, proporcionales al tiempo trabajado en el año natural. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, y en la medida de lo posible, previa comunicación a la dirección Gerencia de la Fundación con una antelación de dos días naturales y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- q) Por el tiempo necesario para la asistencia a consulta médica o realización de trámites necesarios de las personas trabajadoras que inicien tratamiento de reasignación de sexo.
- r) Las personas trabajadoras podrán disfrutar de hasta un máximo de 80 horas de permiso en el primer año de escolarización de hijas e hijos de hasta cuatro años, siendo solo aplicable al primer año de entrada en la etapa escolar.

En el caso de que los trabajadores y trabajadoras no cumplan sus obligaciones señaladas de comunicación previa y justificación, se considerará que han disfrutado de permisos no retribuidos y conllevará la recuperación de las horas no trabajadas y se estará a lo estipulado en el Régimen Disciplinario del presente Convenio.

Artículo 25. Permiso por nacimiento y cuidado de menor.

25.1. En caso de nacimiento, adopción, acogimiento.

Según se recoge en el Real Decreto-ley 6/2019, las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. Este periodo se distribuirá a opción de la persona trabajadora interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto y el resto podrá disfrutarse en periodos semanales hasta que el o la descendiente cumpla un año. En el resto de los supuestos se aplicará lo regulado en el artículo 48.4 y 48.5 del Estatuto de los Trabajadores.

25.2. Equiparación de derechos.

En todo lo regulado en este artículo deberá entenderse equiparada la pareja de hecho debidamente inscrita como tal al matrimonio, así como también aquellas parejas que sin estar



inscritas como parejas de hecho acrediten llevar al menos un año de convivencia estable. La acreditación se hará con Certificado de convivencia del ayuntamiento de residencia.

Artículo 26. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

26.1. Protección de la Maternidad y Lactancia Natural.

Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo, y la lactancia natural en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos, la madre tendrá derecho a la adaptación del puesto de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones.

26.2. Flexibilización del periodo de vacaciones al permiso de nacimiento o cuidado de menor.

- a) Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren disfrutando del permiso de nacimiento y cuidado de menor podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, de manera que si llegado el 31 de enero no hubiesen podido disfrutar de sus vacaciones podrán disfrutarlas aún después de esta fecha.
- b) Las personas trabajadoras con hijas e hijos menores de edad con Convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, tendrán derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con lo indicado en el Convenio regulador.

26.3. Flexibilización del Horario Laboral.

- a) La Dirección Gerencia podrá acordar con las personas trabajadoras una flexibilización individualizada de horario laboral, sin reducción de la jornada diaria, cuya situación personal lo justifique convenientemente. La comisión paritaria será informada de las solicitudes y de su concesión o denegación.

Quien quiera solicitar este permiso deberá comunicar a su superior jerárquico con antelación suficiente:

- Una propuesta del horario solicitado y justificando la causa o causas que lo originan, pudiendo aportar los documentos justificantes que se consideren oportunos.
- La descripción detallada del horario que realizaría y el periodo total de disfrute.

La Dirección Gerencia adoptará la decisión con el visto bueno de la Dirección Científica.



b) Para el cuidado del lactante menor de 12 meses, que podrá ser dividida a petición de la persona interesada por una reducción de la jornada laboral:

- En una hora al inicio de la jornada, o bien,
- En una hora al final de la jornada, o bien,
- En media hora al inicio y al final de la jornada, o bien
- Lactancia acumulada en 20 días laborales.

En el caso de no optar por alguno de los supuestos anteriores y si las necesidades del servicio lo permiten, las personas trabajadoras podrán solicitar la jornada intensiva con reducción de una hora de la jornada laboral diaria. En este caso, la Dirección Gerencia decidirá el tramo horario en que se realizará la jornada intensiva.

En el caso de que el padre y la madre trabajen en la Fundación, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. El permiso de cuidado de lactante es un derecho individual (Estatuto de los Trabajadores 37.4). En el supuesto de adopción legal de hijas o hijos menores de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

c) Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado algún menor de 13 años, o una persona con discapacidad física o psíquica que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de dicha reducción.

d) Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género, siempre que tengan esa condición legalmente reconocida, tendrán derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los Servicios Sociales, Policiales o de Salud, previa acreditación de su necesidad.

Artículo 27. Medidas para promover, impulsar e incentivar la actividad docente e investigadora.

Los trabajadores y las trabajadoras de la Fundación que sean contratados temporalmente por otras entidades para actividades de investigación tendrán derecho a solicitar un permiso no retribuido por el periodo de duración de este.



En los casos en los que la Fundación conceda este permiso, la persona trabajadora tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante dos años. Transcurrido ese plazo la persona trabajadora conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Fundación, entendiéndose que pasa a la situación de excedencia voluntaria.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de hasta un mes a partir del cese en la situación que motivó el permiso con reserva de puesto de trabajo.

Las personas trabajadoras que hayan disfrutado de este permiso no podrán volver a disfrutarlo hasta transcurridos cuatro años tras su regreso.

Artículo 28. Suspensión de contrato.

La suspensión del contrato se regula según lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La suspensión del contrato de trabajo en los supuestos de nacimiento y cuidado de menor exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, la Fundación completará desde el inicio de la misma, las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario real que le corresponda al trabajador o trabajadora.

Artículo 29. Excedencias.

29.1. Excedencia voluntaria.

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la Fundación de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. El plazo para comunicar las excedencias voluntarias será de un mes antes del inicio de la misma.

La persona trabajadora en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la entidad.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador o trabajadora se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.



29.2. Excedencias por cuidado de familiares.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de cada hija o hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los trabajadores y las trabajadoras a un periodo de excedencia, de una duración no superior a dos años de duración, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada a que concurren las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe del órgano competente cuando sea necesario.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y las trabajadoras. No obstante, si dos o más personas al servicio de Fundación generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Fundación.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Las personas trabajadoras en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año y al cómputo del tiempo que hayan permanecido en la misma a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el trabajador o trabajadora sea temporal se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

En caso de realizar una actividad remunerada, este periodo no se tendrá en cuenta para el cómputo de antigüedad ni carrera profesional.

El trabajador o la trabajadora en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del periodo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso.

Si la persona trabajadora con contrato indefinido no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarada de oficio en excedencia voluntaria.

Una vez transcurrido el primer año de excedencia, la reserva de puesto de trabajo queda referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.



En el caso del trabajador o de la trabajadora temporal que no solicite el reingreso con un mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este periodo la persona trabajadora tendrá derecho a participar en cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

29.3. Excedencia Forzosa.

Serán declaradas en excedencia forzosa las personas trabajadoras de la Fundación, en los supuestos previstos en la legislación laboral.

Esta situación dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a los efectos de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo máximo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si la persona no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarada de oficio en excedencia voluntaria.

29.4. Comunicación de las excedencias.

La comisión paritaria tendrá conocimiento de la concesión o denegación de todas las excedencias y de las condiciones del reingreso de las personas trabajadoras cuando sea el caso.

Artículo 30. Reingreso.

El reingreso al servicio activo de las personas trabajadoras a las que les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará en el mismo puesto, categoría profesional, especialidad y localidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador o la trabajadora a un puesto vacante de la misma categoría profesional, especialidad y localidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Al personal procedente de la situación de excedencia forzosa le será de aplicación, en lo relativo al reingreso al servicio activo, lo dispuesto en la normativa laboral vigente.



CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 31. Régimen disciplinario.

Las personas que trabajan en la Fundación podrán ser sancionadas por esta en los casos de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos y en las disposiciones legales contenidas en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. Procedimiento y graduación de las sanciones.

El procedimiento de imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo y lo regulado en la normativa laboral que sea de aplicación.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos a la Fundación.
- e) Daños producidos a las personas trabajadoras.
- f) Reincidencia.

Artículo 33. Clasificación de las faltas.

Las faltas que puedan cometer los trabajadores y las trabajadoras con ocasión o como consecuencia de su trabajo pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 34. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La incorrección con el resto de las personas trabajadoras o con cualquier persona con la que se tenga relación en su cometido laboral, o altercados que alteren la buena marcha del trabajo, salvo que suponga falta grave.
- b) El retraso reiterado, la negligencia, descuido en el cumplimiento de las tareas que sean de su responsabilidad o negarse a realizarlas.



- c) La no comunicación durante las tres primeras horas de la jornada laboral de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique, de un día durante el periodo de un mes.
- e) El abandono del puesto de trabajo sin justificación por breves periodos de tiempo y siempre que ello no sea susceptible de causar daños a las personas, a las cosas o a la Fundación.
- f) El descuido en la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón de trabajo, útiles de trabajo y documentos, y que produzca deterioro leve del mismo.
- g) El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud de la propia persona trabajadora o de otras personas.
- h) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cuatro días al mes sin justificar, por un periodo de más de 30 minutos diarios.
- i) Falta de aseo y limpieza personal, siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia verbal o escrita de la Fundación.
- j) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudique la imagen de la Fundación.
- k) La no realización de los cursos de formación considerados obligatorios en el Plan de Formación.

Artículo 35. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante seis días al mes sin justificar, por un periodo de más de 30 minutos diarios.
- b) El incumplimiento o ejecución deficiente de las órdenes e instrucciones de las o los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Fundación. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, estas deberán comunicarse por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.



- c) La no asistencia al trabajo durante un periodo de dos a cuatro días al mes sin causa que lo justifique.
- d) Ausencias o retrasos no justificados que impliquen que sus tareas sean realizadas por otras personas trabajadoras.
- e) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por la Fundación directamente o por encargo suyo a entidades con capacidad para acreditarla.
- f) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.
- g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.
- h) La no justificación de los permisos y licencias contempladas en el artículo 24 del presente Convenio.
- i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación por breves periodos de tiempo que sea susceptible de causar daños a las personas, a las cosas o a la Fundación.
- j) La grave desconsideración con las personas de superior, igual o inferior categoría, o con las personas con las que mantenga relación en el ejercicio de sus funciones.
- k) Conductas que supongan la violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales por razón de sexo, raza, orientación sexual e identidad o expresión de género.
- l) La falsedad o simulación de datos facilitados a la Fundación.
- m) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños para la propia persona trabajadora u otras personas.
- n) Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del trabajo, útiles de trabajo o documentos de la Fundación, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.
- o) La no realización de los cursos de formación de seguridad y salud en el trabajo considerados obligatorios en el Plan de Formación.



- p) El encubrimiento de faltas leves cometidas por el personal a su cargo, siempre que sea demostrable su conocimiento.

Artículo 36. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante siete ocasiones al mes sin justificar, por un periodo de más de 30 minutos diarios.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.
- c) Más de cinco faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- d) Los malos tratos físicos a las personas, trabajadoras o no de la Fundación en el ámbito laboral.
- e) Conductas que supongan la violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores y las trabajadoras, incluidas las ofensas físicas por razón de sexo, raza, orientación sexual e identidad o expresión de género.
- f) La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por la Fundación directamente o por encargo suyo a entidades con capacidad para acreditarla.
- g) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.
- h) Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del trabajo, útiles de trabajo o documentos de la Fundación.
- i) La suplantación de otra persona trabajadora alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.
- j) La suplantación de la identidad de otra persona trabajadora, por cualquier medio, incluida la imitación o falsificación de la firma del suplantado.
- k) El quebrantamiento o la violación del sigilo obligado y la confidencialidad comprometida del trabajador o trabajadora con la Fundación, especialmente respecto a los asuntos que conozcan por razón del puesto de trabajo, incluso si no se pueda demostrar perjuicio a la Fundación, a terceros, o no se utilicen en provecho propio.



- l) El abuso de poder en el ejercicio del cargo.
- m) La embriaguez o el consumo de estupefacientes o sustancias prohibidas en la jornada laboral, o personarse en la Fundación bajo los efectos de su consumo.
- n) La disposición, tanto de equipos, medios materiales, proyectos o productos del trabajo, tangibles e intangibles, como de personas, para uso particular o ajeno al trabajo o a las obligaciones laborales del trabajador o de la trabajadora.
- o) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- p) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- q) La acumulación de dos faltas graves en un trimestre.
- r) En caso de sentencia firme por violencia de género o por delitos de odio.
- s) La falsedad en la justificación de gastos.
- t) Las faltas establecidas en el protocolo de acoso sexual cuando se consideren muy graves por su proporcionalidad y gravedad.
- u) El encubramiento de faltas graves del personal a su cargo, siempre que sea demostrable su conocimiento.
- v) Aceptación o exigencia de regalos que excedan los usos habituales, sociales o de cortesía.
- w) Realizar trabajos remunerados para otras entidades durante bajas laborales.
- x) Realizar actuaciones que supongan una competencia directa a las actividades de la Fundación.

Artículo 37. Sanciones.

Por razón de la falta cometida podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por las faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.



b) Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.

Por las faltas graves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo entre cinco días y dos meses.

Por las faltas muy graves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo entre dos y cuatro meses.

c) Despido.

En el caso de sanción muy grave por acoso sexual o por razón de sexo o por sentencia firme por violencia de género o por delitos de odio, la sanción será directamente de despido.

Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

No obstante, la realización, por las personas trabajadoras, de jornadas de trabajo inferiores dará lugar en primer lugar a su recuperación previa comunicación por parte de la Fundación y en caso de no cumplirlo, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin que tenga consideración de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral.

Las sanciones se darán a conocer por escrito. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción. Todas las sanciones serán comunicadas a la Representación Legal de las personas trabajadoras.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente. La persona trabajadora tendrá derecho a réplica y defensa cuando se le comunique la falta. Así mismo, cuando se trate de un representante legal de las personas trabajadoras se deberá abrir un expediente contradictorio, aportándose las pruebas que considere necesarias para la defensa.

Las sanciones graves se comunicarán a la persona interesada en el momento de su inicio garantizando el trámite de audiencia previa a la representación legal de las personas trabajadoras en el seno de la comisión paritaria.

La sanción por falta muy grave exigirá la incoación de expediente, que se comunicará a la persona interesada en el momento de su inicio, garantizando el trámite de audiencia previa a la Representación Legal de las personas trabajadoras en el seno de la comisión paritaria.



La persona instructora del expediente podrá proponer a la Dirección Gerencia de la Fundación medidas cautelares como la suspensión cautelar de empleo de la persona interesada hasta tanto se resuelva el mismo. El plazo máximo de resolución de los expedientes correspondientes a faltas muy graves será de diez días laborables.

Artículo 38. Prescripción y cancelación de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a instancia de parte en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente al de la finalización del cumplimiento de la sanción: seis meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves y tres años para las faltas muy graves.

CAPÍTULO VIII

Derechos de representación colectiva

Artículo 39. Regulación.

Los derechos de representación colectiva se regularán de acuerdo con el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Los órganos de representación sindical se constituirán de acuerdo a la Ley Orgánica de Libertad Sindical y los Estatutos de las organizaciones Sindicales.

Artículo 40. Representación de las personas trabajadoras.

Son órganos de representación unitaria de las personas trabajadoras los siguientes:

- Comité de Empresa.
- Delegados de personal, cuando proceda.

La composición del Comité de Empresa se regulará de acuerdo con el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores.

La regulación del número de horas dedicadas a las labores sindicales y de su ejercicio será la establecida por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 41. Comité de Empresa o de centro de trabajo.**

Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y siempre con la observancia de sigilo profesional previsto en el artículo 65 del mismo, el Comité de Empresa tendrá las siguientes:

- a) En los procesos de ascensos y promociones, estará presente con voz, en calidad de observador, un representante del Comité de Empresa.
- b) Tendrá conocimiento de la concesión de excedencias, de apertura de expediente disciplinario, modificaciones del contrato y de la finalización del mismo en caso de que proceda.
- c) Será informado por escrito tanto de los ingresos como de los ceses y los ascensos y promociones, la movilidad geográfica y funcional.
- d) Previo a cualquier decisión de la Fundación que implique sucesión empresarial, subrogación de toda o de una parte de la Fundación o cambio de nombre, división y/o modificación de estatutos, se cumplirá con el trámite de audiencia previa a la Representación Legal de las personas trabajadoras.
- e) El Comité de Empresa tendrá derecho a una copia básica de los contratos de trabajo.
- f) Ser informado por escrito del procedimiento elaborado por la entidad sobre el funcionamiento de las promociones internas.

Artículo 42. Garantías de los y las representantes de las personas trabajadoras.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y las que se determinen a continuación.

No se computarán como horas mensuales disponibles para el ejercicio de funciones representativas las empleadas en las reuniones de:

- Mesas de negociación.
- Comisión Paritaria.
- Comisión de Igualdad.
- Comité de Seguridad y Salud.



- Mesa de Formación.
- Cualquier otra mesa o comisión conformada conjuntamente entre la Fundación y el Comité de Empresa.
- Cualquier convocatoria a instancias de la Fundación.

Artículo 43. Asamblea de las personas trabajadoras.

El Comité de Empresa, los delegados de personal o un número de trabajadores y trabajadoras que represente al 25% de la plantilla podrán convocar Asambleas de personal con una antelación mínima de 48 horas.

La Fundación tiene la obligación de habilitar el espacio necesario para su celebración siendo el convocante responsable del mantenimiento del orden durante su duración.

CAPÍTULO IX**Seguridad y salud****Artículo 44. Seguridad y salud laboral.**

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo será de aplicación la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

Artículo 45. Derechos y obligaciones en materia preventiva.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada prevención de los riesgos en el trabajo. Este derecho supone un correlativo deber de la entidad de garantizar la seguridad y la salud de todas las personas a su servicio.

Los derechos para una protección eficaz son:

45.1. Información.

A fin de dar cumplimiento al deber de protección frente a los riesgos laborales, la Fundación adoptará las medidas adecuadas para que la plantilla reciba toda la información necesaria en relación con:

- Los riesgos laborales, tanto los que afecten a la organización en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los mencionados riesgos.
- Las medidas de emergencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores y las trabajadoras, del centro de trabajo.
- Esta información también estará a disposición de la representación legal de las personas trabajadoras.

45.2. Formación.

La Fundación deberá garantizar que cada persona trabajadora reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva. Esta formación será ofrecida al inicio de la relación laboral, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o de forma periódica, para la actualización o reciclaje de los conocimientos adquiridos en Prevención de Riesgos Laborales.

La formación deberá impartirse dentro de la jornada laboral, siempre que sea posible, o en tiempo compensado si es fuera de la misma.

45.3. Consulta y participación.

Todas las personas trabajadoras tienen derecho a ser consultadas y a participar en el marco de las cuestiones que afectan a la seguridad y la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

45.4. Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.

Las personas trabajadoras tienen derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entrañe un riesgo grave e inminente para su vida. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

45.5. Vigilancia de la salud.

La vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras por medio de reconocimientos médicos específicos estará sometida a los siguientes principios:

- Sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o la trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de las personas trabajadoras, los supuestos que se establezcan la legislación vigente.



- Se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad, la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia se comunicarán directamente a la persona afectada.
- Los datos relativos a la vigilancia de la salud de la plantilla no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador o trabajadora.
- La vigilancia se llevará a cabo por personal sanitario competente del Servicio de Prevención Ajeno contratado por la organización para tal fin.

Artículo 46. Delegadas y delegados de prevención y Comité de Seguridad y Salud.

46.1. Delegadas y delegados de prevención.

Los delegados y delegadas de Prevención son los representantes de la plantilla con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre la representación legal del personal, en el ámbito de los órganos de representación.

46.2. Competencias y funciones de los delegados y delegadas de prevención.

Sin perjuicio de las atribuidas en las disposiciones legales, se establecen las siguientes competencias y funciones.

Competencias de los delegados y delegadas de prevención:

- Colaborar con la Dirección Gerencia de la Fundación en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación del personal en la ejecución de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- Ser consultados y consultadas por la Dirección Gerencia, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones que puedan afectar a la seguridad y la salud de la plantilla.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Funciones de los delegados y delegadas de prevención:

- Acompañar al personal técnico de Prevención de Riesgos Laborales en las evaluaciones.
- Acompañar a los inspectores de trabajo y seguridad social en las visitas al centro de trabajo, pudiendo formular las observaciones que estimen oportunas.



- Tener acceso a la información y documentación de Prevención de Riesgos Laborales.
- Recibir información de la Fundación sobre los daños a la salud, estadísticas de siniestralidad, investigación de accidentes de trabajo y propuestas preventivas resultantes.
- Recibir de la Fundación la información de Prevención de Riesgos Laborales obtenida de personas u órganos de actividades preventivas.
- Visitar los lugares para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, sin alterar el normal desarrollo de la actividad laboral.
- Proponer al Comité de Empresa y/o a las Direcciones la paralización de actividades en caso de riesgo grave e inminente.

46.3. Garantías de los delegados y las delegadas de prevención.

Los delegados y las delegadas de prevención tienen la garantía que el Estatuto de los Trabajadores establece para los delegados y delegadas de personal.

El tiempo utilizado por los delegados y delegadas de prevención para el desempeño de las funciones previstas, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Fundación en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Fundación deberá proporcionar a los delegados y delegadas de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados y delegadas de prevención.

46.4. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Fundación en materia de prevención de riesgos.



Este Comité estará formado por los delegados y delegadas de Prevención, de una parte, y por el representante legal y/o sus representantes en igual número, de la otra.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo y adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Competencias del Comité de Seguridad y Salud:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la entidad la mejora de las condiciones o correcciones de las deficiencias existentes.

Funciones del Comité de Seguridad y Salud:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas oportunas.
- Conocer todos los documentos e informes, relativos a las condiciones de trabajo, sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de las personas trabajadoras, con objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

46.5. Riesgos Psicosociales.

La Ley 31/95 en su artículo 4.7 d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y por lo tanto objeto de actividad preventiva a todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesta la persona trabajadora. La Fundación se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos Laborales, la evaluación de los Riesgos Psicosociales existentes en la Fundación, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de las personas trabajadoras derivados de la organización del trabajo. La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de las personas trabajadoras.



46.6. Acoso Laboral.

Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la Fundación, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar a la Fundación una actuación mediadora y de resolución del conflicto. Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores y trabajadoras o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Por ello, ambas partes se comprometen a actualizar el protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de los afectados, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de las personas trabajadoras. El Comité de Seguridad y Salud Laboral será el encargado de gestionar estas situaciones.

46.7. Drogodependencia.

En materia de drogodependencias en el ámbito laboral (alcohol, tabaquismo y otros) las partes acuerdan consensuar con la representación legal de la plantilla en materia de Salud Laboral, cualquier norma, conflicto o situación derivada de este tipo de adicciones. Para ello, se comprometen a negociar protocolos de actuación e intervención en supuestos de conflictos laborales por cuestiones de drogodependencias.

46.8. Medio ambiente.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de la Fundación y las personas trabajadoras adscritas al presente Convenio. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos. Los delegados y delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente, referentes a la actividad laboral desarrollada en la Fundación.

Artículo 47. Comisión de Igualdad.

Una parte del Comité de Empresa junto con las personas designadas en igual número por la Dirección de la Fundación, constituirán la Comisión de Igualdad. La entidad cuenta con un Plan de Igualdad que pone especial atención en lo que respecta al cumplimiento de igualdad



de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, formación, estabilidad en el empleo e igualdad salarial en trabajos de igual valor.

CAPÍTULO X

Formación

Artículo 48. Formación de las personas trabajadoras.

Considerando que la formación es un derecho de las personas trabajadoras y un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, la Fundación elaborará anualmente un Plan de Formación con la participación de todos los trabajadores y trabajadoras, que será aprobado por las Direcciones.

CAPÍTULO XI

Carrera profesional

Artículo 49. Carrera profesional.

- a) Las personas trabajadoras de la Fundación, que pertenezcan al grupo profesional de personal técnico, podrán promocionar mediante la carrera profesional.
- b) La carrera profesional del personal investigador queda establecida según la clasificación del artículo 9.2 de este convenio, una vez cumplidos los méritos indicados en cada categoría.

El apartado a) de este artículo se negociará en el seno de la Comisión Paritaria durante los dos primeros años de vigencia del presente Convenio. La promoción profesional comenzará a evaluarse desde el tercer año y se aplicará a partir del quinto año. Durante el periodo de moratoria se establecerán los criterios y cantidades correspondientes a cada categoría profesional.

Negociación y descripción	Evaluación	Aplicación
Dos primeros años de vigencia del Convenio	Tercer y cuarto año de vigencia del Convenio	A partir del quinto año

CAPÍTULO XII

Beneficios sociales

Artículo 50. Beneficios sociales.

La Fundación realizará negociaciones con proveedores de servicios tales como: dentistas, ópticas, fisioterapeutas, osteópatas, agencias de viajes, psicólogos, servicios de automoción, guarderías, clínicas veterinarias, etc. para conseguir ventajas para sus empleados.



CAPÍTULO XIII

Jubilación

Artículo 51. Jubilación.

La jubilación de toda persona trabajadora de la Fundación se producirá previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

No obstante, si la persona en cuestión quisiera continuar prestando sus servicios, deberá solicitarlo a la Dirección de la Fundación con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos, resolviendo la Fundación a tal solicitud.

Los trabajadores y las trabajadoras podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente en cada momento.

Las personas trabajadoras de la Fundación podrán acogerse a la jubilación parcial a partir de la edad establecida en la legislación, previa solicitud con tres meses de antelación y cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley.

Disposición adicional.

Modificación de aspectos técnicos.

En los supuestos en los que proceda modificar aspectos técnicos del Convenio Colectivo, como consecuencia de la necesaria adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes en el momento de su firma, se convocará a dicho efecto a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. El acuerdo que resulte, en su caso, se remitirá a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicidad.

En la ciudad de Cáceres, a 25 de mayo de 2023, por la Fundación, y el Comité de Empresa se firma el presente texto.

**ANEXO I****TABLAS SALARIALES**

— SALARIO BASE POR GRUPO PROFESIONAL:

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE BRUTO ANUAL (€) *
1. Personal Técnico	
1.1. Técnico Básico	19.000
1.2. Técnico Intermedio	22.500
1.3. Técnico Avanzado	27.000
2. Personal Investigador	
2.1. Investigador Predoctoral	20.000(1-2)-24.000(3-4)
2.2. Investigador Junior	27.000
2.3. Investigador Avanzado	31.000
3. Personal Responsable	
3.1. Responsable de Área de apoyo	33.000
3.2. Responsable de Servicio Biosanitario	33.000
3.3. Coordinador/a de Unidad Científica	36.000
*Dividido en 14 mensualidades	

— COMPLEMENTOS:

COMPLEMENTO	CUANTÍA (€)
Antigüedad	40 (mensuales)
Peligrosidad, penosidad y toxicidad	100 (mensuales)
Nocturnidad	100 (diarios)
Guardias localizadas / Intervención	140 / 25 (semanales/por intervención)
Responsabilidad de funciones	200 (mensuales)
Turnicidad	100 (mensuales)



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, del Consejero, por la que se conceden los premios del XVII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023062783)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 2023 por la que se convoca el XVII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 73, de 18 de abril), a tenor de lo que se establece en su artículo 8, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de Selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder los premios del XVII Concurso Regional de Ortografía (Categoría ESO) a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de julio de 2023.

El Consejero de Educación y Empleo,
(PS, Decreto del Presidente 8/2023,
de 15 junio.

DOE núm. 115, de 16 junio 2023),
El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital.

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**ANEXO**

Primer Premio, dotado con 600 euros.

Alumna: Victoria Torres Pineda.

Centro: IES Zurbarán de Badajoz.

Segundo Premio, dotado con 500 euros.

Alumno: Nicolás Rodríguez Fernández.

Centro: IES Alagón de Coria.

Tercer Premio, dotado con 400 euros.

Alumno: Hugo Hernández Reyes.

Centro: IES Doctor Fernández Santana de Los Santos de Maimona.

Cuarto Premio, dotado con 300 euros.

Alumno: Julián González Zamora.

Centro: IES Arroyo Harnina de Almendralejo.

Quinto Premio, dotado con 200 euros.

Alumna: Carmen Tato Castro.

Centro: IES Rodríguez Moñino de Badajoz.





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2023/2024.
(2023062784)

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 29 de marzo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2023/2024 (DOE n.º 75, de 20 de abril), a tenor de lo dispuesto en el resuelvo decimocuarto, y a propuesta del Director Técnico del Instituto de Cualificaciones y Acreditaciones, en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I por un importe total de 721.650,00 euros:

- a) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por parte de corporaciones locales, se destinan 576.300,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/46000/CAG0000001/20060113. Fuente de Financiación: CA.
- b) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por mancomunidades de municipios, se destinan 124.950,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/46000/CAG0000001/20060113. Fuente de Financiación: CA.
- c) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por entidades privadas sin ánimo de lucro, se destinan 20.400,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/48000/CAG0000001/20060113. Fuente de Financiación: CA.

Segundo. Formar la Lista de Reserva en el anexo II, con el listado de programas que cumplen todos los requisitos pero que por limitaciones presupuestarias pasan a formar parte de la misma.

Tercero. Formar la Lista de Excluidos en el anexo III, con indicación del motivo de exclusión.

Cuarto. Las ayudas destinadas a financiar programas de la Modalidad A están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA).



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el titular de la Consejería con competencias en Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de julio de 2023.

El Director General de Formación
Profesional y Formación para el Empleo,
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2019,
DOE núm. 98, de 23 de mayo),

MANUEL GÓMEZ PAREJO

**ANEXO I.****LISTADO DE AYUDAS CONCEDIDAS.****MODALIDAD A.****AYUDAS CONCEDIDAS A CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P01	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ALÍA	ALÍA	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMARAZ	ALMARAZ	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJOS	P01	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CASTILBLANCO	CASTILBLANCO	BADAJOS	P01	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P01	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P01	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE GUADIANA	GUADIANA	BADAJOS	P01	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	BADAJOS	P01	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	P01	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	P01	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SANTA AMALIA	SANTA AMALIA	BADAJOS	P01	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CÁCERES	P01	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P01	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	BADAJOS	P01	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA	BADAJOS	P01	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY	BADAJOS	P01	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P01	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	ZARZA CAPILLA	BADAJOS	P01	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
E.L.M. DE HERNÁN CORTÉS	HERNÁN CORTÉS	BADAJOS	P01	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOS	P01	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE CECLAVÍN	CECLAVÍN	CÁCERES	P02	2.550	10007151 CEPA CORIA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJOS	P02	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P02	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE LA LAPA	LA LAPA	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	BADAJOS	P02	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P02	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	P02	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P02	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE TIÉTAR	TIÉTAR	CÁCERES	P02	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	P02	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	BADAJOS	P02	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	VALENCIA DEL MOMBUEY	BADAJOS	P02	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	BADAJOS	P02	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	ZARZA CAPILLA	BADAJOS	P02	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	P02	2.550	10007151 CEPA CORIA
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P02	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	BADAJOS	P03	2.550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE AHIGAL	AHIGAL	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE AHILLONES	AHILLONES	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	P03	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALCONCHEL	ALCONCHEL	BADAJOS	P03	2.550	06007171 CEPA DE OLIVENZA
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P03	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ALDEA DEL CANO	ALDEA DEL CANO	CÁCERES	P03	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ALÍA	ALÍA	CÁCERES	P03	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMOHARÍN	ALMOHARÍN	CÁCERES	P03	2.550	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN	BADAJOS	P03	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	P03	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CAMPANARIO	CAMPANARIO	BADAJOS	P03	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CECLAVÍN	CECLAVÍN	CÁCERES	P03	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE CHELES	CHELES	BADAJOS	P03	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE EL TORNO	EL TORNO	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN	BADAJOS	P03	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (EL BATÁN)	EL BATÁN	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (VALRÍO)	VALRÍO	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	HELECHOSA DE LOS MONTES	BADAJOS	P03	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	P03	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE LA CODOSERA	LA CODOSERA	BADAJOS	P03	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOS	P03	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	BADAJOS	P03	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS	P03	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA ZARZA	ZARZA, LA	BADAJOS	P03	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE LOBÓN	LOBÓN	BADAJOS	P03	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	MADRIGAL DE LA VERA	CÁCERES	P03	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJOS	P03	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MEDELLÍN	MEDELLÍN	BADAJOS	P03	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE MONESTERIO	MONESTERIO	BADAJOS	P03	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MONTECUBIO DE LA SERENA	MONTECUBIO DE LA SERENA	BADAJOS	P03	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE OLIVA DE MÉRIDA	OLIVA DE MERIDA	BADAJOS	P03	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	P03	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	PUEBLA DE OBANDO	BADAJOS	P03	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE RIOLOBOS	RIOLOBOS	CÁCERES	P03	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE SALVALEÓN	SALVALEÓN	BADAJOS	P03	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	BADAJOS	P03	2.550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE SEGURA DE LEÓN	SEGURA DE LEÓN	BADAJOS	P03	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE SERRADILLA	SERRADILLA	CÁCERES	P03	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	P03	2.550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	P03	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE TIÉTAR	TIÉTAR	CÁCERES	P03	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	P03	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	CÁCERES	P03	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORREJONCILLO	TORREJONCILLO	CÁCERES	P03	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TORREJONCILLO (VALDENCÍN)	VALDENCÍN	CÁCERES	P03	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	BADAJOS	P03	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE USAGRE	USAGRE	BADAJOS	P03	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P03	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDETORRES	VALDETORRES	BADAJOS	P03	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	BADAJOS	P03	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA	BADAJOS	P03	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO	CÁCERES	P03	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VEGAVIANA	VEGAVIANA	CÁCERES	P03	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P03	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	P03	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
E.L.M. DE RUECAS	RUECAS	BADAJOS	P03	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE TORVISCAL	EL TORVISCAL	BADAJOS	P03	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P03	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P03	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P03	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	CÁCERES	P04	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ALMARAZ	ALMARAZ	CÁCERES	P04	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	BADAJOS	P04	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	P04	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	CÁCERES	P05	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ALDEHUELA DEL JERTE	ALDEHUELA DE JERTE	CÁCERES	P05	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE BIENVENIDA	BIENVENIDA	BADAJOS	P05	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJOS	P05	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	P05	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE LA NAVA DE SANTIAGO	LA NAVA DE SANTIAGO	BADAJOS	P05	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LOBÓN	LOBÓN	BADAJOS	P05	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN	BADAJOS	P05	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MONTEMOLÍN (PALLARES)	PALLARES	BADAJOS	P05	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOS	P05	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
E.L.M. DE ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS	BADAJOS	P05	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOS	P05	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VIVARES	VIVARES	BADAJOS	P05	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE ACEHÚCHE	ACEHÚCHE	CÁCERES	P06	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	BADAJOS	P06	2.550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE AHIGAL	AHIGAL	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE AHILLONES	AHILLONES	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	P06	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALCONCHEL	ALCONCHEL	BADAJOS	P06	2.550	06007171 CEPA DE OLIVENZA
AYTO. DE ALDEA DEL CANO	ALDEA DEL CANO	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P06	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ALMOHARÍN	ALMOHARÍN	CÁCERES	P06	2.550	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN	BADAJOS	P06	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE BIENVENIDA	BIENVENIDA	BADAJOS	P06	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	P06	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJOS	P06	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CAMPANARIO	CAMPANARIO	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CASTILBLANCO	CASTILBLANCO	BADAJOS	P06	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE CHELES	CHELES	BADAJOS	P06	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P06	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE CRISTINA	CRISTINA	BADAJOS	P06	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE EL TORNO	EL TORNO	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN	BADAJOS	P06	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUADIANA	GUADIANA	BADAJOS	P06	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (EL BATÁN)	EL BATÁN	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (VALRÍO)	VALRÍO	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	HELECHOSA DE LOS MONTES	BADAJOS	P06	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	P06	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	P06	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P06	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE LA CODOSERA	LA CODOSERA	BADAJOS	P06	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	BADAJOS	P06	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LA LAPA	LA LAPA	BADAJOS	P06	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS	P06	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE LA ZARZA	ZARZA, LA	BADAJOS	P06	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	MADRIGAL DE LA VERA	CÁCERES	P06	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MEDELLÍN	MEDELLÍN	BADAJOS	P06	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	P06	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE MONTERRUBIO DE LA SERENA	MONTERRUBIO DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE OLIVA DE MÉRIDA	OLIVA DE MÉRIDA	BADAJOS	P06	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	P06	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	PUEBLA DE OBANDO	BADAJOS	P06	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	P06	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE RIOLOBOS	RIOLOBOS	CÁCERES	P06	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE SALVALEÓN	SALVALEÓN	BADAJOS	P06	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE SANTA AMALIA	SANTA AMALIA	BADAJOS	P06	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	BADAJOS	P06	2.550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CÁCERES	P06	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE SEGURA DE LEÓN	SEGURA DE LEÓN	BADAJOS	P06	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE SERRADILLA	SERRADILLA	CÁCERES	P06	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	P06	2.550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	P06	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	CÁCERES	P06	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORREJONCILLO	TORREJONCILLO	CÁCERES	P06	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TORREJONCILLO (VALDENCÍN)	VALDENCÍN	CÁCERES	P06	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE USAGRE	USAGRE	BADAJOS	P06	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE VALDETORRES	VALDETORRES	BADAJOS	P06	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	VALENCIA DEL MOMBUEY	BADAJOS	P06	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P06	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO	CÁCERES	P06	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VEGAVIANA	VEGAVIANA	CÁCERES	P06	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	BADAJOS	P06	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P06	2.550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	P06	2.550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P06	2.550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	P06	2.550	10007151 CEPA CORIA
E.L.M. DE ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE HERNÁN CORTÉS	HERNÁN CORTÉS	BADAJOS	P06	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE RUECAS	RUECAS	BADAJOS	P06	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE TORVISCAL	EL TORVISCAL	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE VIVARES	VIVARES	BADAJOS	P06	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEHÚCHE	ACEHÚCHE	CÁCERES	P07	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P07	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE CRISTINA	CRISTINA	BADAJOS	P07	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	CÁCERES	P07	2.550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOS	P07	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	BADAJOS	P07	2.550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJOS	P08	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	P08	2.550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE MONESTERIO	MONESTERIO	BADAJOS	P08	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY	BADAJOS	P09	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
TOTAL				576.300	

**MODALIDAD A.****AYUDAS CONCEDIDAS A MANCOMUNIDADES: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
CAMPIÑA SUR, MANC.	AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	BADAJOS	P01	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
MANC.TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL	HINOJOSA DEL VALLE	BADAJOS	P01	2.550	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA DE LOS BARROS
MANC.TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL	PUEBLA DEL PRIOR	BADAJOS	P01	2.550	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA DE LOS BARROS
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA PARRA	BADAJOS	P01	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	BERZOCANA	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	CARRASCALEJO	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	CASTAÑAR DE IBOR	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	DELEITOSA	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	GARVÍN DE LA JARA	CÁCERES	P01	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPIÑA SUR, MANC.	AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	BADAJOS	P02	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA PARRA	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	BADAJOS	P02	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
LA SERENA, MANC. INT.	HIGUERA DE LA SERENA	BADAJOS	P03	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA PARRA	BADAJOS	P03	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	BADAJOS	P03	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
SIBERIA, MANC. INT.	ESPARRAGOSA DE LARES	BADAJOS	P03	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	PUEBLA DE ALCOCER	BADAJOS	P03	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	SIRUELA	BADAJOS	P03	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	CARBAJO	CÁCERES	P03	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	HERRERUELA	CÁCERES	P03	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SAUCEDILLA	CÁCERES	P04	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
LA SERENA, MANC. INT.	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550	06007223 CEPA CASTUERA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
LA SERENA, MANC. INT.	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
TAJO SALOR, MANC.	BROZAS	CÁCERES	P05	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	CASAR DE CÁCERES	CÁCERES	P05	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	CÁCERES	P05	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	TALAVÁN	CÁCERES	P05	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	BOHONAL DE IBOR	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	CASATEJADA	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SAUCEDILLA	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SERREJÓN	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
LA SERENA, MANC. INT.	VALLE DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
MANC.TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	HINOJOSA DEL VALLE	BADAJOS	P06	2.550	06007181 CEPA EL PILAR. VILAFRANCA DE LOS BARROS
MANC.TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	PALOMAS	BADAJOS	P06	2.550	06007181 CEPA EL PILAR. VILAFRANCA DE LOS BARROS
MANC.TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	PUEBLA DE LA REINA	BADAJOS	P06	2.550	06007181 CEPA EL PILAR. VILAFRANCA DE LOS BARROS
MANC.TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	PUEBLA DEL PRIOR	BADAJOS	P06	2.550	06007181 CEPA EL PILAR. VILAFRANCA DE LOS BARROS
SIBERIA, MANC. INT.	ESPARRAGOSA DE LARES	BADAJOS	P06	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	PUEBLA DE ALCOCER	BADAJOS	P06	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	SIRUELA	BADAJOS	P06	2.550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	CEDILLO	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	MEMBRÍO	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	SALORINO	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	ALISEDA	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	P06	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	CAÑAMERO	CÁCERES	P06	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
LA SERENA, MANC. INT.	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS	P08	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
LA SERENA, MANC. INT.	CASTUERA	BADAJOS	P09	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
TOTAL				124.950	

MODALIDAD A.**AYUDAS CONCEDIDAS A ENTIDADES PRIVADAS: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
ADISER HORIZONTES, (ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE LA SERENA)	CASTUERA	BADAJOS	P01	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE DON BENITO-VVA.DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOS	P01	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
ADISER HORIZONTES, (ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE LA SERENA)	CASTUERA	BADAJOS	P02	2.550	06007223 CEPA CASTUERA
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE DON BENITO-VVA.DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOS	P02	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	P04	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
UNIVERSIDAD POPULAR DE FELIPE TRIGO	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
UNIVERSIDAD POPULAR DE FELIPE TRIGO	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	P07	2.550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	P09	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
TOTAL				20.400	

**ANEXO II: LISTADOS DE ENTIDADES EN RESERVA.****MODALIDAD A.****AYUDAS EN RESERVA PARA CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Total puntos	Centro de Adscripción
AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	BADAJOS	P06	2.550	5,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALJUCÉN	ALJUCÉN	BADAJOS	P03	2.550	5,00	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALJUCÉN	ALJUCÉN	BADAJOS	P07	2.550	5,00	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P04	2.550	4,50	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	BADAJOS	P01	2.550	4,50	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	BADAJOS	P02	2.550	4,50	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE GUAREÑA	GUAREÑA	BADAJOS	P01	2.550	4,50	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE GUAREÑA	GUAREÑA	BADAJOS	P02	2.550	4,50	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	P05	2.550	4,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P08	2.550	4,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P05	2.550	3,25	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P01	2.550	2,50	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	P01	2.550	2,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS

MODALIDAD A.**AYUDAS EN RESERVA PARA MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Total puntos	Centro de Adscripción
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	CAÑAVERAL	CÁCERES	P03	2.550	7,45	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	CAÑAVERAL	CÁCERES	P06	2.550	7,45	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	MIRABEL	CÁCERES	P06	2.550	7,45	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	CASAS DE MILLÁN	CÁCERES	P06	2.550	7,45	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	TORREJÓN EL RUBIO	CÁCERES	P06	2.550	7,45	10007173 CEPA PLASENCIA
COMARCA DE TRUJILLO, MANC. INT.	TRUJILLO	CÁCERES	P05	2.550	4,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
COMARCA DE TRUJILLO, MANC. INT.	TRUJILLO	CÁCERES	P05	2.550	4,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES

**ANEXO III.****LISTADO DE ENTIDADES EXCLUIDAS.**

Entidad Solicitante	Localidad Impartición	Provincia	Programa	Motivos de Exclusión
ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE JÓVENES AJOVAL	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P05	INCUMPLIMIENTO RESUELVO 2º PUNTO C
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANÉS	BADAJOS	P03	FUERA DE PLAZO
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANÉS	BADAJOS	P06	FUERA DE PLAZO

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 18,91 ha de olivar polígono 10 parcelas 85 y 86, a ubicar en el término municipal de Almendral, cuyo promotor es Ismael Espadas Diez. Expte.: IA22/0564. (2023062759)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego de 18,91 ha de olivar del polígono 10 parcelas 85 y 86, a ubicar en el término municipal de Almendral, cuyo promotor es Ismael Espadas Diez, se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación de 18,91 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 10 parcelas 85 y 86 del término municipal de Almendral (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecen a través de 3 pozos de sondeo situados en esta misma zona.



Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Ismael Espadas Diez.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de marzo de 2022, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de agosto de 2022 se remitió trámite de audiencia al promotor solicitando documentación que acredite la fecha de ejecución del proyecto y/o la fecha de inicio de la ejecución. Tras recibir contestación del promotor de fecha 26 de agosto de 2022 se continuó con el trámite.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de junio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendral	-
Servicio de Regadíos. Secretaría. Gral. de Población y Desarrollo Rural.	-



Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
sección de suelo no urbanizable y calificación urbanística. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Vías Pecuarias. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, las tuberías de riego cruzarían los cauces del arroyo de la Paciencia y de un arroyo tributario del anterior, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las captaciones de aguas subterráneas, así como parte de la superficie de riego, se ubicaría en zona de policía de cauces de DPH.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Como ya se ha expuesto, se ha comprobado que una de las captaciones de aguas subterráneas se encuentra en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Paciencia. Por ello, en el trámite de la concesión de aguas subterráneas podría exigirse al peticionario la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un Estudio Hidrogeológico, suscrito por un técnico competente.

Por ello, teniendo en cuenta la posibilidad de afección a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) directa o indirectamente dependientes del normal comportamiento hidráulico del cauce, desde el órgano ambiental se solicita al promotor información técnica donde acredite que no se genera una afección hidráulica significativa y/o la necesidad de adoptar medidas concretas para asegurar la no afección a las aguas superficiales del referido cauce y, por ende, a los factores ambientales directa o indirectamente dependientes de éste.



La documentación complementaria aportada a este respecto por el promotor, indica que, no existiría afección sobre dichos arroyos tributarios aportando una serie de medidas al respecto.

Con esta información será el órgano de cuenca el que, en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, podrá exigirse al peticionario la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un estudio hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales del citado cauce.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 02/08/2019, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1170/2019, para riego de 18,91 ha de cultivo leñoso (olivo) en las parcelas 85 y 86 del polígono 10 del término municipal Almendral (Badajoz) a partir de tres captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 86 del citado polígono y término municipal El volumen en solicitado es de 36.892 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 24/04/2023, ha informado lo siguiente:

- La captación del recurso se sitúa en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza, definida en el Apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).
- De acuerdo con el artículo 12 y el Apéndice 7 de las Disposiciones Normativas del Plan, existe reserva en la asignación para el uso solicitado con origen en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza.



- En virtud de lo anterior, se informa que, actualmente, existen recursos suficientes para la actuación que se plantea.

Por tanto, a la fecha del informe de la OPH y de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 1170/2019).

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa que, una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas en el citado término municipal.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa de que la toma de datos del Agente del Medio Natural indica que:
 - Se trata de una zona prácticamente llana (pendiente inferior al 6% dato SIGPAC), por la que discurren 2 ramales del arroyo de la paciencia (Parcelas 9007 y 9008), vertiente a la ribera de la Pizarra, tributaria del arroyo de los Limonetes.
 - La toma de datos del agente del medio natural (8 de agosto de 2022) indica que las parcelas se dedicaban a cereal y huerta, habiendo 2 moreras que se han cortado. No había vegetación forestal y en el arroyo (que ha cegado) solo había vegetación herbácea.
 - A partir de los datos, se comprueba que la plantación de olivar (aunque posterior a 2018), se realizó sobre terreno desprovisto de arbolado, de forma que se trata de una puesta en riego de cultivo leñoso en terreno agrícola y la afección forestal es mínima y asumible, por lo que se informa favorablemente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:
 - No se ha recibido en esta DGB APC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.



- El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
- Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. Solamente en la página 88 se plasman las siguientes frases genéricas: "Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Extremeño en el T.M. en las cercanías no existen declarados Bienes de Interés Cultural. En cuanto a yacimientos arqueológicos, no tenemos conocimiento de la existencia ninguno catalogado habiendo realizado la consulta a la Dirección Gral. De bibliotecas, museos y patrimonio cultural. En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos. No existen ni dentro ni en un entorno cercano vías pecuarias y monte s de utilidad pública que pudiera repercutir el proyecto".

Por todo ello condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento por parte del promotor de las medidas preventivas indicadas, las cuales, se han incluido en el presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de 18,91 ha de olivar, con un marco de plantación de 7x6 m. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

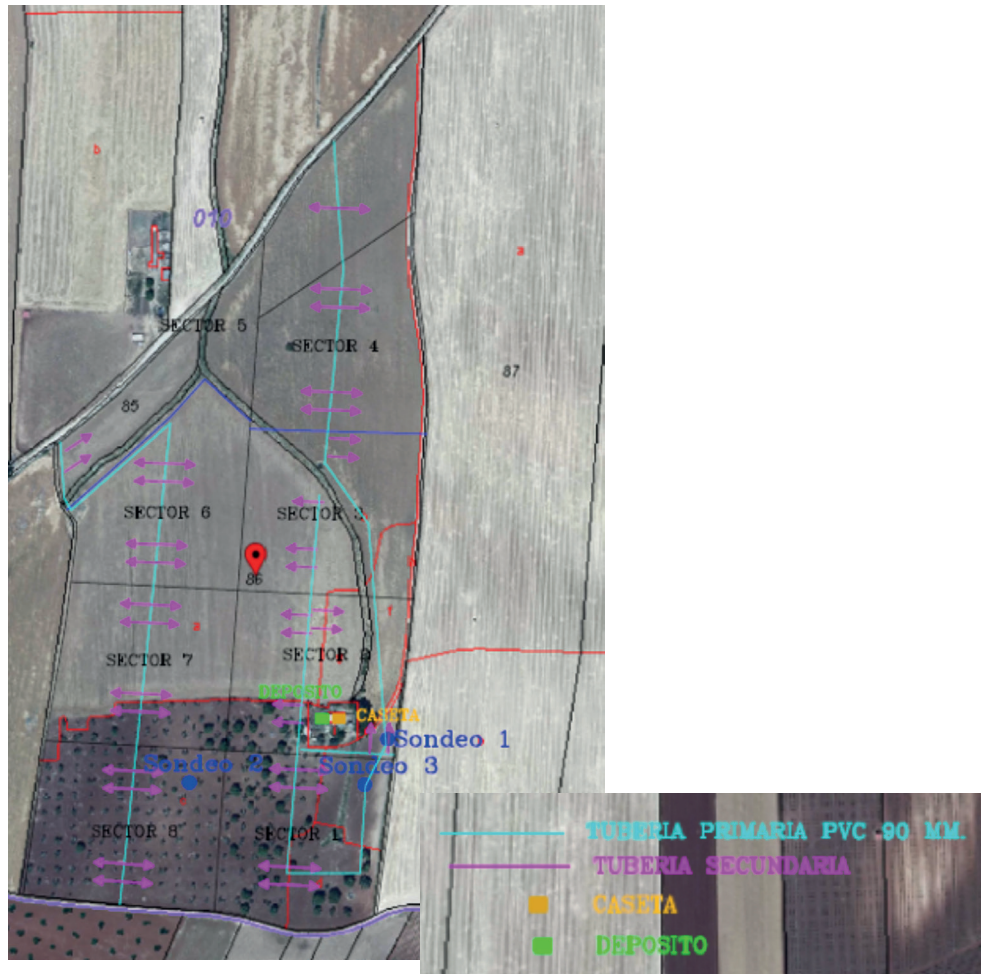
Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas, de la información contenida en el documento ambiental, la información proporcionada por el agente del medio natural y el agente de la Policía local del Ayuntamiento de Almendral (NIP 01-010-01), se ejecutó la obra de puesta a riego para goteo en junio de 2018.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 36.892 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de tres pozos de sondeo situados en la misma parcela de la transformación.

La edificación sobre el sondeo constará de una caseta con una superficie total construida de 18 m² (3x6 m) a un agua con una altura mínima de 3 m y máxima de 3,5 m. Interiormente será completamente diáfana, no contando con ninguna dependencia interior.

También se construirá un depósito de 3000 l.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 688.638,37; Y: 4.274.778,38
	Profundidad (m)	18
	Diámetro entubado (mm)	-
	Caudal (l/s)	2
	Bomba (cv)	5,5



Pozo 2	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 688.589,42; Y: 4.274.701,12
	Profundidad (m)	42
	Diámetro entubado (mm)	-
	Caudal (l/s)	1
	Bomba (cv)	4
Pozo 3	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 688.489,54; Y: 4.274.710,91
	Profundidad (m)	18
	Diámetro entubado (mm)	-
	Caudal (l/s)	0,99
	Bomba (cv)	1,5
Tuberías	Principal	PVC 75 mm
	Secundaria	PVC 75 mm
	Portagoteros	PVC 16 mm
Goteros	l/h	10 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	18 m ² (3x6 m)
	Equipo de bombeo	Alimentado por placas solares
	Equipo de filtrado	No describe
	Electroválvulas	No describe
	Equipo de automatismo	No describe

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos.

La actividad se localiza a unos 1,5 km aproximadamente de Almendral (Badajoz) y unos 3,5 km de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.



La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo históricamente y la plantación ya instalada.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 18,91 ha de olivar para mejora técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Se desconoce la existencia en la zona de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las tuberías de riego cruzarían los cauces del arroyo de la Paciencia y de un arroyo tributario del anterior, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las captaciones de aguas subterráneas, así como parte de la superficie de riego, se ubicaría en zona de policía de cauces de DPH.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 36.892 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de tres pozos de sondeo.

Como ya se ha expuesto, se ha comprobado que una de las captaciones de aguas subterráneas se encuentra en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Paciencia.

La documentación complementaria aportada a este respecto por el promotor, indica que, no existiría afección sobre dichos arroyos tributarios aportando una serie de medidas al respecto.



Con esta información será el órgano de cuenca el que, en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, podrá exigirse al peticionario la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un estudio hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales del citado cauce

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada, sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

Se desconoce la existencia en la zona de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

Las parcelas se dedicaban a cereal y huerta, habiendo 2 moreras que se han cortado. No había vegetación forestal y en el arroyo solo había vegetación herbácea. Se com-



prueba que la plantación de olivar se realizó sobre terreno desprovisto de arbolado, de forma que se trata de una puesta en riego de cultivo leñoso en terreno agrícola y la afección forestal es mínima y asumible.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

Las parcelas se dedicaban a cereal y huerta. La introducción de cultivos permanentes en regadío en la zona de actuación supone la consolidación del cambio del mosaico paisajístico que viene produciéndose y avanzado terreno en la zona y la posibilidad de aumentar la rentabilidad de estas superficies al acometer estas transformaciones.

Con las medidas incorporadas en el presente informe estas modificaciones en el paisaje se verán atenuadas.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.



Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 36.892 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio am-



biente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 36.892 m³/año, para el riego de una superficie de 18,91 ha de olivar. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- En vista de la documentación complementaria aportada para justificar la no afección a dos arroyos tributario del arroyo de la Paciencia, determinamos que no se espera afección a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) directa o indirectamente dependientes del normal comportamiento hidráulico del cauce. No



obstante, se estará a lo dispuesto en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, en el que podrá exigirse al peticionario por parte del órgano de cuenca la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un estudio hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales de los dos arroyos tributarios del tributario del arroyo de la Paciencia.

- En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
- Cualquier actuación a realizar en zona de DPH deberá contar con la preceptiva concesión administrativa.
- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- Los elementos que se utilicen en la construcción de la caseta de riego deberán integrarse en el paisaje y asemejarse a los del entorno. Se evitarán los elementos metálicos y reflectantes en el exterior de la construcción. Se seguirá el modelo de las construcciones tradicionales de la comarca.
- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.



- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas:
 - Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones

derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
 - En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 7 (coordinacionutv7@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionamiento ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- En el caso de que cambien las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización



en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivar y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- En todo caso, si existiera, el cerramiento perimetral de las plantaciones, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cine-



géticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
- Se respetarán los caminos públicos existentes, así como las vaguadas que pudiesen verse afectados por los trabajos.
- El entorno de los cultivos se mantendrá siempre limpio de residuos, retirando restos de tubos, recipientes, etc. que pudiesen deteriorar el entorno. No realizar vertidos de carburantes, lubricantes, etc. de la maquinaria agrícola utilizada.
- No se realizarán desbroces en las lindes con monte ni se nivelarán parcelas. No se realizarán grandes movimientos de tierra.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente po-



drá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de “energía limpia”, es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera, tal como se refleja en el proyecto. Si en algún momento se tuviera que recurrir a grupos electrógenos de combustión para el funcionamiento de los sistemas de bombeo, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante).
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que las parcelas están incluidas en zona de protección y zona periférica, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo Real Decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás



instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la DGS y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
- La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.



- Las posibles incidencias en relación con la fauna y vegetación
- El promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego de 18,91 ha de olivar del polígono 10 parcelas 85 y 86, a ubicar en el término municipal de Almendral, cuyo promotor es Ismael Espadas Diez, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ





RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés. Expte.: IA22/1695. (2023062772)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés tiene por objeto principal, la regulación más pormenorizada de la actividad residencial (núcleo rural tipo cortijo, viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas y vivienda unifamiliar aislada) en el suelo no urbanizable, y la flexibilización, en parte de las especificaciones y parámetros recogidos en la normativa para el suelo no urbanizable.

Para la tipología "Núcleo rural tipo cortijo", no se altera su definición en sí, sujeta a sus condiciones específicas definidas en la Sección 2 del capítulo 11 del título VI de las Normas Subsidiarias. No obstante, se separará de la tipología general de uso residencial vinculado



a la explotación del suelo, que no quedará sujeta a tantas limitaciones como el tipo cortijo, especialmente la relativa a su superficie de parcela. Dicha tipología podrá implantarse en las siguientes categorías de suelo no urbanizable: tipo II. Áreas de protección ambiental, tipo IV. Zona de protección de regadío, tipo V. Áreas de baja protección y tipo VI. Zonas de máxima tolerancia.

Para la tipología "Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación", se establecerán unas condiciones de superficie e implantación menos rígidas que para los núcleos rurales tipo cortijos. Se podrá implantar dicha tipología, en las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable: tipo II. Áreas de protección ambiental, tipo IV. Zona de protección de regadío, tipo V. Áreas de baja protección y tipo VI. Zonas de máxima tolerancia.

Para la tipología "Vivienda unifamiliar aislada" se admitirá su posible implantación en las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable: tipo V. Áreas de baja protección y tipo VI. Zonas de máxima tolerancia.

La tipología "Núcleo rural tipo cortijo" estará regulado por el capítulo 11 "Núcleos rurales", la tipología "Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación" estará regulada por el capítulo 12 "Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación" de nueva creación, y la tipología "Vivienda unifamiliar aislada" estará regulada por el capítulo 13 "tipología vivienda unifamiliar aislada" de nueva creación.

Para llevar a cabo la modificación puntual se modificarán los artículos VI.50 "Usos permitidos", VI.51 "Condiciones de la edificación" y VI.52 "Tramitación de licencias", del capítulo 4 "Áreas de Protección Ecológico Ambiental (tipo II)", los artículos VI.58 "Usos permitidos", VI.59 "Condiciones de la edificación" y VI.60 "Tramitación de licencias", del capítulo 6 "Zona de Protección del Regadío (tipo IV)", los artículos VI.62 "Usos permitidos", VI.63 "Condiciones de la edificación" y VI.64 "Tramitación de licencias", del capítulo 7 "Áreas de baja protección (tipo V)", los artículos VI.67 "Condiciones de la edificación" y VI.68 "Tramitación de licencias" del capítulo 8 "Zonas de máxima Tolerancia (tipo VI)". Además, se modifica el capítulo 11 "Núcleos rurales" y se crea el capítulo 12 "Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación" y el capítulo 13 "tipología vivienda unifamiliar aislada".

2. Consultas.

Con fecha 8 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés. La documentación recibida inicialmente, no aportaba información



suficiente para la correcta evaluación ambiental de la modificación puntual, habiéndose considerado la misma como correcta en cuanto a contenido, tras haber dado cumplimiento el Ayuntamiento de Valverde de Leganés a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 24 de enero de 2023.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 10 de marzo de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Política Forestal	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Salud Pública	X
Diputación de Badajoz	-
DG de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Coordinador UTV-7	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
AMUS	-
Ayuntamiento de Olivenza	X
Ayuntamiento de Badajoz	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas afectadas y personas interesadas se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el término municipal de Valverde de Leganés se encuentra incluido en Espacios de la Red Natura 2000, en concreto en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398), y que en dicho término municipal se encuentra el Árbol Singular "Almendo Real" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros). Los Instrumentos de Gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), y el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en Zona de uso Tradicional "Zona de cortejo de avutardas", Zona de Uso General (ZUG) "Núcleo Urbano de Valverde de Leganés" y Zona de Uso Común (ZUC).

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: hábitats de interés comunitario, y taxones amenazados en el Catálogo Regional de Especies amenazadas de Extremadura.

Se considera que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias propuesta no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los Planes de protección vigentes de las especies presentes.

Informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.



- Se adoptarán todas las medidas preventivas correctoras y compensatorias definidas en el Documento Ambiental Estratégico de la modificación puntual 2022-01 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés.
- Se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.
- Según la disposición adicional séptima "Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental": "La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".
- En caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables deberá aplicarse el principio de cautela, establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) e introducido en el Derecho Comunitario como principio orientador de su política ambiental (artículo 174.2 del Tratado CEE): De conformidad con el artículo 174 CE9, apartado 2, párrafo primero, constituye una de las bases de la política de un grado de protección elevado, seguida por la Comunidad en el ámbito del medio ambiente, y a la luz del cual debe interpretarse la Directiva sobre los hábitats, procede efectuar dicha evaluación en caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables. En aplicación del principio de cautela procede efectuar dicha evaluación adecuada en caso de duda razonable, sobre la existencia de efectos apreciables, desde el punto de vista científico, y también cuando, por falta de información técnica suficiente sobre los proyectos o los valores ambientales afectados, no exista certeza sobre el tipo o intensidad del impacto.
- Al respecto cabe mencionar el artículo 46.2 de la Ley 42/2007, establece el deber de "evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así



como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...". La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007, señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección.

- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que la modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal. Se hace constar, que cualquier modificación de las Normas Subsidiarias deberá respetar la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, así como su condición y límites.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe relativo a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación, perímetros captaciones de abastecimiento, infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca, consumo de agua y vertidos al dominio público hidráulico, incluyendo normativa, consideraciones, limitaciones, restricciones y definiciones aplicables. Los resultados de los estudios hidrológico-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, no obstante, se informa que, en el término municipal de Valverde de Leganés, no se dispone de estudios al respecto. Se informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que, no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente, por no resultar afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento las medidas contempladas en las propias Normas Subsidiarias y en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, no se encuentran alegaciones al respecto.



- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que la modificación no afecta a ninguna carretera de la red, en consecuencia, de lo anterior, se informa favorablemente en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- El Ayuntamiento de Olivenza comunica que en relación al expediente referenciado y revisada la modificación puntual, no se observa ninguna objeción.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés tiene por objeto principal, la regulación más pormenorizada de la actividad residencial (núcleo rural tipo cortijo, viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas y vivienda unifamiliar aislada) en el suelo no urbanizable, y la flexibilización en parte las especificaciones y parámetros recogidos en la normativa para el suelo no urbanizable.

Entre otros parámetros, el uso "Núcleo rural tipo cortijo" estará regulado por una superficie mínima de 50 hectáreas para tierras de regadío, 150 hectáreas para tierras de labor seco, y 250 hectáreas para tierras de monte alto o dehesas a pastos; el uso "Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación" estará regulado por una superficie mínima de 1,5 hectáreas, salvo que el planeamiento territorial establezca otra distinta; y el uso "Vivienda unifamiliar aislada" estará regulado por una superficie mínima de 1,5 hectáreas.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en el espacio de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398), y en el Árbol Singular "Almendra Real" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros).



Actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en el espacio de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398), concretamente, según su Plan de Gestión, en Zona de Uso Tradicional "Zona de cortejo de avutardas", Zona de Uso General (ZUG) "Núcleo Urbano de Valverde de Leganés" y Zona de Uso Común (ZUC), y en el Árbol Singular "Almendra Real" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros). Por otro lado, cabe mencionar que en el ámbito de aplicación de la modificación puntual también existen algunos valores naturales, relacionados con hábitats de interés comunitario y taxones amenazados en el Catálogo Regional de Especies amenazadas de Extremadura. No obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas. Asimismo, dicho Servicio considera que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias propuesta no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los Planes de protección vigentes de las especies presentes.

La modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de Leganés.

Por el término municipal de Valverde de Leganés discurren, entre otros, el arroyo de la Nave, el arroyo del Valle de las Liebres y el arroyo San Juan. Para éstos y para el resto de los cauces, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por el Organismo de Cuenca.

No resulta afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento las medidas contempladas en las propias Normas Subsidiarias y en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Asimismo, la modificación puntual no afecta a ninguna carretera de titularidad autonómica.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.



La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000. Asimismo, también se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.

Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cualquier modificación de las Normas Subsidiarias deberá respetar la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, así como su condición y límites.

Respecto a la protección del patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento las medidas contempladas en las propias Normas Subsidiarias y en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, de la aplicación del plan



o programa, tomando en consideración del cambio climático, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 7 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste. Expte.: IA23/0038. (2023062774)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste tiene por objeto la reclasificación de 40.323 m² de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano regulado por la Clave 06 "Familiar Intensiva" y por la Clave 21 "Institucional y equipamientos públicos", pertenecientes a las parcelas 3, 4 y 125 del polígono 9 del término municipal de Cuacos de Yuste. El instrumento de ordenación urbanística conlleva una ampliación de Suelo Urbano de 40.323 m², asignando 21.458 m² a uso Residencial, 11.000 m² a uso Dotacional y 7.865 m² a viales.



2. Consultas.

Con fecha 13 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste. La documentación recibida inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental de la modificación puntual, habiéndose considerado la misma como correcta, tras haber dado cumplimiento el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 14 de marzo de 2023.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 18 de abril de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
DG de Política Forestal	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Salud Pública	-
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-2	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas afectadas y personas interesadas se resume a continuación:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que las parcelas afectadas por la modificación se localizan fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. En dichas parcelas afectadas no hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el presente informe es de aplicación lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022). Parte de esta superficie, pertenece al área de invernada de la cigüeña negra según su plan de recuperación. No obstante, no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie tampoco existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats. No se prevé que la aplicación de la modificación puntual de la Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste (Cáceres), para incorporar como Suelo Urbano, las parcelas catastrales n.º 3, 4 y 125, del polígono, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe, siendo compatible con la aplicación del vigente plan de recuperación de la cigüeña negra. Informa favorablemente la aplicación de la modificación puntual de la Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan con las condiciones indicadas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la modificación puntual de la Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales de las parcelas colindantes, no suponiendo alteración, degradación, o deterioro



de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra en Extremadura.

En las actuaciones de reforestación, repoblación, apantallamientos vegetales, acondicionamiento y/o ajardinamiento, se utilizarán exclusivamente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Si durante las mencionadas actuaciones de reforestación, repoblación, apantallamientos vegetales, acondicionamiento y/o ajardinamiento, se detectase alguna especie alóctona, incluida en el Listado de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos (MITERD), especie con potencial invasor, incluida en el Listado de especies exóticas preocupantes para la UE (MITERD), o especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, es de obligatoriedad su eliminación con los métodos descritos en el protocolo de eliminación de Mimosa y Ailanto (Orden de 29 de abril de 2021; DOE n.º 87, de 10 de mayo).

La Dirección General de Política Forestal informa que según se desprende de la planificación vigente, la superficie afectada por la modificación de las Normas Subsidiarias se encuentra en la categoría de Suelo No Urbanizable situado en continuidad con el casco urbano. La zona en cuestión, solo consta de dos recintos forestales, polígono 9, parcela 3, recintos 2 y 4, encontrándose en el visor Sigpac con uso PS y PA, el resto de los terrenos no están encuadrados como terreno forestal, por tanto, la Dirección General de Política Forestal no tiene competencias en la categoría de suelo a actuar, es lo que cabe informar según la documentación recibida. La zona que se encuadra en terreno forestal, se ha estudiado las características particulares de la zona objeto de la solicitud, valorados los posibles efectos de la actividad, no siendo representativa la zona de uso forestal que se pretende transformar a Suelo Urbano, considerando que la superficie en cuestión carece de especiales valores forestales a conservar y se encuentra en una zona perimetral del casco urbano. El emplazamiento objeto de la modificación se encuentra en una zona colindante con el monte de utilidad pública n.º 32 "Coto" del término municipal de Cuacos de Yuste, propiedad de éste y gestión por parte de la Dirección General de Política Forestal. Los límites de las actuaciones tienen que estar bien claros para evitar daños al monte catalogado. Si fuera de aplicación alguna actuación en terrenos forestales, se recuerda que se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de



Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Con todo lo expuesto, se informa favorablemente a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el término municipal de Cuacos de Yuste conforme a las competencias de la Dirección de Política Forestal.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría de Población y Desarrollo Rural informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías pecuarias del término municipal de Cuacos de Yuste, aprobado por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1960, publicado en el BOE de fecha 9 de marzo de 1960, y vista la ubicación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, ésta no afecta con vías pecuarias, quedando delimitado el ámbito de actuación al noreste (parcela 4) con la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Cuacos a Collado. Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

El Servicio de Ordenación del Territorio considera que la modificación puntual es compatible con el Plan Territorial de la Vera, condicionada a la justificación de los artículos 16 y 19, así como cualquier otro que se vea afectado, cuando se complete la memoria de la modificación. Se advierte, asimismo, que se encuentra en tramitación la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera para la compleción y adaptación del Plan Territorial a la LOTUS, por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de aplicación de la modificación puntual objeto de informe, siendo el cauce público más cercano el arroyo Santa Ana situado a más de 250 metros. No se detecta la presencia de masas de agua subterráneas en el ámbito de actuación de aquellas recogidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Sin embargo, el ámbito de actuación se encuentra en una masa de agua con restricciones a la extracción en el periodo de junio a septiembre. Revisadas las bases de datos disponibles en este organismo, no consta concesión para el uso de las aguas para el abastecimiento a la población cuyo titular sea el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste. De acuerdo con la información disponible, Cuacos de Yuste se abastece desde una



captación situada en la balsa de la Sierra, en el arroyo Yuste, denominada "El Pantano". Revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo, el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste es el titular de un vertido procedente de la EDAR municipal con destino a la garganta Cuacos con un volumen anual autorizado de 419.670 m³/año. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. El ámbito de actuación se encuentra en el interior de zonas protegidas de aquellas contempladas en el Registro de Zonas Protegidas del anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que se indican a continuación: Zona protegida por zona de abastecimiento "Sondeo Puente Nuevo1" (Código: ES030ZCCM0000004721), Zona protegida por zona de abastecimiento "Pozo Piscinas" (Código: ES030ZCCM0000004722), Zona protegida por zona de abastecimiento "Pozo Lagares" (Código: ES030ZCCM0000004723). Además, se puede comprobar que el núcleo de Cuacos de Yuste se encuentra en el área de captación del embalse de Torrejón Tiétar, el cual fue declarado como zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44. Una vez señalado lo anterior y considerando la escasa entidad de la superficie que se modifica y las condiciones y uso de las parcelas, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y, en ningún caso, supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. Por parte de este organismo, en el ámbito de sus competencias, no hay nada que alegar en cuanto a la tramitación de esta modificación. No obstante, de lo anterior se realizan una serie de indicaciones que habrá que tener en cuenta para minimizar posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería. Respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015,



de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste tiene por objeto la reclasificación de 40.323 m² de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano regulado por la Clave 06 "Familiar Intensiva" y por la Clave 21 "Institucional y equipamientos públicos", pertenecientes a las parcelas 3, 4 y 125 del polígono 9 del término municipal de Cuacos de Yuste. El instrumento de ordenación urbanística conlleva una ampliación de Suelo Urbano de 40.323 m², asignando 21.458 m² a uso Residencial, 11.000 m² a uso Dotacional y 7.865 m² a viales.

La modificación puntual es compatible con el Plan Territorial de la Vera, condicionada a la justificación de los artículos 16 y 19, así como cualquier otro que se vea afectado, tal y como indica, el Servicio de Ordenación del Territorio. Asimismo, se encuentra en tramitación la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera para la compleción y adaptación del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, por lo que las determinaciones expuestas en el informe de dicho Servicio pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la modificación puntual se localizan fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. Asimismo, en dichos terrenos no hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Parte de esta superficie, pertenece al área de invernada de la cigüeña negra según su plan de recuperación. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que no se prevé que la aplicación de la modificación puntual pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe, siendo compatible con la aplicación del vigente plan de recuperación de la cigüeña negra. Asimismo, informa favorablemente la aplicación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan con las condiciones indicadas.

La modificación puntual afecta a terrenos colindantes con el Suelo Urbano, encontrándose éstos muy antropizados, y careciendo de valores ambientales de interés.



En la zona que se pretende llevar a cabo la reclasificación a Suelo Urbano, existen dos recintos forestales (pastizal y pasto con arbolado, según SIGPAC), indicando el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal que no es representativa la zona de uso forestal que se pretende transformar y además considera que la superficie en cuestión carece de especiales valores forestales a conservar. Asimismo, el emplazamiento objeto de la modificación se encuentra en una zona colindante con el Monte de Utilidad Pública n.º 32 "Coto" del término municipal de Cuacos de Yuste, propiedad de éste y gestión por parte de la Dirección General de Política Forestal.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías pecuarias del término municipal de Cuacos de Yuste, aprobado por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1960, publicado en el BOE de fecha 9 de marzo de 1960, y vista la ubicación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, ésta no afecta a vías pecuarias, quedando delimitado el ámbito de actuación al noreste (parcela 4 del polígono 9) con la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Cuacos a Collado.

El organismo de cuenca indica que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. No obstante, de lo anterior se realizan una serie de indicaciones que habrá que tener en cuenta para minimizar posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención



ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la modificación puntual de la Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales de las parcelas colindantes, no suponiendo alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Asimismo, las actuaciones deberán ser compatibles con lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra en Extremadura.

En las zonas verdes y ajardinamientos se utilizarán exclusivamente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Los límites de las actuaciones tienen que estar bien claros para evitar daños al Monte de Utilidad Pública n.º 32 "Coto". Si fuera de aplicación alguna actuación, en terrenos forestales se recuerda que se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias (DOE de 14/06/2022).

Se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo para minimizar posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico.

Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.



Se deberá justificar en el trámite de la aprobación inicial, para la compatibilidad de la modificación puntual con el Plan Territorial de la Vera, los artículos 16 y 19, así como cualquier otro que se vea afectado de dicho Plan Territorial, tal y como indica, el Servicio de Ordenación del Territorio.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 7 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-1732/18324. (2023062771)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz)", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, de Fuentes de León, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2023, Luis Rangel y Hermanos, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/04/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación.

Tipo: Obra civil.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 15 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 400 kVA.

Tipo de celdas: P + L.

Relación de transformación: 20-15kV/230-400 V.

Emplazamiento: C/ Castillo 94.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de julio de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Exanergia Sociedad Limitada, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de transformación compañía-abonado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico de 630 kW en CC La Heredad (Mérida)". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-26897. (2023062785)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de transformación compañía-abonado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico de 630 kW en CC La Heredad (Mérida)", iniciado a solicitud de Exanergia Sociedad Limitada (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en ctra. Esclusa, 11 planta 3, de Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de marzo de 2023, Exanergia Sociedad Limitada presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/05/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Exanergia Sociedad Limitada, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de transformación compañía-abonado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico de 630 kW en CC La Heredad (Mérida)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión.

Origen: Punto de conexión en línea subterránea de Endesa denominada "Heredad".

Final: Centro de seccionamiento.

Tipo de línea: D/C

Conductor: 3x240 mm² de aluminio RH5Z1V,12/20 kV de 10,08 metros de longitud.

Centro de transformación y de seccionamiento.

Tipo: Interior.

Potencia: 1000 kVA.

Tipo de celdas: Remonte, protección y medida.

Centro de seccionamiento: Dos celdas de líneas, una celda de entrada y una celda de servicios auxiliares.

Instalación de baja tensión.

6 puntos de recarga de vehículos eléctricos con dos plazas de parking cada uno:

2 cargadores ABB TERRA 360 kW.

2 cargadores ABB TERRA 54 kW.

2 cargadores ABB TERRA 22 kW.

Potencia total: 872 kW.



Líneas de BT:

Principal: 4(3 x 240 mm²) Al, 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-Al(AS).

Cargador 1 y 2: 2 x 2(4 x 240 mm²) Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Cargador 3 y 4: 2 x (4 x 25 mm²) Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Cargador 5 y 6: 2 x (4 x 6 mm²) Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Cuadro de SSAA: 2 x 10 mm² Cu 450/750 V, ES070Z1-K(AS).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de julio de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Diamond Foundry Europe, SL, para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión para el suministro eléctrico a una planta industrial de fabricación de diamantes sintéticos, en la localidad de Trujillo (Cáceres)". Término municipal: Trujillo. Expte.: AT-9488. (2023062824)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión para el suministro eléctrico a una planta industrial de fabricación de diamantes sintéticos, en la localidad de Trujillo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Diamond Foundry Europe, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Gustavo Fernández Balbuena, 11, entreplanta, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo Segundo del Decreto 165/2022, de 30 de diciembre, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa para la construcción de una fábrica de diamantes sintéticos en la localidad de Trujillo (Cáceres), publicado en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2023; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2023, Diamond Foundry Europe, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

1. Información pública del proyecto por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/05/2023.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 16/05/2023.

Boletín Oficial del Estado: 19/05/2023.

Diario Hoy: 13/05/2023.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Trujillo: 11/05/2023.

Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por las titulares de las fincas número 44 y 45 de la relación de bienes y derechos afectados incluida en el anuncio de información pública de fecha 8 de mayo de 2023, que fue publicado en los medios y fechas anteriormente indicados.

Así mismo, la Demarcación de Carreteras del Estado en Cáceres, respecto a la finca número 57 de la relación aludida, manifestó que la misma está adscrita al dominio público viario de la autovía extremeña A-58, y que para acometer las obras de construcción de la línea se debe recabar previamente a su inicio la correspondiente autorización administrativa de la Dirección General de Carreteras.

Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SA, respecto a las fincas número 68 y 69, comunicó que ambas fincas no son de su propiedad, sino que pertenecen al Ayuntamiento de Trujillo.

Estas alegaciones y manifestaciones fueron trasladadas a la Empresa, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para que comunicara al respecto al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera lo que estimara pertinente.

2. Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
3. El proyecto, por sus características y afecciones, está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, habiendo sido tramitado el correspondiente expediente para la emisión de la declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior, debe hacerse constar lo siguiente:

1. La Empresa, en respuesta a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, argumentó la imposibilidad de realizar los cambios de trazado indicados en las mismas, debido a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente sobre caminos públicos y por los condicionantes derivados de la existencia de otras infraestructuras en las inmediaciones, como la autovía A-58 u otras líneas de alta tensión, poniendo de manifiesto la idoneidad del trazado diseñado y el cumplimiento del mismo de la legislación en vigor.



El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, dio traslado de lo comunicado por la Empresa a las titulares de las fincas número 44 y 45 ya citadas, notificándoles y poniendo en su conocimiento en el mismo acto la imposibilidad de acceder a las peticiones formuladas en las alegaciones presentadas, considerando el trazado proyectado como ajustado a la legislación vigente, informándoles de que se procedía a proseguir la tramitación del procedimiento.

En referencia a las manifestaciones realizadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cáceres, la Empresa ha reconocido la adscripción de la finca al dominio público viario de la autovía A-58, acreditando documentalmente la obtención de la autorización de la Dirección General de Carreteras, que fue emitida el 5 de mayo de 2023.

Respecto a la información facilitada por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SA, sobre la titularidad de las fincas número 68 y 69, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera tomó nota de dicha información a los efectos de tramitación del procedimiento.

2. Como resultado del trámite de información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, se recibieron respuestas de los siguientes organismos públicos y empresas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, adjuntando copia de la autorización otorgada por dicho organismo a Diamond Foundry Europe, SL, de fecha 22 de febrero de 2023, incluyendo las condiciones, generales y específicas, para la ejecución del proyecto.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, informando de que dicho Servicio ha propuesto la autorización de la actuación que le fue solicitada por Diamond Foundry Europe, SL.
- Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con pronunciamiento favorable, poniendo de manifiesto las condiciones correspondientes. La empresa ha reconocido la adscripción de la finca número 57 de la relación de bines y derechos afectados por el proyecto, al dominio público viario de la autovía A-58, acreditando documentalmente la obtención de la autorización de la Dirección General de Carreteras, que fue emitida el 5 de mayo de 2023.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, ha prestado su conformidad a los tres cruza-mientos previstos en el proyecto con líneas eléctricas aéreas de alta tensión de su titularidad.



Se han incorporado al expediente de tramitación los siguientes documentos aportados por la Empresa:

- Copia de la Resolución de fecha 5 de enero de 2023, del Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras, de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, por la que se otorga autorización de cruzamiento aéreo de la línea objeto de esta autorización con la carretera EX-208, de Plasencia a Zorita.
- Informe de afecciones arqueológicas solicitado por Diamond Foundry Europe, SL, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, emitido con fecha 8 de febrero de 2023, concluyendo que el resultado de la prospección realizada fue negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie, y estableciendo, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, las medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico, las medidas correctoras específicas para el patrimonio etnológico y las medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.
- Comunicación dirigida a Diamond Foundry Europe, SL, por Red Eléctrica de España, SAU, de fecha 20 de febrero de 2023, en la que se indicaba que la empresa transportista no se oponía a la ejecución del proyecto en lo referido al tramo aéreo de la línea, establecía condiciones para el trazado subterráneo y la necesidad de coordinación entre ambas empresas teniendo en cuenta la ejecución del proyecto de la línea subterránea de 220 kV "Los Arenales-Trujillo".

Se ha recibido fuera del plazo establecido en el trámite de información a las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, comunicación del Ayuntamiento de Trujillo aportando informe urbanístico favorable a la ejecución del proyecto.

3. El órgano competente en materia de medio ambiente emitió declaración de impacto ambiental favorable por Resolución de fecha 24 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 42, de 2 de marzo.

Cuarto. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, con fecha 12 de julio de 2023, emitió propuesta de resolución, en la que proponía el otorgamiento a la Empresa solicitante de la autorización administrativa previa para las instalaciones correspondientes al proyecto de referencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de dicha Dirección General la resolución del procedimiento.

Segundo. El apartado 2 del acuerdo segundo del Decreto 165/2022, de 30 de diciembre, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa para la construcción de una fábrica de diamantes sintéticos en la localidad de Trujillo (Cáceres), publicado en el DOE n.º 6, de 10/01/2023, establece que la línea de suministro eléctrico a la fábrica queda sometida al régimen de autorizaciones establecido en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y en su normativa de desarrollo.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones a las que dicha legislación resulta de aplicación, están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución. En el presente caso, las alegaciones presentadas fueron gestionadas y se dio solución a las mismas con anterioridad al trámite de propuesta de resolución.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a Diamond Foundry Europe, SL, autorización administrativa previa para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión para el suministro eléctrico a una planta industrial de fabricación de diamantes sintéticos, en la localidad de Trujillo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea de alta tensión proyectada:

Inicio: Posición de línea en ST "Trujillo" de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Final: Pórtico en la SET "Diamond".

Longitud total: 6,958 km.

- Tramo subterráneo. Entre ST Trujillo y apoyo A1 proyectado: 0,115 km.
- Tramo aéreo 1. Entre los apoyos A1 y A22 proyectados: 6,806 km.
- Tramo aéreo 2. Entre apoyo A22 y SET Diamond: 0,037 km.

Tipo de línea: Aérea y subterránea, en doble circuito.

Tensión de servicio: 132 kV.

N.º de apoyos a instalar: 22 apoyos metálicos de celosía.

Tipo de conductores:

- Tramo aéreo: LA-280 HAWK (281,10 mm²).
- Tramo subterráneo: RHE-RA+2OL 76-132 kV 1x500 MAL+T375.
- Cables de fibra óptica: PKP 48 fibras (subterráneo) y OPGW de 48 fibras (aéreo).

Emplazamiento: Terrenos públicos y privados en el término municipal de Trujillo.

Otras actuaciones: Se realizará una primera conexión de la línea en una posición de 45 kV de la ST Trujillo, que quedará sin servicio y en reserva cuando IDE ejecute la infraestructura necesaria para el suministro a 132 kV. En esta primera fase, la longitud total de la línea



será de 7,049 km, y tendrá: un tramo subterráneo de 0,197 km (entre ST Trujillo y apoyo A1), un tramo aéreo común de 6,806 km (entre los apoyos A1-A22) y un vano flojo aéreo de 0,046 km (entre apoyo A22 y apoyo auxiliar en SET Diamond).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la Declaración de Impacto Ambiental citada en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

En la aludida declaración de impacto ambiental, aprobada por Resolución de fecha 24 de febrero de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 42, de 2 de marzo, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente:

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la declaración de impacto ambiental indicada y en la documentación ambiental presentada por la Empresa, siempre que no entren en contradicción con las condiciones y medidas mencionadas.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/7109) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de



afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Conclusión final: No es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la empresa, siempre que no entren en contradicción con las condiciones y medidas mencionadas.

De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente" de la declaración de impacto ambiental, con especial atención a las medidas impuestas en el punto "a) Línea aéreo-soterrada de alta tensión" del apartado "D.3 Medidas en fase de explotación" y en el apartado "D.4. Medidas compensatorias". El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" de la declaración de impacto ambiental, siendo responsabilidad del coordinador ambiental designado por la promotora del proyecto conforme a lo establecido en el punto 16 del apartado "D.1 Condiciones de carácter general" de la declaración de impacto ambiental, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de julio de 2023.

El Director General de Industria Energía
y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9502. (2023062817)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2023, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22 de marzo de 2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad ha emitido Resolución de fecha 27 de abril de 2023, por la que se formula informe de impacto ambiental favorable, publicada en el DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma de LAMT "Riegos Tiétar" de 20 kV:

- Origen: Empalmes a realizar fuera de los terrenos de la STR "Cerrocincho" con la línea LSMT que actualmente baja del apoyo 5010-1, a desmontar, de la L- "Riegos Tiétar".
- Final: Nuevo apoyo A20 proyectado a instalar bajo línea, entre los apoyos 5019 y 5020.
- Tramo 1 (LSMT): 0,395 km. Tramo 2 (LAMT): 2,791 km.
- Longitud total: 3,186 km.
- Tipo de línea: Aérea y subterránea en simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor aéreo: 100-AL1/17-ST1A.



- Tipo de conductor subterráneo: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía y de hormigón.
- N.º de apoyos nuevos a instalar: 21.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo existente de la línea objeto de reforma entre los apoyos indicados 5010-1 y 5019, en una longitud de 3,266 km, así como los apoyos intermedios existentes y la derivación actual que parte del apoyo 5014-1 hacia los apoyos 2073 a 2082.
- Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, y de Extremadura Avante, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en el informe de impacto ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.



En el aludido informe de impacto ambiental, aprobado por Resolución de fecha 27 de abril de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87, de 9 de mayo de 2023, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente:

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental indicado y en la documentación ambiental presentada por la Empresa, siempre que no entren en contradicción con las condiciones y medidas mencionadas.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: No se prevé que el proyecto pueda causar degradaciones significativas sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se ha declarado el espacio de la Red Natura 2000 cercano a éste.

Conclusión sobre el impacto paisajístico: La alternativa elegida para la realización del proyecto se sitúa en una futura zona industrial, en la que el impacto paisajístico se verá reducido de manera muy considerable, teniendo en cuenta, además, que cuando se ejecute el nuevo edificio de la Gigafactoría, disminuirá aún más la visibilidad de la actuación proyectada.

Conclusión final: No es previsible que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente", del informe de impacto ambiental. El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

El Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, a realizar por la promotora, se ajustará a los requerimientos establecidos en el apartado "4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del informe de impacto ambiental. La promotora establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en informe mencionado, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, atendiendo a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de julio de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 10 de julio de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2022. (2023081138)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2022.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación.

CIF/NIF

006972140N

007050568X

009199451A

028956809Q

028959786A

030206777A

**CIF/NIF**

033970131M

033971293V

033990993Y

033991334W

034109077P

034781241C

044778075L

052357920F

052968915F

053261245F

054210942B

076034096Y

076139202W

076246433F

077586754A

079260435C

080035570D

080072640A

080092076G

09153808S

76016693Z

Mérida, 10 de julio de 2023. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



ANUNCIO de 10 de julio de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación a la acreditación de la condición de agricultor/a a título principal de solicitudes presentadas en el año 2022. (2023081139)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con la acreditación de la condición de agricultor/a a título principal de solicitudes presentadas en el año 2022.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación:

CIF/NIF

008812755Y

033974350S

033991334W

034769726M

034781241C

034782821J

044403957L

044782301J

050887652Z



CIF/NIF

052968915F

076006839G

079309066Y

080042223S

080043964P

080054952W

080072640A

Mérida, 10 de julio de 2023. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 30 junio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación a 20 kV CD 44625 "Presidente", sito en Parque de Castelar, en Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte: 06/AT-1788/18350. (2023081105)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma del centro de transformación a 20 kV CD 44625 "Presidente", sito en Parque de Castelar, en Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18350.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de transformación.

Tipo: Obra civil.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 20 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 nuevo de 400 kVA y 1 existente de 630 kVA.

Tipos de celdas: 2 P + 2 L.

Relación de transformación: 20kV/230-400 V.

Emplazamiento: Parque de Castelar.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de junio de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 11 de julio de 2023 sobre notificación por publicación de trámite de audiencia del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. (2023081145)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de trámite de audiencia a las personas interesadas en el procedimiento de ayudas convocadas a través del Decreto 115/2022 de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria.

En el anexo del presente anuncio se recoge la relación de personas interesadas a los que se le concede trámite de audiencia, con alusión al NIF, número de expediente y resumen de las incidencias encontradas, pudiendo acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes. Se trata de un primer y un único lote de trámite de audiencia.

Las personas interesadas detalladas en el anexo podrán subsanar la documentación en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común.

Tal como se recoge en las bases reguladoras (Decreto 115/2022, de 31 de agosto) las personas interesadas podrán presentar documentación relativa a subsanaciones, entre otros trámites del procedimiento, a través de ARADO en la pestaña "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG-INVERSIONES".

Mérida, 11 de julio de 2023. El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, DANIEL MARTÍN VERTEDOR.

**ANEXO**

Listado de personas interesadas a los que se le concede trámite audiencia en base al Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la comunidad autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria.

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI / NIF	Incidencia encontrada
ADS22/0001	076***159X	6
ADS22/0003	J10***547	6
ADS22/0027	053***098L	4
ADS22/0036	A28***503	1
ADS22/0042	007***247T	6
ADS22/0044	006***704M	2
ADS22/0047	007***962M	1
ADS22/0059	E10***735	5
ADS22/0061	028***499R	4
ADS22/0069	E10***051	2, 5
ADS22/0077	E10***946	1
ADS22/0078	B10***108	3
ADS22/0087	A10***358	5
ADS22/0093	076***331N	1
ADS22/0094	076***819Q	2
ADS22/0100	076***526J	5
ADS22/0105	008***569C	4, 5
ADS22/0125	033***084P	6
ADS22/0129	076***984R	2
ADS22/0130	028***975W	1
ADS22/0131	G06***355	5
ADS22/0139	006***289R	2



N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI / NIF	Incidencia encontrada
ADS22/0141	B06***798	5
ADS22/0146	B85***430	5
ADS22/0148	006***893K	4
ADS22/0163	009***362R	5
ADS22/0164	B86***196	5
ADS22/0165	005***153B	5
ADS22/0169	B42***937	1
ADS22/0171	031***240N	1
ADS22/0174	076***982Q	6
ADS22/0176	A78***010	1, 2, 5
ADS22/0177	E06***361	2
ADS22/0189	076***914Z	5
ADS22/0198	006***168C	5
ADS22/0200	0008***12S	5, 6
ADS22/0207	076***925Q	6
ADS22/0212	008***386D	3
ADS22/0218	B10***955	5
ADS22/0223	E86***428	6
ADS22/0230	008***869G	2
ADS22/0231	006***354R	4
ADS22/0232	079***417J	5
ADS22/0268	051***983Y	5
ADS22/0273	A10***332	1
ADS22/0275	B10***320	2
ADS22/0283	080***713D	5
ADS22/0300	A10***705	6
ADS22/0310	B06***108	2
ADS22/0314	007***891Y	5



N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI / NIF	Incidencia encontrada
ADS22/0316	051***374Y	2, 6
ADS22/0324	A06***838	1
ADS22/0328	008***574M	1, 5
ADS22/0332	076***609T	6
ADS22/0341	B10***961	5
ADS22/0342	050***743J	2
ADS22/0344	005***739S	5
ADS22/0345	007***588K	6
ADS22/0347	008***906B	2
ADS22/0356	B85***835	5
ADS22/0363	028***275Q	1
ADS22/0370	076***316B	1
ADS22/0373	080***481N	2, 5
ADS22/0374	000***182J	5
ADS22/0376	007***497R	1, 5
ADS22/0379	006***140N	2, 3
ADS22/0381	008***604K	3
ADS22/0384	E81***447	1

1. Uso SIGPAC compatible
2. Estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.
3. Estar al corriente de obligaciones con Seguridad Social.
4. Estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda autonómica.
5. REXA: inscripción del solicitante y de los recintos de la finca donde se van a realizar las actuaciones agrícolas-forestales en el Registro de Explotaciones Agrarias
6. Puntuación mínima necesaria (No Ayuntamientos)

• • •





AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 11 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionaria.
(2023081149)

Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2023 del Ayuntamiento de Aceuchal por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a D.^a Ana Gómez Sánchez, para cubrir la plaza de Técnico de Gestión Administrativa,

“Expediente n.º: 463/2022.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

Fecha de iniciación: 18/11/2022.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Constatada la superación por Dña. Ana Gómez Sánchez, con DNI *****744-G, del periodo de prácticas que se dispone mediante Resolución de Alcaldía de 23 de junio de 2023, correspondiente al proceso selectivo de oposición para la cobertura de la siguiente plaza:

Servicio/Dependencia	Secretaría/Intervención/Tesorería
Denominación del puesto	Técnico de Gestión de Administración General
Naturaleza	Funcionario en prácticas
Escala	Administración general
Subescala	De gestión
Grupo/Subgrupo	A2
Nivel	26
Específico	1.383,38 euros
Jornada	Completa
Horario	8:00 a 15:00 horas
N.º de vacantes	1



De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO:

Primero. Nombrar funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal a Dña. Ana Gómez Sánchez, con DNI *****744-G, en la plaza de Técnico de Gestión de Administración General, de la Escala de Administración General, encuadrada en el Subgrupo A2, toda vez que ha superado el proceso selectivo convocado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2022.

Segundo. Hacer pública la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Para adquirir la condición de funcionaria de carrera en la plaza de Técnico de Gestión de Administración General se deberá tomar posesión en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la Presente en el Diario Oficial de Extremadura.

Se percibirán las retribuciones correspondientes desde la fecha de toma de posesión, debiendo ser objeto de oportuna retención.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se hay tomado posesión perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Cuarto. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Quinto. Los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de Aceuchal, se someterán a las exigencias de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- I. Recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

- II. Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto. En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).
- III. Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)".

Aceuchal, 11 de julio de 2023. El Alcalde, SERGIO GORDON LOZANO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE FERIA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 27 de junio de 2023 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023. (2023081147)

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 128, del miércoles día 5 de julio de 2023, en el que aparece publicado anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023, se ha observado el siguiente error material:

Donde dice:

“Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1 plaza que a continuación se reseña para el año 2023.

Personal Funcionario de Carrera:

Grupo C. Subgrupo C2. Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Denominación Auxiliar administrativo. Vacantes, una. Sistema de selección: concurso-oposición”.

Debe decir:

“Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2 plazas que a continuación se reseñan para el año 2023.

Personal funcionario de carrera:

Grupo C. Subgrupo C2. Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Denominación Auxiliar Administrativo. Vacantes, dos. Sistema de selección: concurso-oposición”.

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

Feria, 7 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, MARCELO PÉREZ PERERA.



ANUNCIO de 10 de julio de 2023 sobre aprobación para la creación de una bolsa de funcionarios interinos pertenecientes a la Escala de Administración General, Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición.

(2023081146)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de Feria, de fecha 10 de julio, se aprobó la creación de una bolsa de funcionarios interinos pertenecientes a la Escala de Administración General, Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Lo que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público para general conocimiento.

Contra referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Feria, 10 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, MARCELO PÉREZ PERERA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA

ANUNCIO de 10 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación voluntaria relativo a la Unidad de Actuación simplificada SUNC-18/AA del Plan General Municipal. (2023081148)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2023 se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación voluntaria relativo a la Unidad de Actuación simplificada SUNC-18/AA del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata tramitado en este Ayuntamiento a petición de la propietaria única Dña. Jacinta Caro Montero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.4.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Peraleda de la Mata, 10 de julio de 2023. El Alcalde, JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA.

• • •





AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, de la Dirección del Consorcio, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas del bono social térmico en la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2022. (2023062798)

Considerando que el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Considerando que la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición adicional primera, apartado quinto, señala a la persona titular de la Dirección del Consorcio para el dictamen de la resolución mediante la cual se determina las personas beneficiarias de la ayuda del Bono Social Térmico.

Y vista la propuesta dictada por el Secretario del Consorcio como resultado de la instrucción del correspondiente expediente,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas relativas al Bono Social Térmico 2022 previstas en un pago único, a 63.096 personas beneficiarias por los importes correspondientes, indicadas en el documento publicado en la dirección de internet <http://www.agenex.net> junto a la presente resolución y financiadas con cargo al presupuesto del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía.

Segundo. Las personas beneficiarias disponen de un plazo de diez días para ejercer su derecho a la renuncia de esta ayuda y transcurrido dicho plazo sin renunciar se entenderá que la ayuda ha sido aceptada. La renuncia se podrá presentar en cualquiera de los lugares establecidos para ello en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes desde su publicación.

La presente resolución se notifica, a través de la publicación en medios electrónicos, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la mencionada Ley 39/2015, utilizando la



dirección de internet del Consorcio <http://www.agenex.net> donde quedará alojada la lista de personas beneficiarias para que pueda ser consultada y los formularios e instrucciones necesarios para que las personas puedan ejercer su derecho a renunciar y/o modificar los datos que hayan sido proporcionados a los Comercializadores de Referencia.

A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en la citada dirección de internet, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Badajoz, 10 de julio de 2023. El Director del Consorcio AGENEX, COSME P. SEGADOR VEGAS.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es